ANEXOS.

.- TURNOS DEL SERVICIO FACULTATIVO DE INCENDIOS ENTRE 1882 Y 1892.

.- TEATROS DE MADRID MENCIONADOS EN EL INFORME DE REAL ORDEN DE 13DE MAYO DE 1882, TEATROS DE MADRID MENCIONADOS EN LA MEMORIA SOBRE LA REFORMAS MAS NECESARIAS EN LOS TEATROS DE MADRID DE JOSE GRASES Y RIERA DE 11 DE ENERO DE 1904 Y TEATROS DE MADRID INCENDIADOS.

.- INDICE HISTORICO SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO EN ESPAÑA.

.- ARCHIVOS Y CATALOGOS CONSULTADOS.

.- ARTICULOS PUBLICADOS Y PONENCIAS RELACIONADOS.

.- FECHAS DE APLICACION DE NORMATIVA DE INCENDIOS.

.- TERMINOLOGIA Y DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA EVACUACION EN EL RECORRIDO HISTÓRICO DE LA NORMATIVA ESPAÑOLA.

.- SIMULACION INFORMÁTICA. INCENDIO DEL TEATRO NOVEDADES.

.- EJEMPLO DE REPRESENTACIÓN DE EVACUACIÓN SEGÚN NORMATIVA DE APLICACIÓN EN TEATRO TIVOLI.

.- DOCUMENTOS NORMATIVOS DE MAYOR RELEVANCIA (1834-1996).

.- Real Orden de 7 de julio de 1834 que comprende la instrucción de las Reglas que se han de observar para precaver, cortar y apagar los incendios que ocurran en Madrid.

.- Reglamento para la construcción e instalación de salas de reunión y de espectáculos públicos. Acta de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Madrid de 31 de enero de 1872 acuerda que las reglas de construcción fijadas por el arquitecto municipal Joaquín María Vega en el expediente del teatro del Pasadizo de San Ginés se exijan en lo sucesivo a esta clase de edificaciones y queden adicionadas a las Ordenanzas de Policía Urbana.

.- Real Orden de 13 de mayo de 1882 por la que se insta a los propietarios de Teatros a introducir las reformas propuestas por la Comisión en informe e instando a esta a la redacción de un proyecto de Reglamento fijando los requisitos que deben reunir los teatros que se construyan de nuevo.

.- Reglamento para la construcción y reparación de edificios destinados a espectáculos públicos de 27 de octubre de 1885.

.- Reglamento de Policía de Espectáculos de 2 de agosto de 1886.

.- Memoria sobre las reformas más necesarias en los teatros de Madrid para poder garantizar en lo posible la seguridad de los espectadores. GRASES y RIERA, José. Madrid. 11 de enero de 1904.

.- Real Decreto de 14 de febrero de 1908 destinado a evitar incendios en los pabellones destinados a exhibiciones cinematográficas. Ministerio de la Gobernación.

.- Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos de 19 de octubre de 1913.

.- Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos. 3 de mayo de 1935.

.- Ordenanza sobre protección contra incendios de edificios y locales especiales. Barcelona. 21 de diciembre de 1964.

.- Proyecto de Reglamento de Prevención contra el Fuego. Septiembre de 1972.

.- ORDEN de 26 de febrero de 1974 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de Edificación NTE-IPF/1974 “Instalaciones de protección contra el fuego”.

.- Ordenanza Provincial de Protección contra el fuego de la Diputación de Barcelona. 31 de mayo de 1974.

.- Ordenanza sobre normas constructivas para la prevención de incendios del Ayuntamiento de Barcelona. 19 de noviembre de 1974.

.- Ordenanza sobre normas constructivas para la prevención de incendios del Ayuntamiento de Barcelona. 19 de noviembre de 1974.

.- Ordenanza Primera de Prevención de Incendios. Ayuntamiento de Madrid. 1976.

.- Ordenanza de prevención de incendios del término municipal de Zaragoza. Ayuntamiento en Pleno de 17 de julio de 1980.

.- Norma Básica de la Edificación "NBE-CPI/81: Condiciones de protección contra incendios en los edificios".

.- Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. 1982.

.- Norma Básica de la Edificación "NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edificios".

.- Norma Básica de la Edificación "NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios de los edificios".

Número 141.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

MARTES 8 DE JULIO DE 1834.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Oficio recibido en el ministerio de lo Interior.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Madre la Reina Gobernadora, é igualmente S. A. la Señora Infanta Doña María Luisa, continúan sin la menor novedad en su importante salud. De Real órden lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos oportunos.=Dios guarde á V. E. muchos años.=S. Ildefonso 7 de Julio de 1834.=Francisco Martinez de la Rosa.=Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Al comisario régio de Navarra digo con esta fecha lo que sigue: "En atencion á los méritos contraidos por D. Ramon de la O, vecino que fue de la villa y corte de Madrid, nombrado para la secretaría del gobierno militar y político de la plaza de Morella, y fusilado por el rebelde Carnicer despues de haberse batido con valor y entusiasmo, ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora señalar, sobre los fondos de temporalidades ocupadas á los eclesiásticos de ese reino, la pension de ocho rs. vn. diarios á Doña Josefa Ortiz, viuda del desgraciado D. Ramon de la O, tan cruelmente sacrificado." De Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 1º de Julio de 1834.=Nicolás María Garelly.=Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de los servicios contraidos en su dilatada y honrosa carrera militar por el comandante de batallon D. José de la Gándara, que ha muerto gloriosamente en la provincia de Cataluña á manos de los rebeldes de aquel pais, batiéndose denodadamente con ellos en defensa de los legítimos derechos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II; ha tenido á bien S. M. señalar, sobre el fondo de temporalidades ocupadas á los eclesiásticos del reino de Navarra, ocho rs. vn. diarios á Doña Manuela Navarro, viuda del benemérito y desgraciado comandante la Gándara, para que pueda atender á la educacion y sustento de los tres últimos hijos de tierna edad que aquel ha dejado. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes por el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 1º de Julio de 1834.=Nicolás María Garelly.=Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Condescendiendo S. M. la Reina Gobernadora con la reverente súplica elevada á sus Reales manos por el ayuntamiento de la villa de Haro en Rioja, y remitida á este ministerio de mi cargo por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 19 de Junio último, á virtud de Real órden; ha tenido á bien S. M. conceder sobre el fondo de temporalidades ocupadas á los eclesiásticos infidentes, á consecuencia de los Reales decretos promulgados acerca de este particular, la pension de dos rs. vn. diarios á cada una de las siete viudas de D. Juan Lezama, Antonio Bañares, D. Martin Quintana, Mateo Calatas, Joaquin García, Evaristo Peñalba y Antonio Perilla, vecinos que fueron de dicha villa de Haro, é individuos de su Milicia urbana de infantería, muertos gloriosamente el mes de Marzo último en la salida que hicieron contra la gavilla de facciosos, capitaneada por el rebelde Basilio García. De Real órden lo comunico á V. E., á fin de que para su ejecucion y cumplimiento se sirva acordar por el ministerio de su cargo las disposiciones convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 3 de Julio de 1834.=Nicolas María Garelly.=Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real órden.

No habiendo bastado las medidas vigentes de policía urbana á evitar los incendios que la imprevision de los particulares ocasiona en Madrid; experimentándose que estos fatales accidentes se propagan mas de lo que debieran por insuficiencia y falta de unidad en los medios destinados á extinguirlos, y siendo asimismo indispensable cortar de raiz los desórdenes que suelen cometerse cuando ocurren, S. M. la Reina Gobernadora, despues de haber oido el dictámen de autoridades y personas instruidas y zelosas, ha tenido á bien mandar que con calidad de por ahora, y sin perjuicio de las mejoras que aconseje la experiencia, se observe la siguiente

Instruccion de las reglas que se han de observar para precaver, cortar y apagar los incendios que ocurran en Madrid.

CAPITULO PRIMERO.

De la Direccion gubernativa.

Art. 1º El ayuntamiento de Madrid tendrá á su cargo todo el servicio para cortar y apagar los incendios, como uno de los ramos pertenecientes á la policía urbana.

2º El corregidor ó el que deba desempeñar en aquel acto sus funciones, es la autoridad superior local que dictará y hará ejecutar las providencias generales para precaver, y para cortar y apagar los incendios.

3º Las autoridades civiles y militares, y la Direccion de la Sociedad de Seguros mútuos contra incendios, concurrirán á los fuegos para auxiliar las disposiciones de la autoridad municipal.

CAPITULO II.

De las disposiciones y medidas que se han de observar para precaver y evitar los incendios.

4º Todos los hornos, fogones, hornillas y chimeneas se construirán con precaucion, solidez y sin madera alguna. Las que no tuviesen estos requisitos se reformarán. Serán responsables los arquitectos ó maestros que dirigiesen las obras.

5º No se podrá habitar en guardilla que no esté embaldosada, cubiertas y guarnecidas de yeso las maderas del techo, y construido el fogon y chimenea con las debidas precauciones.

6º Las chimeneas y los tubos de los hornos, hogares y estufas se limpiarán muy frecuentemente por sus dueños, segun la llama que se produzca en ellas. Las que ardan diariamente con combustible de leña se limpiarán una vez al mes cuando menos.

7º Las cenizas de los hogares se apagarán enteramente, colocándolas con las basuras que recogen los carros de la limpieza. Caso de conservarlas para lejías ú otros usos, habrán de estar en sitios ó parages construidos al intento con las precauciones del arte, absteniéndose de depositarlas sobre los pisos de las casas, aunque esten embaldosadas, por el riesgo de que con el calor se carbonicen é incendien los maderos del suelo.

8º No se podrá sacar á los balcones y ventanas, ni encender en ellos los braseros ni otra vasija con lumbre, ni tampoco arrojar las cenizas á la calle.

9º No se podrá entrar en las caballerizas sin llevar farol de vidrio por la noche. En ellas y en los pajares se prohibe fumar. En los pajares se prohibe entrar con luz en ningun tiempo.

10. Ninguna persona podrá tener en su casa mas de una libra de pólvora: su conservacion será siempre con grandes precauciones. El exceso se castigará segun el grado de culpa ó de malicia del contraventor.

11. En las casas en que hubiese lumbreras, tragaluces y venta-

nas empotradas de sótanos ó bodegones al piso de la calle, se forrarán sus puertas por la parte exterior con chapa de hoja de lata, y por la noche habrán de quedar cerradas.

12. Los dueños, administradores é inquilinos de las casas quedan respectivamente obligados á la observancia de los anteriores artículos, bajo las multas en que incurrirán, y les impondrá la autoridad municipal con arreglo á la gravedad de la falta.

13. El alquitran, pez, resina, gomas, aguardientes y otras materias inflamables solo se podrán vender por aquellos mercaderes y tratantes que tengan en sus casas cuevas y sótanos embovedados y construidos segun arte, y no podrán conservar en dichos sitios mas cantidad que la que se regule para la venta de un mes.

14. Los almacenes por mayor de dichas materias, los de maderas, carbon, leña, paja y otros combustibles se situarán en parages aislados, á ser posible, y desviados del centro de la poblacion. Ninguno de los que actualmente existen y se cerrase, podrá abrirse de nuevo á no estar en parage exento de riesgo; siendo en todo caso necesaria la licencia de la autoridad municipal. La Direccion de la Sociedad de Seguros mútuos contra incendios podrá denunciar las infracciones que se observen sobre este punto. Se evitará con todo cuidado el entrar de noche en dichos almacenes, aunque sea con farol, y especialmente se prohibe entrar con luz en los de aguardiente. Se prohibe asimismo fumar en dichos sitios.

15. Los carpinteros, ebanistas, tallistas y demas oficios de esta especie tendrán sus maderas en corrales: los esparteros, cordeleros, cesteros, laneros y todas las artes en que se empleen materias inflamables y combustibles tendrán el mayor cuidado en usar siempre farol por la noche; y se abstendrán de fumar en los sitios en donde existan dichas materias.

16. Ninguna persona por razon de su arte ú oficio podrá hacer fuego en los patios de las casas, y solo será permitido encenderlo en las cocinas, hornos ó fraguas bien acondicionadas y construidas segun arte.

17. Los hornos, hornillas de calderas y fraguas pertenecientes á los panaderos, pasteleros, confiteros, bolleros, cereros, herreros, sombrereros, bodegoneros y demas oficios que esten actualmente establecidos y se cerra sen ó suprimiesen su trabajo, no se podrán habilitar de nuevo sin prévia licencia de la autoridad municipal, y oyendo el dictámen de la Direccion de la Sociedad de seguros, del regidor del cuartel y del visitador de policía. Los que se estableciesen de nuevo, habrán de estar lo mas retirado que sea posible del centro de la poblacion, y en sitio exento de riesgo inmediato. Todas las oficinas expresadas serán frecuentemente inspeccionadas por el regidor del cuartel y los demas agentes de la Policía urbana.

18. Las hachas de viento y las mechas de los faroleros, no se sacudirán contra las esquinas de las casas, puertas ni paredes donde haya proximidad de madera.

19. Se prohibe establecer dentro de la poblacion fábrica alguna de fuegos artificiales ni de pólvora fulminante. Las que hubiese se situarán inmediatamente fuera de la poblacion.

20. Se prohibe disparar en las calles y paseos por los muchachos ó por otras personas cohetes, tiros de fusil, pistola, petardos, carretillas ni otros fuegos artificiales. *(Se continuará.)*

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de lo que V. E. expone en solicitud de que se le permita librar sobre el sueldo de su destino, que tiene cedido en favor de objetos de beneficencia, la cantidad suficiente para hacer unos reparos indispensables en la casa del mismo título de esta corte, á fin de que pueda recibir los pobres que debe destinar á ella la junta de Sanidad; y en su vista ha tenido á bien S. M. dejar al arbitrio de V. E. el fijar la cantidad que conceptúe necesaria para aquel objeto, siendo su voluntad soberana manifieste yo al propio tiempo á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, el distinguido aprecio que le merece este nuevo rasgo del generoso y caritativo desprendimiento de que V. E. se halla animado; y que para su satisfaccion y ejemplo de otros se publique en la Gaceta y Diario de la Administracion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1834.=Moscoso.=Sr. gobernador civil de esta provincia.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

RUSIA.

Odesa 23 de Mayo.

El duque de Ragusa llegó á esta el 19 del corriente: ahora está pasando la cuarentena en nuestro puerto. (*G. de Augsburgo.*)

ALEMANIA.

Francfort 16 de Junio.

Reina en esta ciudad una tranquilidad aparente: la autoridad, sin embargo, sigue el hilo de los proyectos de los partidos, y parece que ha descubierto algunos de los mas importantes, puesto que se ha preso en estos últimos dias á muchas personas, entre las cuales se cuentan algunas damas, hijas en lo general de habitantes de Francfort. Una de ellas ha declarado que estaba en correspondencia con uno de los delincuentes perseguidos; pero no se ha podido descubrir en sus papeles nada que justifique la complicidad de la señorita en la conspiracion política. Parece que las autoridades han recibido algunos nuevos informes, porque se han reforzado todas las puertas de nuestra ciudad, ocupadas ya militarmente, con algunos agentes de policía. Se cree que el estudiante Alban y el arcabucero estan escondidos aqui todavía, por lo cual se han hecho, aunque inútilmente, algunas visitas domiciliarias. Las autoridades no creen en manera alguna que los fugitivos hayan pasado á Strasburgo; pero por lo que pueda suceder, han dado algunas instrucciones á las autoridades del otro lado del Rhin.

Las autoridades francesas vigilan severamente á los refugiados alemanes que circulan por las fronteras, y tienen muy buen cuidado de expulsarlos á la menor sospecha.

Siguen tomándose todas las medidas necesarias para prevenir nuevos desórdenes. Se ha prohibido con toda severidad el uso de las escarapelas alemanas, y no quedan impunes las mugeres que engalanan su tocado con cintas tricolores. Se ha dado pasaporte sin mas ceremonias á algunos extrangeros conocidos por sus relaciones con los ultra-liberales; y no se permite que circule de noche por las calles grupo alguno de personas, cuyo número pase del determinado por la ley; y así sucedió hará algunas noches, que una patrulla intimó á un grupo de 10 personas que se separasen inmediatamente si no querian exponerse á ser llevadas á la cárcel. Es imposible que todas estas medidas no provengan de una influencia superior; pero no parece probable, sin embargo, que las disposiciones coercitivas sean obra del comandante militar, el general austriaco Piret. Las atribuciones de este último continúan siendo puramente militares, lo cual no impide que sea necesario hacerle una relacion cotidiana de la situacion de la ciudad.

Aseguran algunas personas bien informadas que se observa la mayor actividad en la comision militar de la Dieta, de quien se dice que tiene intencion de reunir las tropas de los príncipes circunvecinos en los alrededores de Francfort. No sabemos hasta qué punto puedan ser fundados estos rumores. (*Id.*)

SUIZA.

Berna 15 de Junio.

El Estado de Berna ha comunicado á los cantones la circular siguiente:

»Es de la mas alta importancia para nuestra patria, en el momento presente, que la posicion de la Confederacion suiza y las reformas que desde el año de 1831 son la base de su estado político, sean presentadas bajo su verdadero aspecto por sus agentes diplomáticos en el extrangero. Pero esta importancia es mucho mayor con respecto al encargado de Negocios suizo en Viena; porque como la Suiza no tiene legacion ni en Berlin ni en S. Petersburgo, ni en ninguna otra capital del Norte, este encargado de Negocios es el único órgano directo que puede representar los intereses de la Suiza cerca de los hombres de estado que dirigen la alta política europea, y presentarles bajo su verdadero aspecto el estado real de las cosas en nuestra patria.

»Las notas que han llegado recientemente de parte del gabinete austriaco, y algunas noticias ciertas sobre la opinion que reina en Viena, prueban muy á las claras que la conducta de M. Effinger no es conforme á estos principios, ó que á los menos si obra en su conformidad, sus actos no producen resultado alguno ventajoso. No nos parece que M. de Effinger sea el hombre á propósito para ocupar este importante destino, y representar á la Confederacion suiza de un modo conveniente y eficaz; porque no basta para esto cuidar puntualmente y como conviene los negocios ordinarios, en cuyo desempeño no podemos menos de hacerle justicia de decir que ha cumplido muy bien su obligacion, sino que es menester ademas para responder á las necesidades de la Confederacion un hombre sinceramente adicto á los principios en que estan fundadas las constituciones actuales, y que pueda ejercer algun influjo en sus relaciones personales con los hombres de estado mas considerables; porque importa mucho que las mudanzas políticas que se han verificado en nuestra patria y los motivos que las han producido sean presentados bajo su verdadero punto de vista.

»Nos vemos en la necesidad de anunciaros que estamos resueltos á proponer á nuestro gran consejo el retiro de M. Effinger, fundando esta proposicion en los motivos expuestos, á fin de que podais dar á vuestros diputados instrucciones análogas. (*Siguen las firmas.*)"

Lausana 17 de Junio.

Gracias á la energía y firmeza de la mayoría de los cantones, la situacion política aparece bajo un aspecto menos terrible para la Suiza, y van poco á poco los gabinetes deponiendo su severidad. El vorort, sin dejar de aceptar los medios que se ofrecen para allanar las disensiones de un modo honroso, está muy resuelto á mantener con firmeza los derechos de la Suiza. Estas ofertas tienden igualmente á impedir en cuanto sea posible que tomen algunos cantones en circunstancias tan importantes una marcha equivocada, como lo prueba su respuesta, que hemos publicado, al canton de Tesino.

Por lo demas, los detalles que hemos recibido relativos á esta cuestion, ofrecen contradicciones muy singulares. Las cartas de Viena son de un estilo severo, y dejan algunos temores acerca de las resoluciones del congreso. En Suiza por el contrario, vemos que no se temen sus consecuencias, y justifican esta seguridad noticias que parecen muy positivas.

Sabemos, por ejemplo, que las cortes alemanas entablarán con gusto sus relaciones amistosas con la Suiza, apenas se haya tranquilizado el Piamonte, que es el que está mas directamente interesado en la invasion de la Saboya.

Ya el Sr. baron de Herthing, encargado de Negocios de la Baviera, acaba de anunciar al directorio, que su gobierno no exige que los viageros suizos presenten pasaportes firmados por su embajador, y que se respetarán los pasaportes de la Confederacion. El baron de Tschudi ha hecho la misma declaracion en nombre de la corte de Nápoles. (*Gaceta de Lausana.*)

Zurich 16 de Junio.

Segun las últimas noticias que hemos recibido del Sr. canciller Amrhyn con respecto á la diputacion que se ha enviado cerca del Rey de Cerdeña, dicha diputacion podrá prometerse una acogida favorable, y se debe esperar que S. M. no exigirá ningun impuesto nuevo, ni insistirá en que se castigue á los individuos que tomaron parte en el movimiento contra la Saboya. Las comunicaciones confidenciales de M. de Dusch, que llegó aquí el 13, son por el contrario menos satisfactorias de lo que se esperaba. Los Estados de Alemania,

Número 142.

MIÉRCOLES 9 DE JULIO DE 1834.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Oficios recibidos en el ministerio de lo Interior.

Excmo. Sr.: SS. MM. la Reina nuestra Señora, y su augusta Madre la Reina Gobernadora, como tambien la Señora Infanta Doña María Luisa continúan sin la menor novedad en su importante salud. De Real órden lo comunico á V. E. para su satisfaccion y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 7 de Julio de 1834.=Francisco Martinez de la Rosa.=Señor Secretario del Despacho de lo Interior.

Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora aprobar el adjunto Ceremonial, que deberá observarse en la sesion régia para la apertura solemne de las Córtes generales del reino el dia 24 del corriente; me manda S. M. lo remita á V. E., como lo ejecuto, á fin de que se sirva ordenar que se imprima y publique, dictando ademas las disposiciones oportunas para su debido y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 7 de Julio de 1834.=Francisco Martinez de la Rosa.=Sr. Secretario del Despacho de lo Interior (1).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real órden circular.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la poca exactitud que se observa en el pago de diezmos y primicias, y de la tendencia que se advierte en algunos á eludirle: deseando proveer de remedio á estos males, que, si llegasen á cundir, acabarian con los fondos destinados á la subsistencia del culto y clero, de cuya equitativa distribucion se ocupa con el mayor zelo la Junta eclesiástica creada por Real decreto de 22 de Abril último; privarian de su propiedad á muchas familias que disfrutan por título oneroso parte de las tercias Reales; minorarian extraordinariamente los cuantiosos ingresos que sobre dichos fondos perciben la Real Hacienda y la Real caja de Amortizacion, bajo los nombres de Tercias no enagenadas, Real Noveno, Excusado, Fondo Pio beneficial, Medias anatas, Espolios y Vacantes, acrecentadas hoy dia por el Real decreto de 9 de Marzo sobre suspension de la provision de prebendas; y reducirian á la nulidad el fondo de temporalidades, establecido por decreto de 26 del mismo con destino al socorro de las viudas y huérfanos de los leales, sacrificados inhumanamente por los facciosos: teniendo tambien S. M. en consideracion, que los dueños de las fincas afectas al pago del diezmo las han adquirido con la baja del capital que representa este gravámen, y se hallan por tanto obligados á soportarlo; y que el ejemplo de tolerar que los particulares se exonerasen á su arbitrio de prestaciones fundadas en antiguos y legítimos títulos, seria muy funesto, y conduciria tal vez por grados á socavar toda propiedad; se ha servido mandar: que se circulen las órdenes mas estrechas para que nadie eluda el pago decimal respectivo á que esten obligados los prédios de su pertenencia, observándose religiosamente las leyes del reino sobre este punto; á cuyo fin las autoridades, asi la judicial como la administrativa, cada una dentro del círculo de sus atribuciones, prestarán la mas eficaz cooperacion al puntual cumplimiento de esta resolucion soberana, en la que se interesan á la vez la piedad nacional, los recursos de la hacienda y crédito público, y los principios conservadores del órden social. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 6 de Julio de 1834.=Nicolas María Garelly.=Sr. duque Presidente del Consejo Real.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de cuanto resulta del expediente instruido acerca del estado, relaciones y comportamiento de los PP. jesuitas del colegio de Pasages, que á virtud de Real órden remitió V. S. con su informe de 12 de Junio último. Enterada de todo S. M., ha tenido á bien mandar:

1.º Que por ahora se cierre dicho colegio de jesuitas de Pasages: y todos los bienes, efectos y alhajas pertenecientes á la comunidad se inventarien y custodien cuidadosamente, y se pongan en administracion, bajo las competentes seguridades, á cargo de personas de la mayor confianza que nombrará V. S. de acuerdo con el superior de la comunidad.

2.º Que á los PP. que en la actualidad la componen, respecto á no ser españoles, se libren sus pasaportes para el pais de su naturaleza, ó cualquiera otro extrangero que eligieren, intimándoles salgan quanto antes para sus destinos.

3.º Que á los maestros y demas dependientes y criados del mismo colegio, que sean españoles, se libren sus pasaportes para que sin detencion se restituyan á los pueblos de su naturaleza, ó á aquellos en donde antes tuvieron su domicilio. Respecto de los que sean extrangeros se les hará marchar del mismo modo á su pais; salvo los que manifestaren convenirles permanecer en España, á quienes, no habiendo justa causa para lo contrario, se les permitirá residir en el reino, exceptuando por ahora las provincias Vascongadas y Navarra.

4.º Los alumnos del colegio serán tratados con la mayor consideracion y decoro, sin causarles incomodidad alguna.

5.º Interin que sus padres, á quienes se darán los avisos oportunos, determinan lo que tuvieren por conveniente acerca de su futuro destino, se les trasladará á las casas á que se hallen recomendados; y si algunos no tuvieren personas encargadas de su cuidado, se confiarán provisionalmente á la custodia de sugetos distinguidos por su probidad y reputacion.

6.º Ultimamente quiere S. M. que V. S. con el zelo y prudencia que exige este negocio, dicte las providencias necesarias para que esta soberana resolucion se ejecute exactamente, evitando el que se causen perjuicios de ninguna clase; y dando cuenta periódicamente á S. M. de cuanto se fuere adelantando. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Ildefonso 6 de Julio de 1834.=Garelly.=Señor comisario regio de la provincia de Guipuzcoa.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real órden.

Excmo. Sr.: Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de facilitar á los niños que concurren á las escuelas de primeras letras algunos conocimientos de la historia de Grecia y de Roma para que puedan entender despues sin dificultad los autores clásicos latinos, asi en prosa como en verso, en cuyas obras se hallan tantas alusiones á los usos y costumbres de aquellos pueblos; se ha dignado resolver que se recomiende á los establecimientos de instruccion primaria del Reino, casas de pension y colegios de humanidades los compendios de la historia de Grecia, Roma y España, que ha publicado en esta corte D. Gerónimo de la Escosura. De Real órden lo digo á V. E. para conocimiento de la Inspeccion y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1834.=José María Moscoso de Altamira.=Sr. Presidente de la Inspeccion general de Instruccion pública.

Continúa la instruccion de las reglas que se han de observar para precaver, cortar y apagar los incendios que ocurran en Madrid.

21. Tampoco se quemarán en las calles virutas de madera, paja de jergones, ni otros combustibles con ningun motivo ni pretexto.

22. En ninguna tienda, en portales ni en otros sitios se permitirán luces de sebo ó cera á pretexto de devocion.

23. Los regidores de cuartel en sus respectivos distritos cuidarán de la observancia de todas las anteriores disposiciones, é impondrán

(1) El Ceremonial se está imprimiendo, y se publicará á la mayor brevedad.

las multas á sus contraventores hasta la cantidad de 20 ducados. Asimismo remediarán otros cualesquier abusos ú excesos que notasen providenciando incontinente lo que les pareciese oportuno, y darán cuenta al ayuntamiento de lo que hubiesen determinado.

24. El corregidor podrá imponer por via de multa hasta la cantidad de 100 ducados segun la gravedad y las circunstancias de la falta.

25. El producto de las multas que se exijan á los culpables ó contraventores se aplicará al fondo de incendios.

26. Los alcaldes de barrio, el visitador y celadores de policía urbana, y los ministros y miembros de justicia denunciarán á la autoridad municipal cualquier exceso ó falta que notasen para las oportunas providencias.

27. Se observarán en las iglesias de esta corte las prudentes disposiciones decretadas por los Emmos. cardenales arzobispos de Toledo sobre los adornos y número de luces que deban ponerse en dichas iglesias con ocasion de funciones y funerales, reducidas á las siguientes: Las luces de fiestas de primera clase con descubierto no excederán de treinta en el altar mayor con inclusion de las cuatro ó seis junto á la custodia: seis al titular: cuatro á cada uno de los santos de los costados, y cuatro hachas de un pábilo en el presbiterio, sin que en las cornisas se pongan luces. En las funciones de particular devocion con descubierto no excederán las luces en el altar mayor de veinte y cuatro con las cuatro junto á la custodia: al titular se pondrán cuatro, dos á cada uno de los costados y dos hachas en el presbiterio. Para evitar incendios no se permitirán ramos de flores artificiales, pabellones ó lienzos cerca de las imágenes de las fiestas, por el peligro de que torciéndose alguna vela prenda fuego en ellos. En entierros, funerales, honras, cabos de año, llamados de primera clase y toda pompa, se pondrán en el altar mayor seis velas de libra y seis al titular; cuatro en cada uno de los costados: seis velas de media libra en cada uno de los dos primeros colaterales, y cuatro en cada uno de los siguientes en que se celebre misa: cuatro hachetas de un pábilo inmediatas al cadáver, y doce hachas de un pábilo en la circunferencia del féretro. Si por ser muchos los altares fuese gravoso á las partes poner dichas luces en ellos, el párroco, oyéndolas, señalará asi el número de altares como las luces de ellos; y si el entierro fuese de noche, se pondrán en el circo las que sean necesarias. En entierro de segunda clase llamados de lutos y blandones se pondrán seis velas de media libra en el altar y otras seis al titular y dos de cuarteron en cada uno de los altares colaterales y siguientes, y doce hachas y cuatro hachetas de un pábilo. Si hubiese entierro de tercera clase, se gobernarán por esta regla con la proporcion debida.

28. Las hachas con que se alumbre el santo Viático que se lleva á los enfermos serán de un solo pábilo; no se arrimarán á las paredes de las casas por el riesgo de incendios, y se apagarán con sumo cuidado introduciéndolas en un cubo con agua.

29. Continuarán asimismo en los teatros las precauciones acostumbradas con el rigor mas escrupuloso.

CAPITULO III.

De la direccion facultativa, y de los operarios y medios para cortar y apagar los incendios.

30. El arquitecto mayor de Madrid, sus tenientes y el arquitecto nombrado por la direccion de la Sociedad de Seguros serán los encargados de la Direccion artística para cortar y apagar los incendios.

31. Habrá un número determinado de operarios para el mismo servicio. Serán elegidos por el ayuntamiento de Madrid entre los oficios de albañiles, carpinteros, y los demas que se comprenden en la arquitectura civil: Su número, atribuciones, desempeño de ellas, asignacion de los fondos municipales, y las circunstancias que habrán de reunir de probidad y honradez serán objeto de un reglamento particular que formará el mismo ayuntamiento.

32. Se ensayará este método principiando por ahora con el número de 60 hombres con plaza efectiva, los cuales disfrutarán asignacion cuando asistan á los fuegos, y otros 30 supernumerarios que no la tendrán sino cuando entren en plaza.

33. Su organizacion será enteramente civil.

34. Se designará cierto número de estos operarios para destinarlos al manejo de las bombas, bajo la direccion inmediata del maestro bombero.

35. De los mangueros de la villa de Madrid, se destinará el número competente para el servicio de las bombas y conduccion de carros con las cubas y demas utensilios é instrumentos.

36. Todos los operarios de incendios llevarán cuando esten de servicio un escudo ó distintivo en el brazo que designe la clase á que pertenecen.

37. Los operarios que disfruten asignacion se procurarán á sus expensas los instrumentos necesarios para trabajar en los fuegos, con arreglo á las instrucciones del reglamento particular.

38. El maestro bombero asalariado por Madrid tendrá siempre en el mejor estado y condicion las bombas para el servicio de los incendios. Una vez al mes se pasará revista para su exámen, que inspeccionará el corregidor de Madrid ó el que ejerza sus funciones, ó la comision del ayuntamiento que entienda en este ramo. Se procurará verificarlo en dia festivo, y asistirán los operarios particularmente destinados al servicio de las bombas para la instruccion práctica de su manejo, que les enseñará el maestro bombero.

39. En seis parages de la poblacion y convenientemente separados unos de otros se situarán los depósitos ó almacenes para la custodia de las bombas, cubas, hachones, sogas y todos los utensilios que se consideren necesarios para el caso, procurando que las cubas esten siempre llenas de agua. En dichos depósitos ó almacenes estarán de guardia permanente por lo menos dos guardas ó sobrestantes que cuidarán al mismo tiempo de la seguridad y buena condicion y limpieza de los objetos existentes en ellos. Habra á la entrada de estos almacenes un rótulo que exprese su objeto para conocimiento del vecindario y pedir los auxilios en su caso. Su establecimiento se anunciará tambien en los periódicos.

40. Las dos primeras bombas que llegasen al sitio del fuego obtendrán un premio que percibirá el conductor. La bomba de la sociedad de Seguros tendrá derecho al premio en concurrencia con las de la villa de Madrid. Iguales premios se adjudicarán á los conductores de los dos primeros carros de cubas.

41. Los diez primeros operarios que llegasen, sean ó no supernumerarios, obtendrán el sobreprecio que se determine á mas de la asignacion.

42. El ayuntamiento de Madrid costeará y tendrá en sus almacenes y depósitos las hachas de viento, maromas, garfios, escaleras y todos los utensilios que se consideren indispensables para el mejor servicio de los incendios. Está autorizado para adquirir todos los instrumentos y mecanismos que se inventen y sean útiles asi en el reino como en paises extrangeros. (*Se concluirá.*)

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una instancia en que D. Jayme Gregorio Mova, oficial segundo de la administracion de Rentas de la provincia de Córdoba, solicita se le admita en prueba de la lealtad que le anima por la justa causa de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, la cesion del 6 por 100 de su sueldo que ofrece en favor de las tropas del ejército del Norte; S. M. ha tenido á bien resolver que se le den las gracias al expresado individuo y se publique en la Gaceta para su satisfaccion.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

ALEMANIA.

Francfort 19 de Junio.

Entre todos los Estados de Alemania, la ciudad libre de Francfort es la que desde el año de 1830 cautiva mas, por desgracia, la atencion pública. Nuestra antigua ciudad, célebre por la coronacion, y que ocupa un lugar tan honorífico en la historia de Alemania; la misma ciudad que por su situacion ventajosa, por el zelo de sus habitantes, los privilegios que le concedieron los Emperadores, y un conjunto de circunstancias felices ha llegado al mas alto grado de prosperidad comercial; esta ciudad pues es la que el partido de la insurreccion ha escogido para hacer de ella el centro de sus planes, y una especie de punto de mira, despues que el germen del desórden ha sido sofocado en los demas paises de Alemania. En cuanto á las primeras tentativas que se han hecho, ningun hombre de honor ha tomado parte en ellas, y fueron ocasionadas por los inoportunos reglamentos de algunas autoridades.

Despues la propaganda de mas allá del Rhin concibió la idea de aprovecharse de la irritacion momentánea de los ánimos, á fin de establecer en el mismo riñon de Alemania un punto de apoyo para sus proyectos. Desgraciadamente lo ha conseguido en parte: el atentado del 3 de Abril ha revelado la existencia de una sociedad que queria no solo trastornar nuestra constitucion, sinó tambien la de la Confederacion germínica. Desde entonces todos los acontecimientos políticos de que Francfort ha sido teatro debian interesar directamente á la última, y asi es que pronto serán sometidos á su jurisdiccion los estudiantes arrestados desde dicho dia 3 de Abril hasta el presente. Podemos esperar que los elementos del partido de la agitacion quedan enteramente dispersados con respecto á nuestra ciudad. El motin del 2 de Mayo ha suministrado indicios para poder subir al orígen del espíritu de rebeldía. Ya se han terminado las sumarias de la mayor parte de los estudiantes presos; pero como la Dieta germánica se ha reservado la facultad de juzgarlos, no se ha podido tomar ninguna resolucion con respecto á ellos. (*El Corresponsal de Hamburgo.*)

INGLATERRA.

Lóndres 24 de Junio.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 92¼.

Los periódicos de Lóndres contienen los debates de la Cámara de los Comunes el 23 del actual sobre la cuestion de los diezmos. M. O'Connell propuso que el exceso de rentas que han de reemplazar los diezmos, se aplique á objetos de utilidad pública. Lord Althorp y sus amigos admitieron el principio de la mocion propuesta por M. O'Connell, y solo objetaron que era prematura. Sir R. Peel hizo un discurso enérgico, oponiéndose á que las rentas del clero se destinasen á otro objeto, que al puro y simple de las necesidades de la Iglesia. (*Galignani's Messenger.*)

—El resultado de la lucha de Portugal ha justificado los pronósticos que hicimos mucho tiempo antes que se verificase este feliz suceso. Muchas veces aseguramos contra los que se permitian esperar menos de D. Pedro, que luego que concluyese la guerra civil, el Regente convocaria las Córtes de la nacion.

Número 143.

JUEVES 10 DE JULIO DE 1834.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Oficio recibido en el ministerio de lo Interior.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora, y S. A. la Señora Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad alguna en su importante salud. De Real órden lo participo á V. E. para su satisfaccion y para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 8 de Julio de 1834. = Francisco Martinez de la Rosa. = Señor Secretario del Despacho de lo Interior.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Concluye la instruccion de las reglas que se han de observar para precaver, cortar y apagar los incendios que ocurran en Madrid.

CAPITULO IV.

De las disposiciones y medidas que se deben practicar para cortar y apagar los incendios.

43. Tan pronto como se advierta fuego se acudirá por los vecinos ó las personas que lo viesen primero á la parroquia de su distrito, y el campanero de ella tocará á fuego en la forma acostumbrada, que es la de tocar con dos campanas al mismo tiempo, y en seguida las echará á vuelo, continuando de este modo hasta que le correspondan las campanas de las demas parroquias, en cuyo caso continuará tocando siempre á vuelo hasta que cese el peligro. Las otras parroquias corresponderán á la señal tocando segun costumbre, y no á vuelo; y en un espacio corto de toque á toque darán pausadamente con la campana mayor tantas campanadas sueltas como sea el número de antigüedad de la parroquia en donde ocurriese el fuego, y cuyas campanas serán las que únicamente tocarán á vuelo. A este fin tendrán los campaneros fijada en la torre una papeleta que señalará el número de antigüedad y las campanadas que corresponden á cada una de las parroquias de Madrid, en esta forma:

Sta. María.....	Número 1....	Una campanada.
S. Martin y sus anejos, S. Ildefonso y S. Marcos.....	2....	Dos campanadas.
S. Ginés.....	3....	Tres campanadas.
S. Salvador y S. Nicolas.....	4....	Cuatro campanadas.
Sta. Cruz.....	5....	Cinco campanadas.
S. Pedro.....	6....	Seis campanadas.
S. Andres.....	7....	Siete campanadas.
S. Miguel y S. Justo.....	8....	Ocho campanadas.
S. Sebastian.....	9....	Nueve campanadas.
Santiago y S. Juan.....	10....	Diez campanadas.
S. Luis.....	11....	Once campanadas.
S. Lorenzo.....	12....	Doce campanadas.
S. José.....	13....	Trece campanadas.
S. Millan.....	14....	Catorce campanadas.

Por cuyo medio se advertirá y conocerá en todos los puntos de la poblacion el sitio del incendio, y se podrán facilitar con mas prontitud los auxilios para apagarlo.

44. Al mismo tiempo se avisará al almacen ó depósito de las bombas de la villa que hubiese mas inmediato para que acudan sus encargados incontinenti, lo que verificarán en todos los almacenes tan luego como oyesen la señal de campana, ó fueren avisados, saliendo con los carros y las bombas al sitio del incendio, en donde se presentarán á la autoridad que hubiese asistido, y en su defecto al arquitecto ó al maestro bombero para que los registren y recibir la órdenes.

45. Si ocurriese el fuego por la noche, tienen obligacion los serenos de avisar á todas las personas que deben asistir á ellos y residan en sus respectivos distritos. Despues de dar la voz de la hora añadirán la de «fuego en tal parroquia" para conocimiento del vecindario.

46. Todas las guardias y piquetes de la poblacion destacarán un ordenanza al principal, dando parte del sitio del fuego.

47. Al corregidor de Madrid compete la direccion gubernativa de los incendios. En su ausencia al regidor decano del ayuntamiento, en seguida al del cuartel en donde ocurra el fuego, y luego á los demas individuos de ayuntamiento. En falta de todos entenderá la Direccion de la Sociedad de Seguros de incendios.

48. Cualquiera de los individuos designados en el artículo anterior que acudiese el primero al sitio del incendio, dictará preventivamente las providencias oportunas hasta que se encargue de la direccion la autoridad á quien compete.

49. La autoridad municipal encargada de la direccion gubernativa cuidará de subdividir en dos objetos ó atenciones el servicio. La primera de poner en salvo las personas que corran riesgo, y extraer los muebles y efectos. La segunda de cortar y apagar el fuego.

50. Los mozos de cordel ó ganapanes, que habrán de estar matriculados para desempeñar este ejercicio, elegirán por turno, que durará un año, hasta 40 individuos que tendrán obligacion de asistir á los incendios para ponerse á las órdenes de la autoridad municipal y encargarles el servicio que crea conveniente. Se dividirán en dos cuadrillas, de las cuales harán de capataces los dos individuos de mas edad.

51. Los mozos de cordel serán destinados para extraer los muebles y efectos que corran riesgo, no permitiéndose arrojar á la calle aquellos objetos que sean frágiles ó que se inutilizan queriéndolos preservar de una manera indiscreta. Se descolgarán sujetos con sogas ó maromas, ó del modo menos expuesto, para evitar su deterioro.

52. Las comunidades religiosas que suelen asistir á los incendios guiadas de una caridad desinteresada y loable, se ocuparán en la extraccion de muebles y efectos y en su custodia en los puntos que se señalen.

53. Al cargo del regidor del cuartel se establecerán sitios ó depósitos separados del riesgo para la custodia de los muebles y efectos referidos. La entrega ó devolucion á sus dueños se verificará con presencia de todos los interesados, para que reconozcan los que les corresponden, y ninguno se lleve lo que no sea suyo.

54. La autoridad militar auxiliará al corregidor de Madrid, poniendo á su disposicion la tropa que sea necesaria para establecer el órden ó cerco exterior, y para los demas servicios que puedan convenir, á juicio de la autoridad municipal. Se establecerán por la misma autoridad militar patrullas que giren por la poblacion, y especialmente hácia la proximidad del fuego, y con el objeto de facilitar la entrada en su recinto á las personas y operarios que deban asistir, y desviar á las gentes extrañas que embarazan el libre tránsito de los carros, bombas y trabajadores, y dan ocasion á robos y otros desórdenes.

55. Los alcaldes de barrio del cuartel en que ocurra el fuego, los ministros y porteros del ayuntamiento, el visitador de policía urbana y celadores, y los fontaneros, acudirán á los incendios poniéndose á las órdenes del corregidor, ó el que ejerza sus funciones, para cooperar todos á remediar la desgracia. Los regidores de cuartel deberán rondar sus respectivos distritos para hacer observar el buen órden, y solo asistirá al incendio el de la demarcacion respectiva con su ronda, quedando sin embargo al arbitrio de la autoridad pedir el auxilio de algunas rondas siempre que lo creyese necesario.

56. El arquitecto de los designados en el artículo 31 que llegue el primero al fuego, tomando la venia de la autoridad municipal ó gu-

bernativa, si la hubiese en el sitio, comenzará á dictar las órdenes para cortar y apagar el fuego. Si su extension exigiese la cooperacion de todos los arquitectos, podrán subdividirse con los trabajadores para atender á todos los puntos amenazados. El arquitecto mayor podrá desde que se presente tomar la direccion de los trabajos, aunque no hubiese llegado el primero, en cuyo caso subsistirá hasta su conclusion.

57. Caso de suscitarse alguna cuestion ó divergencia de opinion entre los arquitectos sobre el modo de dirigir los cortes y ejecutar los trabajos, se decidirá en el acto por el corregidor ó la autoridad municipal, que oirá las observaciones de unos y otros para su decision, la cual se ejecutará irremisiblemente.

58. Tanto los operarios de la villa de Madrid como los que tiene á sus órdenes la sociedad de Seguros, obedecerán en este servicio al arquitecto ó arquitectos que dirigiesen los trabajos, los cuales los distribuirán y destinarán en la forma conveniente para obtener el mejor y mas pronto resultado. Cualquier falta que notasen en este particular denunciada á la autoridad municipal se remediará por la misma, y se castigará si fuese necesario.

59. Si la urgencia del caso ó la naturaleza y magnitud del fuego requiriese mayor número de operarios que los señalados, podrá el corregidor ó la autoridad municipal convocar á otros individuos que le propongan los arquitectos, ya sean de los empleados en las obras de la villa ó de particulares. Su remuneracion ó estipendio se declarará por el corregidor.

60. El maestro bombero, que deberá asistir indispensablemente á los fuegos, vigilará el servicio que ejecuten las bombas recorriéndolas todas, y cuidando de su buena direccion, haciendo las oportunas prevenciones á los operarios bomberos y sirvientes para que no se inutilicen por descuido ó por manejo indiscreto.

61. Los aguadores de las fuentes públicas de Madrid continuarán con la obligacion de asistir á los fuegos para conducir el agua. El celador de los mismos en cada fuente será responsable de su cumplimiento. El aguador á quien tocando asistir y prevenido por el celador no lo verificase, perderá su plaza é incurrirá en otras penas al arbitrio de la autoridad municipal. Tienen obligacion de asistir todos los aguadores de las fuentes sitas en el cuartel en que ocurra el fuego. Si fuese de consideracion por su larga duracion, asistirán todos los aguadores de las demas fuentes.

62. Los fontaneros suministrarán el agua necesaria á las fuentes mas inmediatas al sitio del incendio para cargarla mas prontamente.

63. Todos los depósitos y pozos de agua que existiesen en parage oportuno, se franquearán á los aguadores, ya pertenezcan á la villa ó á particulares.

64. Cualquier falta, omision ó descuido que se note en el cumplimiento de las atribuciones respectivamente señaladas á las personas que tienen obligacion de asistir á los fuegos, se remediará por el corregidor, tomando las providencias que considere convenientes.

65. La persona que cometiese delito en los fuegos, y sea aprehendida in fraganti, será arrestada en el acto y conducida á la prision para ser juzgada con arreglo á las leyes por el juez que corresponda, segun lo que resulte, sin consideracion en este caso á fueros privilegiados.

66. Cuando lo permita el estado del fuego se podrán retirar las bombas y operarios que no sean indispensables, permaneciendo el arquitecto que designase el corregidor con el número suficiente de trabajadores y de bombas, hasta que se haya extinguido el fuego y se hubiese desvanecido el recelo de su reproduccion, en cuyo caso se retirarán todos.

67. El corregidor de Madrid está obligado á dar parte de hora en hora para conocimiento de S. M. cuando permanezca en la corte. Cuando resida en los Sitios Reales lo dará diariamente.

68. Las listas de operarios asistentes á los fuegos, formadas por el sobrestante, visadas por el arquitecto que hubiese dirigido los trabajos, y con el páguese del corregidor, se satisfarán por el depositario tesorero de Madrid de los fondos pertenecientes á incendios.

69. Se derogan todas las instrucciones y órdenes que hasta ahora han regido en esta materia, y se inhibirán del conocimiento de ella todas las autoridades que han entendido anteriormente, cuyas funciones no estan expresamente marcadas en la presente instruccion.

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1834.=Moscoso.=Sr. gobernador civil de Madrid.

Real órden.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que el acto de la solemne apertura de las Córtes generales del reino se verifique en el salon del palacio de los Próceres, en que ha de celebrar sus sesiones el Estamento de esta clase, y al que concurrirán para aquel acto los Procuradores del reino, asistiendo á él en la forma que prescribe el Real decreto del Ceremonial que ha de observarse en dicha sesion. De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1834.=Moscoso.=Sr. gobernador civil de esta provincia.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

INGLATERRA.

Lóndres 24 de Junio.

Los periódicos franceses publican el tratado de la cuádrupla alianza firmado en Madrid. Como las cláusulas de este tratado no tienen otro objeto sino la pacificacion de la Península, solo incidentemente y no de un modo directo pudieran mirarse como el principio de un nuevo sistema político europeo, formado por Estados independientes con el fin de impedir que otras Potencias se mezclen en sus negocios interiores, y se opongan á sus reformas. No vemos, pues, la razon por qué los periódicos alemanes se quejan de un tratado cuyo objeto ulterior no es conocido todavía, y que cuando lo sea, no podrá ménos de parecer satisfactorio, supuesto que no tiene por norma, sino la formacion gradual de un contrapeso contra principios é intereses opuestos, en el caso que estos intereses tomasen un aspecto hostil por medio de invasiones de territorio, ó de pretensiones injustas. La publicacion del tratado nada anuncia que no se supiese antes, excepto la parte relativa á la Francia, que imponia cierto deber á esta Potencia en un caso eventual. Pero felizmente el tratado de la cuádrupla alianza ha tenido el éxito que se deseaba ya con la intervencion española, justificada bastante por el apoyo que prestaba D. Miguel á D. Cárlos, y ya con el cumplimiento de una de sus condiciones, que era la promulgacion de una amnistía, amnistía de tal clase, que antes de darla D. Miguel hubiera preferido perder la corona. (*Globe.*)

——El feliz resultado de la lucha de la Península no ha sorprendido poco y mortificado á los políticos de la escuela absolutista de Alemania. Ahora hablan mal de D. Cárlos, tachándole de falto de valor, y de haber abandonado la causa de la legitimidad. Pero de todos modos es evidente que la salida del pretendiente para la gran Bretaña ha disipado toda esperanza de encender una guerra contra las instituciones libres de la Europa occidental. (*Sun.*)

——Por noticias de Lisboa del 9, y de Oporto del 13, se sabe que algunos miguelistas esperaban en Aldea Gallega la ocasion de embarcarse, y que su deseo era ir á Hamburgo. Con motivo de alguna violencia manifestada contra ellos, el teniente coronel Wylde fue á aquel pueblo para ampararlos con su proteccion. D. Miguel salió de la bahía de Cascaes el 7 para Liorna, habiendo sido acompañado por 300 soldados de la Reina al dirigirse al lugar de su embarcadero. En Lisboa se han cometido algunos excesos por el populacho contra algunos miguelistas, lo que ha dado motivo á una proclama del gobierno, en que se dice que habiéndose reservado el derecho para reclamar contra los daños de tercero, no deben incomodarse unos hombres que viven bajo la proteccion de las leyes, y sobre cuyos delitos políticos ha echado un velo el decreto de amnistía. Se añade que de lo contrario hay peligro de caer en la anarquía, que es la muerte de las naciones, ó en el despotismo de que se acaba de salir con tanto riesgo de los verdaderos defensores del trono, y á costa de tantos sacrificios. El gobierno concluye por mandar al gobernador civil de Extremadura que tome las disposiciones necesarias para que no se repitan desórdenes que prolongan las disensiones políticas, y que desacreditan al gobierno si no los reprime. (*Extracto del Courier.*)

——Las cartas de Lisboa dicen que el 5 del corriente el almirante Parker fue á bordo del *Stag*, y que tuvo una entrevista con D. Miguel. (*Standart.*)

——Se han recibido papeles de Norte-América hasta 1.° de Junio. Las mociones presentadas por M. Clay relativas á haberse sacado del banco los depósitos, se han leido por segunda vez en el Senado el 28 de Mayo por 25 votos contra 18. M. Clay propone que sea desaprobada la separacion de los depósitos, y añade que los que se aumenten ó reciban de nuevo despues del 1.° de Julio de 1834, se hagan en el banco de los Estados Unidos y en sus dependencias.

La comision de la Cámara de Representantes nombrada para examinar la situacion del banco, ha censurado agriamente la conducta de sus directores por no querer contestar á los encargados de saber su estado presente. Tenemos pues á la Cámara de Representantes y al Senado en completa lucha. La comision ha propuesto lo que sigue: »Se resuelve que la Cámara de Representantes tiene derecho de compeler al banco á que presente todos los libros y papeles pedidos por la comision, y tambien el derecho de obligar á su Presidente y directores á que den todos los informes necesarios para la noticia exacta de los procedimientos del banco en cualquier período de su existencia. Se resuelve que el Presidente de la Cámara expedirá un decreto para que sean arrestados Briddle, presidente del banco, y los directores Manuel Eyre, Lawrence Lewis, Ambrose White, Daniel W. Cox, John Holmes, Charles Chauncey, John Goddard, John R. Neff, William Platt, Matthew Newkirk, James C. Tisher, John S. Henry y John Sergeant, los cuales deberán presentarse á la barra de la Cámara, y responder del desprecio que han hecho de la autoridad legal."

En seguida hizo una mocion contraria M. Quincy, opinando que eran inconstitucionales las medidas propuestas sobre el banco; pero fue desechada por una mayoría de 146 votos contra 65. (*Courier.*)

FRANCIA.

Paris 25 de Junio.

Discurso pronunciado el 22 de Junio en Vitry-le Français, por M. Royer-Collard despues de haber sido elegido presidente de aquel colegio.

»Vengo con respetuosa confianza á desempeñar la comision que habeis tenido á bien conferirme. Los deberes que me imponeis serán gratos para mí: siento, como cuando se vuelve de un destierro, la dicha de estar entre los mios; de estar delante de vosotros á quienes profesa mi alma un eterno agradecimiento, y en los lugares hácia donde se vuelve sin cesar, atraida por las mas halagüeñas memorias. Pudiera decir que veo realmente los objetos que me recuerdan en la venerable persona del magistrado que ha dirigido vuestras pri-

AYUNTAMIENTO POPULAR
DE
MADRID.
Secretaria

Madrid á 15 de Septiembre de 1871.

Sr Comision de Obras

Vuelva al Sr Arquitecto de la Seccion para que haga un escrupuloso reconocimiento de las obras que citadas y manifieste si ofrece temor con la solidez convenida al uso á que la casa se destina, á fin de evitar cualquiera desgracia que por falta de seguridad pudieran sobrevenir á cuenta de las muchas personas que concurren á los espectaculos publicos; estendiendo su dictámen á las medidas que en su ilustrada opinion podrian adoptarse para estas edificios de la misma ó parecida índole, como ya indicó en el que emitió anteriormente.

S.S. de la Comision de obras.

En cumplimiento de lo dispuesto por V.S.S. en su anterior acuerdo he practicado el reconocimiento ocular de las diferentes obras que constituyen el edificio construido y destinado recientemente á Café y Teatro en el Pasadizo de San Ginés núm.º 3, el primero diguesto en los planos bajos y el segundo en los principales y resulta que en las fabricas de todas aquellas obras

trucciones se notan sus aplomos y niveles perfectamente observados y los espesores ó gruesos con las dimensiones necesarias y por tanto el parecer ofrecen por ahora las condiciones de solidéz indispensables al uso y destino á que ultimamente se han de dedicados, lo cual tambien el presente vuelve á confirmado esperimentalmente por las sucesivas pruebas ofrecidas desde el dia primero del presente mes en que vienen dandose Representaciones públicas y entradas en dichos locales.

Debo sin embargo de lo espuesto manifestar á V. S. que por la ley y por las Ordenanzas Municipales el Arquitecto Director de una obra es responsable de las condiciones de Solidéz de la misma y á quien puede exijirsele certificacion en que lo acredite pues nunca al Arquitecto Municipal puede hacerse solidario de aquella Responsabilidad Reconocimiento el edificio construido por otro, del que solo juzga por los hechos aparentes, no conociendo las profundidades de los cimientos, las condiciones del terreno de fundacion ni la de los materiales de la misma obra y hierro ni su modo de construccion por que empotrados unos en los fabricas y recubiertos otros con yeso ó pintura ocultan su estructura y no

es posible conocer si existen soluciones de continuidades en el interior que comprometan la resistencia de una pieza de carga ó apoyo, lo cual solo le es dado examinar al Director de las obras en el curso de la edificacion y por eso él solo tambien debe ser el único responsable y quien por su certificacion garantice á la Autoridad de la seguridad y solidez del edificio.

En cuanto á las medidas que deben adoptarse en lo sucesivo para las nuevas edificios análogos que se intenten construir debo decir: que sobre las condiciones de solidéz que deben llenar y que el arte precisa en cada caso y en todos sus detalles hay que tener muy en cuenta que en las Salas ó edificios destinados á espectáculos públicos la muchedumbre se acumula allí horas despues de cinco ó seis horas, originandose una gran elevacion en la temperatura, enrareciendose rapidamente el oxigeno del aire y produciendose en gran cantidad el acido Carbonico, no solo por la respiracion y transpiracion de un gran numero de individuos sino tambien por la combustion de un excesivo número de aparatos de alumbrado y candilejas, todo lo cual viciá la atmosfera produce la acumulacion de gases no-

piezas mas pesados que el aire en la parte inferior de las Salas y en la superior una excesiva elevacion de temperatura á lo que comunmente suelen agregarse las emanaciones producidas en los lugares ocupados casi siempre situados en los corredores previnos á las entradas de las Salas, siendo este conjunto de causas origen de una porcion de enfermedades que se contraen, especialmente las pluviales de pecho y otras agudas al salir de una atmosfera viciada y calurosa al frio exterior.

Es preciso pues que las condiciones de ventilacion se llenen de manera que no sea brusca ni insuficiente que las emanaciones de los lugares ocupados no fatiguen ni dañen al olfato y que la temperatura media de las salas se mantenga constante y proximamente en los 16°. y en el estio se equilibre la interior y exterior.

Al indicado objeto no pueden establecerse reglas fijas que deban observarse y la ilustracion del Arquitecto encargado del proyecto debe en cada caso proveer en esta necesidad imperiosa cumpliendo una multitud de medios mas ó menos indicados, pero que debe ingeniar consiguiendolos en el proyecto

y memoria descriptiva que acompañe y debe someter al examen de los Arquitectos Municipales.

Mas grave todavia que el anterior defecto de que adolecen todos los Teatros é Salas de espectaculo és el del peligro de incendios que mas ó menos tarde puede decirse que es su último destino siendo muy pocos los que llegan á sustraerse de él

La mayor parte de los materiales que en su construccion y decoracion se emplean son eminentemente combustibles, numerosos fuegos se producen en las representaciones de la escena y multitud de luces del alumbrado interior aumentan el peligro á que el publico se halla espuesto durante las representaciones y las casas vecinas.

En el momento empieza un caso de aquella naturaleza tiene lugar durante la escena la multitud pierde su serenidad se acelera y aumenta el horror la salida que por este motivo hace mas difícil: y por otra parte los encargados de acudir á semejantes casos siniestros se presentan en las entradas queriendo penetrar por las mismas puertas donde las primeras pretenden salir originandose de aquí dos corrientes contrarias que se impiden una á otra y los ac-

cidentes que no crea del caso explicar.

Para precaver todas estas incon
veniencias en lo posible es necesario

1º Que todo edificio destinado á Teatro
ó otra clase de espectaculos públicos
y de halle contiguo á otras casas ó edi
ficios tenga las murros colindantes
con aquellas de buen espesor de fabrica
de ladrillo en toda su altura exclusiva
mente y se eleven dos metros mas altos
que las cubiertas de las construcciones
inmediatas y las suyas propias.

2º Que las armaduras que cubran tan
to la sala como el salon escenico —
sean de hierro teniendo claro bajo
de viguetas en la parte superior la una
viguetta en el centro de la armadura
de dicho salon escenico y la otra en
el extremo proximo á la pantalla ó de
separacion del espectadores, las que tienen
por objeto establecer el tiro ó las corrientes
de aire para que en el caso de un incen
dio se origine dicho tiro energicamente
debajo en alto circunscribiendo y evitando
la conflagracion en sentidos diversos

3º Que ambas armaduras y techos —
queden separados uno de otro por
medio del muro de embovedadura
del salon escenico que será de pa
red de ladrillo y de buen espesor

elevandose dos metros mas alto que la mayor elevacion de ambas

4º Que en la embocadura del palco escenico se disponga una cortina de tela metalica de hilo de hierro sugeta con cuerdas y poleas para que en el momento de un incendio descienda subitamente interceptando ambas localidades para aislar el dicho incendio en solo el sitio en que tenga lugar.

5º Que el muro que cierra é circunda la sala de los espectadores sea de fabrica de ladrillo en toda su altura y ácer posible de bovedas y tambien de fabricas el otro muro que ha de ser anterior para el paso general de entrada á las localidades

6º Que las escaleras á ser posible sean de hierro forradas de madera las huellas de los peldaños desahogadas y en número suficiente á la comodidad del público y evacuacion facil é inmediata, debiendo ademas tener las localidades el menor número posible de entradas y salidas, lo mismo que en las entradas principales del edificio á fin de que en un momento dado el público pueda salir en el menor tiempo posible, (ocho minutos si fuese necesario) estableciendo las puertas citadas de manera que abran hacia fuera á la calle y sobre los muros de fa-

chadas, y las cornetas para cortar los asientos en dichas entradas tendrán suficiente declive á fin de que no sirvan de obstáculo á la salida subita del público.

6º El alumbrado de la lampara ó tablero de la batería se hará por el sistema adoptado por la comision nombrada al efecto para el Teatro Lírico de Paris como medio de prevenir accidentes de incendio á los actores.

7º Uno ó varios depositos de agua en el sitio mas elevado y conveniente del edificio, segun su estension y condiciones, varios mangajes con sus bocas-llaves y otras ó mas especies de la dominicapa listas ganadas por las Empresas de los Teatros ó dueños de los edificios, serian medios que prontos de aplicar, pueden en muchísimos casos evitar en su origen siniestros de fatales consecuencias

8º Ningun Teatro, Salas de espectaculos públicos ú otros edificios análogos podrán construirse sin haber obtenido previamente licencia de las autoridades Municipales, habiendo antes presentado los planos completos del examen de la misma con una memoria descriptiva de la construccion y

disposiciones llenando los requisitos que quedan establecidos, cuya autorizada en cada caso dirá el dictamen de la Junta Consultiva compuesta de todos los Arquitectos de Villa.

Es cuanto tengo que proponer y decir á V.E.S. en cumplimiento de lo que me han ordenado sin perjuicio de que para mas ilustracion en el asunto y correccion puedan pedir su dictamen á la espresada Junta.

Madrid 16 de Octubre de 1871.

Joaquin Maria Vega

20 de Octubre de 1871
Sr. Comision de Obras.
Pase al Sr. D. Manuel Zozaya para que se sirva emitir su opinion

Palanca

Sres de la Comision de Obras

Examinado el espediente que V.S. se han servido remitirme, resulta que Don Bonifacio Estava en 9 de Marzo de 1870 solicitó licencia para edificar la casa de su propiedad sita en el Pasadizo de San Ginés nº 3, con el fin de dedicarla á depósito y monturas ó conclusion de sus guantes, audicion de ello y calcografia musical, cuya licencia le fué otorgada por el Escmo Sr. Alcalde 1º con fecha 3 de Abril en vista del informe del Arquitecto municipal y Comision de Obras.

Pero es el caso que la construccion de dicha casa se conforma plenamente distinta á la solicitada en la licencia y lo prueba el que dicho Sr. Estava con fecha 19 de Agosto acude al Escmo Ayuntamiento pidiendo el que se le otorgue la licencia municipal

para el Café sito en la planta baja de su nueva casa, fundandose en que ha cumplido cuanto se le ha ordenado por el Excmo. Ayuntamiento referente á alineacion, rasantes y altura del edificio, y como en la opinion del que suscribe la Autoridad municipal debe entender algo mas que en lo manifestado por el Sr. Eslava, lo que procede es que el Sr. Arquitecto municipal practique un escrupuloso reconocimiento en dicha localidad, exponiendo los defectos de que adolece y las condiciones á que debe ajustarse dicho local, para que se le pueda comunicar al Sr. Eslava, previniendole que tan luego como el Arquitecto dicho, certifique que estan hechas las obras propuestas por él mismo, se le concederá la licencia que desea.

Tambien me permito llamar la atencion acerca del ultimo informe del Sr. Arquitecto municipal D. Joaquin Maria Vega, por las oportunas advertencias que en el se indican referentes á las cualidades y conservacion de esta especie de edificios, y como á esta Corporacion la es de precisa necesidad el prever o evitar hasta donde sea posible toda clase de accidentes desagradables, bueno seria que el Sr. Vega formulase un pequeño Reglamento referente á esta clase de construcciones el cual examinado y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pudiera adicionarse á las Ordenanzas de Policia Urbana.

V. S. sin embargo acordara lo mas conveniente

Madrid 26 Octubre 1871

Camilo Laorga

27 Octubre de 1871

Sr. Comision de Obras

Pase al Ylmo. Sr. D. Joaquin Mª Vega á los efectos que indica el Sr. Concejal D. Camilo Laorga.

Valencia

S.S. de la Comision de obra D

Por el anterior decreto de V.S.S. se dispone conforme á lo propuesto por el Sr de Laorga practique un cuidadoso reconocimiento del teatro construido por el Sr Olava en el Arrabal de San Ginés especificando los defectos de que adolece y las condiciones á que debe ajustarse dicho local para que se le pueda comunicar al Sr Olava previniendole que tan luego como por mi se certifique estar hechas las obras propuestas se le concederá la licencia que pide.

También se me ordena que en vista de las oportunas condiciones que se indican en mi último informe referentes á las cualidades y construccion de aquella clase de edificios forme un pequeño reglamento referente á dicha clase de construcciones el cual examinado y aprobado por el Exmo Ayuntamiento pudiera adicionarse á las ordenanzas Municipales.

En cuanto á la primera parte he practicado el reconocimiento minucioso que se me ordena y en consecuencia con lo que tengo propuesto en mis dictámenes anteriores en

cuentro que las condiciones de
ventilacion que hoy tiene aquella
localidad exijen imperiosamente
una reforma que conduzca á dis-
minuir la elevada temperatura
que se produce en la sala del tea-
tro y pasillos, procurando restable-
cer el equilibrio necesario con la
temperatura exterior

Como ya es sabido de todos
del Café cuenta toda la planta
baja del edificio, y el salon del
teatro con sus galerias de comunica-
cion, la planta principal, comuni-
cando ambos locales por medio
de dos escaleras establecidas delante
solamente hacia el medio de di-
cho Café; este se alumbra por me-
dio de cierres de cristales de dos patios
situados tambien en ambos costa-
dos y otros cierres análogos en las
dos plantas del Teatro, sirven
para producir luz y ventilacion
á las galerias de entrada á las lo-
calidades; mas como generalmente
las vidrieras de aquellos cierres no
estan abiertas por que los fuertes
corrientes que se producen moles-
tan al público hacen que eleven
mas la temperatura en el salon

del Café por el aumento de luces y la aglomeracion de personas el aire enrarecido sube á ocupar la parte mas alta y busca su salida por las luneas de las cazuelas de acceso á las galerias del Teatro en donde no teniendo tampoco salida por los cierres de cristales de los palcos, si las ventanas no están abiertas, lo cual no suele verificarse por la molestia que causa y que antes he citado, se estanca y acumula al aire enrarecido del Salon del Teatro produciendo una elevada temperatura y una atmosfera sofocante.

A un cuando á mi no corresponde precisar los medios de evitar estos inconvenientes por que tan poco podria aceptar la responsabilidad del mejor exito, sin embargo indicaré el medio que en mi opinion contribuiria á alejar en gran parte las malas condiciones que se observan.

Una corriente lenta y suave que permitiria la evacuacion del aire enrarecido y caliente de las localidades y su renovacion en los mismos términos sin ser necesario abrir las ventanas lo que produce las corrientes bruscas que dañan y molestan de

público venía el medio mas adecuado y al efecto lo podrían sustituir los cristales superiores de los cierres de cristales en el café y galerías de entrada á las localidades del teatro en sus dos pisos, por telas metálicas cuya malla no sea ni tan espesa que se llegue á obstruir con el polvo y pavesas flotantes en la atmosfera ni tan clara que haga brusca la ventilación.

En la sala del teatro en sus dos pisos y en especial en todas las localidades mas proximas á los citados cierres de cristales de las galerías debe disponerse á si mismo un número suficiente de mamparas, además de las que hoy existen pero en corto número y en varios puntos, las cuales mamparas de tela metálica en los mismos terminos que quedan indicados en vez de cristales, darían facil paso al aire interior y saliente de la sala del teatro, y si la esperiencia lo exigiese podrían aumentarse los paños de tela metálica en los cierres de la galería hasta conseguir que el aire circulante por esta fuese de un grado medio entre el del interior de la sala y el de la atmosfera libre.

Este medio de los montantes puede contribuir bien al objeto decorativo de la sala si se saca partido de una forma agradable y se adornan convenientemente.

Además la lucerna puede ser un buen medio de ventilación por el tiro que produce el calor de la llama de los mecheros á cuyo efecto calentando el platillo superior de donde cuelga la lucerna ó lucernas y disminuyendo sobre él un tubo cilíndrico hasta fuera de la cubierta que si fuese preciso podría ser movible se habría proporcionado fácil salida al aire.

Las condiciones del local para el caso de peligro de incendio no son del todo desventajosas, pues siendo la armadura del salon de hierro y teniendo en su centro una clara vuelta grande ó tragaluz de cristales, las llamas en un caso fortuito ofrecerían un tiro por dicho tragaluz y el incendio se reduciría al centro del edificio impidiendo su extensión en sentido lateral defendiendo así á las casas vecinas en lo posible, salvo alguna causa imprevista siendo fácil atacar al incendio desde dichas casas contiguas por su mayor

elevacion).

Además debe prevenirse al interesado que provea una manga con la boquilla en el depósito de agua existente en el piso alto para poder combatir en su origen cualquier pequeño incendio que pudiera presentarse.

La evacuación del público en un caso dado se verifica hoy por las dos escaleras que conducen al café por otra independiente ó de entrada general y directa al teatro, y las dos puertas de dichas dos entradas son suficientes y desahogadas sin perjuicio de que en caso necesario deba ponerse á disposición del público otra escalera y entrada reservada que existe al costado izquierdo de la fachada.

También conceptúo de imprescindible necesidad practicar una escalera desde el piso de la platea á las localidades del piso principal del teatro en el lado de la izquierda (considerándose de frente á la fachada) por que el público para ir á aquel lado tiene que verificarlo por el ancho y esto produce demasiada afluencia en los pasos y entradas en un mismo punto siendo por tanto conveniente la

ejecucion de dicha obra no tan solo para el mejor servicio sino tambien para evitar de necesidad de una evacuacion tajicia.

Cales son las obras que en mi opinion deben ejecutarse para corregir los defectos que dejo indicados y bajo las fundamentos espuestos y solo debo advertir que para no perjudicar los intereses de propietarios podria dilatarse la ejecucion de algunas sino de todas hasta la proxima vacacion de los Teatros exijiendo de la reforma completa para la nueva temporada.

En cuanto al reglamento á que en lo sucesivo deben sugetarse estas clases de construcciones á continuacion paso á formular el siguiente.

Proyecto de Reglamento para la construccion é instalacion de salas de reunion y de espectaculos publicos.

Art.º 1.º Bajo la denominacion de salas de reunion y de espectaculos públicos se comprenden los teatros, circos, Plazas de Toros, salones de conciertos y de Baile, y en general todo edificio ó local en que se den dichos espectaculos ó diversion ó periodicamente mediando pago de billete ó entrada, y los que sin

igual ó parecido objeto se formen por sociedades para instrucción, entretenimiento, solaz y recreo de un número de personas mayor que el que las costumbres sociales de la vida privada puedan exigir.

Art.º 2.º Todos los establecimientos comprendidos en el anterior Art.º quedan sometidos á las prescripciones urbanas del presente Reglamento sin perjuicio de las intervenciones que la Autoridad gubernativa debe ejercer en cuanto se refiere á la reunion de personas y su objeto.

Art.º 3.º Las reuniones que accidentalmente se dieren por particulares en sus casas ó habitaciones, quedan exceptuadas de las prescripciones establecidas por este Reglamento, pero los interesados ó causantes incurrirán en la responsabilidad consiguiente si los edificios ó casas en que hubieren lugar no ofrecieren las debidas condiciones de solidez y se ocasionasen desgracias.

Art.º 4.º Todo edificio que se intente construir de nueva planta con aplicacion á alguno de los usos que comprende este Reglamento habrá de sugetarse á las condiciones establecidas en el mismo é igualmente aquellos ya construidos y que se proyecte destinar á uno de dichos objetos.

Art.º 5.º La peticion de licencia al Excmo Ayuntamiento para construir un edificio de dicha especie se hará acompañando los planos duplicados de plantas alzados y seccion en escala de 1/500 expresando en los mismos con toda claridad todos los detalles mas indispensables, con cédulas aplicativas de los mismos planos y á mas particulares de una memoria descriptiva de la distribucion construccion y medios de ventilacion y de calefaccion en su caso y de seguridad al peligro de incendio, tambien por duplicado

Dichos documentos deberán ser suscritos por Arquitecto legalmente autorizado sin cuyo requisito no se tramitará el espediente.

El Ayuntamiento pedirá informe al Arquitecto Municipal de la Seccion correspondiente y despues á la Junta Municipal facultativa cuyo cuyos antecedentes resolverá lo que juzgue en su vista.

Art.º 6.º Respecto de los edificios ya construidos en que se pretenda instalar ó dispone algun local destinado al uso de los que se refiere este Reglamento se observarán las mismas prescripciones del art.º anterior acompañando ademas los planos del estado actual del edificio y en la misma escala por

ra su comparacion con los de la reforma

Art.º 7.º Para que pueda concederse la licencia de construccion se habrán de cumplir las reglas siguientes.

1.ª Si el edificio se hallare contiguo á otras casas ó construcciones se dispondrán los muros colindantes de fabrica de ladrillo ó piedra de buen espesor y en toda su altura elevandolos dos metros mas alto que las cubiertas de las construcciones inmediatas y las mayores propias, quedando siempre la obligacion de llenarse este requisito si las construcciones inmediatas se elevasen consecutivamente en virtud de las disposiciones de Policia urbana vigentes

2.ª Las armaduras que cubran toda la sala como el palco escénico serán de hierro teniendo abras vigas de arriostres en la parte superior, una dispuesta en el centro de la armadura sobre dicho palco escénico, y otra en el extremo proximo á la fachada ó á espaldas del espectador, las que tiene por objeto establecer el tiro á las salidas de aire para que en el caso de un incendio se origine dicho tiro energicamente debajo en alto circunscribiendo y evitando la

conflagracion en sentidos diversos.

3.ª Estas armaduras y los locales que deben separados unos de otros por medio del muro de embocadura del palco escénico que será de fabrica de ladrillo ó piedra y de buen espesor, elevandose dos metros mas alto que la mayor elevacion de dichas armaduras

4.ª En la embocadura del palco escénico se dispondrá una cortina metalica de hilo de hierro sugeta con cuerdas y poleas para que en el momento de un incendio descienda subitamente interceptando ambos locales para aislar dicho incendio en donde el sitio que tenga lugar.

5.ª El muro que cierre ó circunvale la sala de los espectadores será de fabrica de ladrillo ó piedra en toda su altura y tambien el otro muro que con el anterior forma la galeria ó paso de entrada general á los localidades y asen posible dicha galeria tendrá dos juegos de bóveda de fábrica ó hierro

6.ª Las escaleras serán de hierro, formadas de madera las huellas de sus peldaños, desahogadas y en número suficiente á la comodidad del publico y evacuacion facil ó salidas, debiendo ademas tener las localidades

el mayor número posible de entradas y salidas, lo mismo que en las entradas principales del edificio á fin de que en un momento dado el público pueda salir en el menor tiempo posible (ocho minutos si fuese necesario) estableciendo las puertas citadas de manera que abran hacia fuera ó la calle y sobre los muros de fachada, y las cancelas para cortar los vicios en dichas entradas serán suficientes á caer al menor esfuerzo á fin de que no sirvan de obstáculo á la salida (rápida) del público.

7.ª El alumbrado de la rampa é interior de la escena se hará por el sistema adoptado por la comisión nombrada al efecto para el Teatro Lírico de París, como medio de prevenir accidentes de incendio á los actores.

8.ª Uno ó varios depósitos de agua en los sitios mas elevados y convenientes del edificio según su extensión y condiciones; varios mangueras con sus boquillas, y otros ó mas operarios de la municipalidad pagados por las empresas de los teatros ó dueños de los edificios serán los medios que prontos á operar existen en inmediata

unos casos y en su origen siniestros que de otro modo pudieran ser de fatales consecuencias.

9.ª El sistema de ventilacion podrá ser el que se crea mas conveniente pero nunca dejará de observarse el natural ó directo por medio de los montantes de las puertas, ventanas, claraboyas ó tragaluces y toda otra clase de medios adecuados al objeto.

Art.º 8.º Terminada la construccion de un edificio bajo la licencia correspondiente con sujecion á las reglas del Art.º anterior no podrá habitarse al público ni obtener nueva licencia al efecto sin cuya peticion debe presentarse certificacion del Arquitecto Director de las obras en que conste haberse llenado cumplidamente dichas prescripciones respecto de la solidéz y seguridad de todas las partes del edificio, y cuyo dictamen del Arquitecto Municipal de la seccion correspondiente en lo relativo á haberse cumplido los requisitos estipulados en la licencia de edificacion

Art.º 9.º Las mismas reglas designadas en el Art.º 7.º tendrán de observarse en cuantas obras interiores hubiere ó acometer en edificios ya construi-

dos á espectaculos publicos cuanto lo permitan las condiciones y circunstancias (xxxc) de la edificacion existente, pero esta modificacion no podrá ser nunca aplicable á los que se construyan de nueva planta, ni á aquellos en que con tratandose de edificios ya construidos contengan un número de asientos provisto é mayor para dos mil personas.

Art.º 10. Los circos, plazas de toros, y demas locales análogos se sugetaran á las prescripciones de este reglamento en cuanto interesa á la peticion de la licencia, condiciones de construccion, solidez seguridad y comodidad pública

Art.º 11. Los locales existentes y con prevalidos en el presente reglamento si se cerrasen no podrán de nuevo ser abiertos ni someterse á las prescripciones del mismo.

Tampoco podrán abrirse nuevamente sin previa licencia aquellos locales que con habitualidad ha obtenido se cerrasen temporalmente y se ejecutasen obras que pudieran modificar las condiciones establecidas en la primera licencia.

Estas son las reglas á que en

mi opinion deben someterse los locales destinados a espectaculos publicos y que someto á la aprobacion de V. S. rogando les se sirvan oir el dictamen de mis dignos compañeros en la Junta Consultiva para que tanto en la diccion como en la parte reglamentaria hagan las correcciones que crean sea preciso exija este ligero trabajo.

Madrid 3 de Diciembre de 1871

Joaquin Maria Vega

11 Dcbre 1871

Pase á la Comision de Obras

Para informe del Sr. D. Camilo Lavaya.

Sres de la Comision de Obras.

Visto el luminoso informe del Arquitecto municipal D. Joaquin Maria Vega fecha 3 del actual Diciembre, asi como el Proyecto de Reglamento que acompaña y al cual, en lo porvenir propone que, despues de oirse el dictamen de la Junta Consultiva, deban sujetarse cuantos deseen obtener la necesaria licencia para construir y explotar Teatros o Salones para cualquier otra clase de espectaculos; en atencion al caso presente del Teatro Salon de Oriente; y a la vista de lo informado por Don Domingo Estevez, y a la vista de lo informado por Don Domingo Estevez, es mi opinion que se conceda en 20 de Octubre ultimo; es mi opinion que se conce-

siguen enseguida al citado Sr. Estava las oportunas alteraciones que hay que hacer en su local y que detalla el Sr Vega, participandole al mismo tiempo que dejanes de hechas estas exactamente y de reconocidas por el mencionado Arquitecto se le concedera la solicitada licencia.

Y por último, en atencion á la gravedad del caso y con el fin de dejar establecida para lo venidero una marcha invariable, opino, si lo tiene á bien la Comision y ruega el Sr. Arquitecto Vega, á la Junta Consultiva, se haga preciso que se estudie, discuta y apruebe el proyecto de Reglamento que termina su informe dicho, y con ello se impedira el que se reputan casos de esta naturaleza y, con las circunstancias del presente.

V. S. S. sin embargo acordaran lo que estimen más acertado

Madrid 20 Diciembre 1871.

Emilio Borja

20 Enero de 1872
La Comision de Obras
Vegan convoca al Sr. Nava por medio de lectura integra del informe emitido por el Arq.to de la Seccion

2000/11/01 00:00

Mas, viendo en cuanto al de Sta. Teresa que no podía regularse los honorarios por falta de acuerdo entre los peritos; teniendo ademas en cuenta que tácitamente fué aceptado por el Ayto. el nombramiento del Sr. Llerena, puesto que no hizo objecion alguna, informaba á S.E. que podía acordar el pago de los 599 ese.s por la valoracion del 1º de dichos edificios.

Cedidas algunas esplicaciones por el Sr. Santiso y dadas por el Sr. Presidente, se acordó: aprobar el dictámen de la Comision.

Acordando se exija á D. Bonifacio Estava duccion de una casa de nueva planta en el Pasadizo de S. Ginés nº3 y que ha destinado á teatro, la ejecucion de varias obras propuestas por el Arquitecto de la seccion para seguridad del público.

La misma manifestaba, que concedida licencia á D. Bonifacio Estava para edificar de nueva planta en el solar nº3 del Pasadizo de S. Ginés, construyó en vez de casa un teatro y fué autorizado por el Sr. Gobernador de la Prov.a para que pudieran darse en él funciones de música, declamacion y baile; y enterada de la instancia del interesado pidiendo licencia de haberse edificado la finca con arreglo á los planos que había presentado, así como de lo infor-

2000/11/01 00:00

trado por el Arquitecto de la Seccion que opinaba ser de imprescindible necesidad la ejecucion de varias obras para la mayor seguridad del público y evitar responsabilidades ulteriores, la Comision era de parecer podría S.E. acordar se diera traslado al Sr. Eslava de dicho informe en la parte que le incumbía para que dijese si estaba conforme en ejecutar las obras que en el mismo se detallaban, en cuyo caso una vez practicadas bajo la inspeccion del Arquitecto municipal Sr. Vega podría concederse la licencia solicitada. Y se acordó: como opina la Comision.

Manifestando que las reglas de construccion fijadas por el Arquitecto municipal para la de una casa teatro en el Pasadizo de S. Ginés se exijan en lo sucesivo á esta clase de edificaciones y que den adicionadas á las ordenanzas de Policía Urbana.

La espresada manifestaba, que en vista del informe emitido por el espresado Arquitecto municipal Sr. Vega con motivo de la casa teatro construido sin intervencion de la municipalidad por D. Bonifacio Eslava en el Pasadizo de S. Ginés, opinaba que las reglas de construccion que se fijaban en dicho informe se exigieran en lo sucesivo á esta clase de edificaciones y quedasen adicionadas á las

Ordenanzas de Policía. Y se acordó: bonta comision.

Aprobando el plano de las alineaciones en el Barrio de Afligidos y que una comision del seno de E. trate con los Sres. Duque de Fernan Nuñez, García Yañez, Gaviña y Rodriguez de Gaz, de las indemnizaciones que reclaman por expropiacion de terrenos.

La indicada comision decía, haberse enterado de lo solicitado en diferentes ocasiones por el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez para que se practicase la demarcacion fija de límites de los terrenos de su propiedad conocidos por Palacio antiguo del Príncipe Pío, en el Bº de Afligidos, y la oportuna alineacion de los que tenía convenidos para su venta y edificacion como asimismo de lo informado por el Arquitecto municipal de aquel distrito, remitiendo un plano con las alineaciones de aquellos terrenos y un estado demostrativo de las espropiaciones y apropiaciones que en su virtud habrían de llevarse á cabo y sus valoraciones, de acuerdo con el Arquitecto del interesado: opinando en su vista y de conformidad con lo propuesto por su vocal el Sr. Laorga, se aprobase el referido plano y que una comision del seno del Ayuntamiento tratase con el Sr. Duque acerca de las indemnizaciones que recla-

Visto el art. 1.° adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizaron al Gobierno para concertar con los partícipes de cargas de justicia la conversion de las mismas;

Y vista la Real órden expedida por este Ministerio en 31 de Enero del año próximo pasado unida á este expediente, que declara subsistente á favor de los referidos interesados la expresada carga de justicia procedente de alcabalas de varios pueblos de la provincia de Valladolid, pero por sólo la renta anual de 930 pesetas y 58 céntimos en lugar de las 1.602'56 por la que se pretendió la conversion;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y el parecer de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido acceder á la peticion de los exponentes con la rebaja de lá renta de que queda hecho mérito, y autorizar á esa Direccion general para entregar á los mismos ó su legítimo representante 23 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 690 pesetas en equivalencia de las 697 con 94 céntimos que representa el 75 por 100 de las 930 pesetas 58 céntimos, á que ha quedado reducida la repetida obligacion; debiendo abonárseles además en metálico el valor de las 132 pesetas que recibirán de ménos en capital de bonos por las 7 pesetas 94 céntimos, diferencia entre los intereses de dichos valores y el 75 por 100 de la carga de que se trata; en la inteligencia de que, al verificarse la conversion, D. Ignacio María y Doña María de los Angeles Alcíbar y Zavala deberán otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de la referida carga de justicia, que quedará extinguida; consignando aquel documento la cesion de las 232 pesetas 64 céntimos que importa el 25 por 100 de la susodicha renta anual, y reintegrar al Tesoro las cantidades que por la misma hubiesen percibido desde 1.° de Enero del año actual, toda vez que, aunque con arreglo á la ley de 9 de Diciembre último, los bonos que reciban sólo devengan intereses hasta fin del mismo, desde 1.° de Enero siguiente lo devengan igualmente los títulos del 4 por 100 amortizable en que dichos valores han de convertirse.

De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la renovacion de la Comision inspectora del censo electoral del Ayuntamiento de Carmona, provincia de Sevilla, dicho alto Cuerpo con fecha 4 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Diego Diaz Martin y D. Manuel Sanjuan contra una providencia del Gobernador de Sevilla, referente á la renovacion de la Comision del censo electoral de Carmona.

En comunicacion fecha 9 de Agosto último hizo presente á ese Ministerio la expresada Autoridad que el Ayuntamiento del citado pueblo le habia consultado el caso de si habiendo sido reelegidos y no renovados los electores que debian formar parte de la Comision inspectora del censo electoral, podia considerarse cumplido el artículo 51 de la ley de 28 de Diciembre de 1878; y fundado el mismo Gobernador en que el artículo expresado prescribe la renovacion, que el sentido de esta palabra segun el Diccionario era *remudar, reemplazar alguna cosa*, y en que los casos en que podia haber reeleccion los determinaba la ley, como sucedia en el art. 62 de la de 2 de Octubre de 1877, resolvió contestar al Ayuntamiento que se ajustara estrictamente á lo mandado en el art. 51 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, y que procediera por lo tanto á la verdadera renovacion de la Comision inspectora del censo, cuya resolucion puso en conocimiento del Gobierno de S. M. por si la hallaba acertada, ó en otro caso para que se sirviera hacer la declaracion oportuna en el sentido que estimara más conveniente.

Por su parte D. Diego Diaz Martin y D. Manuel Sanjuan, en escrito de 7 del mismo mes de Agosto, recurrieron á V. E. en solicitud de que se sirviera revocar la providencia del Gobernador, porque prescindiendo, dicen, de si tiene facultades para anular la eleccion antedicha, así como tambien de las consideraciones á que se presta el hecho de haberle ejecutado no sólo dentro del período electoral, sino precisamente en vísperas de verificarse el escrutinio de Interventores, no puede ménos de considerarse improcedente tal resolucion, puesto que sólo se apoya en la acepcion literal del verbo *renovar*, sin tener presente lo que sucede respecto de la renovacion de las Diputaciones provinciales y de la parte electiva del Senado.

La Seccion considera en su lugar las observaciones expuestas por los recurrentes, porque en efecto la renovacion á que alude, si la ley no se refiere precisamente á la personalidad de los individuos que componen las Corporaciones ó Comisiones sino á la reconstitucion de éstas, ó sea á la facultad de los electores para hacer de nuevo la eleccion á fin de renovar los poderes que por el trascurso del tiempo de duracion prefijado en la ley habian perdido su eficacia, lo cual está perfectamente en armonía con la primera acepcion fijada en el Diccionario á la palabra renovar que es *hacer como de nuevo una cosa ó volverla á restituir á aquel estado*. Además el art. 36 de la ley Electoral para Senadores dice que la renovacion parcial de los electivos se hará por mitad cada cinco años; y á pesar de los términos de este artículo, sabido es que los Senadores pueden reelegirse, y en efecto se reeligen, sin que se haya puesto nunca la menor dificultad á ello, lo cual prueba que la palabra renovar no puede entenderse en el sentido restrictivo con que la aplica el Gobernador.

Igual consideracion sugiere la ley orgánica Provincial, segun la cual han de renovarse éstas cada dos años, y no obstante emplear tambien el art. 30 la palabra *renovar*, nunca han sido impugnados ni ofrecido la menor duda los casos de reeleccion. Y que la indicada palabra no tiene, legalmente hablando, la acepcion que el Gobernador supone, lo prueba la misma ley Municipal, pues si el art. 43 ordena que los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovacion los Concejales más antiguos, y el 62 declara que son reelegibles, es evidente que de admitir el sentido que el Gobernador da á la palabra renovar, ó existiria desacuerdo en los dos preceptos, lo cual no cabe admitir, ó en otro caso hay que reconocer que puesto que no média expresa prohibicion de que sean reelegidos los individuos de la Comision inspectora del censo electoral, no hay razon ni fundado motivo para anular la que en su dia se realizó en Carmona.

En tal concepto, la Seccion es de parecer que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, y declarar que son reelegibles los individuos de la Comision inspectora del censo electoral.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente á que ha dado orígen el informe de la Comision nombrada por V. E. con el encargo de que estudiara y propusiera las reformas que deben introducirse en los teatros de esta Corte para evitar los casos de incendios, y que una vez iniciados tengan funestas consecuencias; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Que en atencion al importante servicio que ha prestado la referida Comision con el luminoso informe de que queda hecho mérito, se den las gracias en su Real nombre á los individuos que la componen Sres. Marqués de Valmar, D. Manuel Cañete, D. José Ruiz de Salces, Don Félix Martinez Villasante, D. Fernando Latorriente, Don Tomás Aranguren, D. José Echegaray, D. Jacobo Alvarez Capra, D. Dionisio Revuelta, D. Bruno Ronderos, D. Roman Laá, D. Facundo Riaño y Mr. Bremon, Director de la Compañía del gas.

2.° Que la misma Comision se encargue de redactar un proyecto de reglamento, fijando los requisitos que, en armonía con los adelantos de la ciencia y necesidades de la época, deban reunir los teatros que se construyan de nuevo.

3.° Que prevenga V. E. á los propietarios de los de esta Corte que para la próxima temporada de invierno están obligados á introducir en los respectivos locales todas las reformas, así generales como particulares propuestas por la Comision en el citado informe, y que sin su exacto cumplimiento no se les otorgará el necesario permiso para la apertura de los teatros.

Y 4.° Que igual prevencion se sirva hacer V. E. al Ayuntamiento de esta Corte por lo que se refiere al Teatro Español, de su propiedad.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Informe de la Comision que se cita en la anterior Real órden.

Excmo. Sr.: La facilidad con que se producen incendios en los teatros, las desgracias que originan, la frecuencia con que de algun tiempo á esta parte se repiten, y sobre todo, la catástrofe de Viena que llenó de consternacion y luto á la culta capital del Imperio Austriaco, patentizan con aterradora elocuencia la urgente necesidad de prevenir y evitar, hasta donde sea posible, sucesos tan dolorosos. Para procurar efectuarlo, y que puedan oportunamente adoptarse cuantas medidas aconseje la prudencia (ya que en absoluto no sea dado impedir incendios en esta clase de edificios, por sus especiales circunstancias ocasionadas á ellos) la Comision nombrada para examinar y apreciar las condiciones peculiares de los teatros de esta Corte y proponer lo que deba hacerse para mejorarlas, tiene el honor de someter á la ilustrada consideracion de V. E. las observaciones siguientes:

Dividida en tres secciones ó grupos, la Comision empezó desde luego por visitar é inspeccionar detenidamente los teatros que se asignaron á cada una de dichas Subcomisiones. Esta minuciosa inspeccion la ha persuadido de que apénas hay en Madrid un solo edificio destinado á espectáculos públicos dispuesto y acondicionado como fuera menester para que en cualquier caso de alarma pudiesen evacuarlo con facilidad y prontitud todos los que en él se hallasen.

Triste es sin duda que ni siquiera en los teatros construidos recientemente se hayan tenido en cuenta las prescripciones del reglamento aprobado por el Municipio de esta capital en 31 de Enero de 1874. Tristísimo que no haya un reglamento especial para la construccion de teatros; los cuales no pueden sujetarse á los estrechos límites de las edificaciones particulares si han de llenar debidamente su objeto, y necesitan por lo tanto subordinarse á reglas y condiciones muy diversas.

La comision cree necesario llamar sobre este punto la atencion de V. E. y la del Gobierno de S. M., porque desatenderlo ó descuidarlo, cuando han sido tan lamentables las recientes lecciones de la experiencia, redundaria en perjuicio de todos.....

Pero como esta indicacion sólo puede ya dirigirse al fin de que se eviten en lo futuro los principales inconvenientes que hoy se tocan (pues lo pasado es irrevocable de suyo, y no hay términos hábiles de hacer que lo que es sea distinto de cómo es), la Comision, dado el estado actual de las cosas y la índole particular de los diversos teatros y salas de espectáculos de esta Corte, se limitará á exponer lo que considera factible para mejorar en algun tanto las deplorables condiciones de muchos de ellos; extendiéndose con pesar, pero en cumplimiento de ineludibles deberes, á decir cuáles son los que estima incapaces de mejora en su actual estado; los que, á su modo de ver, ofrecen grave y constante riesgo á los concurrentes.

Tal vez se apele para desvirtuar esta indicacion al hecho de que algunos de esos teatros están funcionando hace años, y hasta ahora no ha ocurrido en ellos ningun desastre. Pero ese hecho, verdaderamente milagroso, no es por sí sólo suficiente para tranquilizar el ánimo de Autoridades previsoras, ni ménos aun para que se tenga por tolerable lo que es á todas luces expuesto á ocasionar incalculables perjuicios.

El detenido exámen de los teatros de esta Corte ha hecho comprender á la Comision que es necesario tomar desde luego sobre todos y cada uno de ellos medidas *generales* y *particulares*: las primeras aplicables á defectos ó inconvenientes comunes á varios: las segundas adecuadas á las peculiares y exclusivas circunstancias de tal ó cual determinado. Por de pronto, y miéntras se estudia más radicalmente la manera de obviar cuantas dificultades entraña cuestion tan compleja, entiende la Comision que podrian adoptarse las siguientes

Medidas generales.

1.° Ensanchar el paso central de las butacas lo ménos á 1'20 metros, y establecer donde no los haya, entre las butacas y plateas laterales, pasos de 0'70 lo ménos de anchura, y ámplias puertas de salida á uno y otro costados.

2.° Que estén constantemente practicables las diversas escaleras y puertas de entrada, y que éstas abran todas hácia afuera.

3.° En los teatros donde sean estrechos los pasillos, se harán de corredera las puertas de palcos, plateas y galerías, á fin de que no embaracen ni dificulten el tránsito.

4.° Todas las maderas y efectos del escenario que lo permitan se impregnarán en sales metálicas, como el sulfato de alumina, de hierro y otros, para hacerlos poco combustibles.

5.° No se permitirá que haya colgadas en el telar mas decoraciones que las estrictamente necesarias para cada funcion, ni que se depositen ó almacenen en el foso trastos ni efectos de ninguna especie.

6.° Los dependientes y operarios y los encargados de hacer la requisa, terminadas ya las funciones, usarán faroles cubiertos de tela metálica.

7.° Habrá contadores distintos, colocados en sitios distantes unos de otros, seguros y de fácil acceso para el alumbrado del escenario, para el de la sala ó platea y para el de los pasillos, salones de fumar ó de descanso, entrada etc.; sustituyéndose por cañerías de hierro que hoy son de plomo.

8.° Lo mismo en el escenario que en la platea y en los salones de descanso, escaleras, pasillos, etc., habrá constantemente encendidas algunas luces, no de aceite, ni mucho ménos de petróleo (que quedará expresamente prohibido en los teatros) sino de bujías esteáricas, por via de alumbrado provisional para un caso de conflicto.

9.° Las luces en los contrabastidores de escena se colocarán en una barra separada, entre dos pantallas metálicas, y los mecheros serán cilíndricos con tubos de cristal y resguardados por una rejilla en arco de círculo, cerrada por su parte superior.

10. Los enlaces de las tuberías de gas para luces provisionales se harán con buenas mangas de cuero y no de goma, poniéndoles buenas roscas con zapatillas del mismo material para su ajuste.

11. Se exigirá á las Empresas que encarguen el servicio de alumbrado á personas prácticas y de celo acreditado.

12. Se establecerán tolones metálicos con tubería de lluvia, y en el telar, con las debidas precauciones, chimeneas de llamada, que produciendo gran tiro en el escenario, libren de humo la sala, evitando así uno de los riesgos más graves.

13. Las empresas ó dueños de los teatros tendrán el material contra incendios en estado de servicio permanente, sobre todo el mangaje que deberá tener sus enchufes y bocas de iguales dimensiones que los del servicio de la villa, componiéndose de piezas de empalme á rosca, y estando siempre bien engrasado.

14. Las bocas de agua se colocarán en los sitios más convenientes y adecuados para poderlas utilizar con prontitud cuando fuere necesario, suprimiendo las del paso central de las butacas donde absurdamente se hallan hoy en casi todos los teatros.

Durante las representaciones estarán colocadas algunas mangas en las bocas más próximas al escenario y donde más fácilmente puedan manejarse, y al lado de ellas estarán constantemente los encargados de manejarlas.

15. En los corredores de los diferentes pisos de los teatros se escribirá repetidas veces la palabra *Salida*, indicando con flechas la direccion que deba tomarse. Sobre las puertas de salida se hará la misma indicacion.

46. En cada teatro se tendrá á vista del público el plano (en escala de 1 á 50) de todas las localidades del edificio, representando los distintos pisos y la numeracion de los asientos, y expresando con flechas y letras la direccion de la salida.

47. Se aumentarán en lo posible las bocas de riego en las cercanías de los teatros para mayor facilidad de socorro cuando fuere menester.

48. En los teatros que no la tengan y sea factible su ejecucion, se destinará una entrada y escalera especial para el palco régio, y que en caso de apuro podrá ser una salida más para el público.

Medidas particulares.

Teatro Real. A pesar de que por su aislamiento y disposicion reune mejores condiciones que otros para la seguridad del público, deben corregirse en él los siguientes defectos:

Las puertas laterales exteriores abren hácia adentro, si bien parece que durante las representaciones permanecen sujetas al muro.

Las segundas puertas abren hácia afuera, pero son estrechas y deben ensancharse.

En el pórtico de coches hay puertas dobles: las segundas se abren hácia adentro; deben ponerse en sentido opuesto. Las exteriores se abren hácia adentro y se sujetan despues de abiertas con aldabones y cadenas: deberán estar abiertas durante las representaciones, ó por lo ménos quitados los aldabones y abiertas las cerraduras.

La puerta central de entrada á las butacas, las segundas de salida próximas á la orquesta y la que da á la plaza de Isabel II. abren hácia adentro: deben abrir hácia fuera.

Es preciso tambien ensanchar la mampara del hueco central, dándole toda la anchura que permita el vano practicado en el muro.

Para dar mayores facilidades de salida, debe ésta facilitarse por las dos puertas situadas en la calle de Felipe V.

En la plaza de Isabel II se colocará delante de la puerta central del teatro una boca de riego, y no se obstruirá por aquella parte la salida con decoraciones ni trastos.

Se extraerá inmediatamente del teatro la excesiva cantidad de maderas, trastos y enseres acumulados en los fosos, en los subterráneos y pasillos y cuantas decoraciones no se usen en la funcion anunciada. Para guardar éstas deberá tenerse un almacen especial.

Los contadores de gas se trasladarán á sitio más cómodo y accesible, amparados por cubiertas incombustibles.

Constituyendo el piso de la sala de este teatro una série de durmientes de madera gruesa sobre los cuales se halla clavado el entarimado del pavimento, sin cuerpo ninguno intermedio que macice los espacios, y situados bajo el citado piso seis caloríferos con el depósito de leña correspondiente á la alimentacion de los mismos, es indispensable que por el Arquitecto-Conservador ó quien corresponda se estudie la reforma del piso, otra colocacion y sistema de calefaccion más conveniente que poder emplear para obtener, dados los adelantos modernos, los mayores resultados posibles con la completa tranquilidad del público que asista á los espectáculos.

Teatro Español. Este coliseo es de los que tienen peores condiciones para la seguridad del público. Para garantizarla ménos mal, necesita:

Dejar expedita la puerta del centro para salida del público.

Que las mamparas de entrada se abran hácia afuera.

Convertir en movibles dos antepechos de los palcos-plateas, dando dos nuevas salidas en caso de conflicto.

Ensanchar la puerta del centro del patio.

Cerrar con puertas correderas los palcos que hoy al abrirse imposibilitan el paso.

Suprimir el antepalco del palco de proscenio para dejar libre una puerta y salida que en él se hallan, así como el de dos palcos bajos.

Mantener abierta durante las funciones la puerta de salida á la calle del Prado, y que sus hojas se abran hácia afuera.

Abrir puertas de salida del pasillo al café.

Completar la barandilla en los palcos segundos y hacerla más fuerte.

Ensanchar las puertas del paraiso; convertir en fumador las habitaciones del Conserje, dándole otras en la casa del café para lo cual podria levantarse en ella un piso y variar la disposicion actual.

Mudar las bocas de aguas para la extincion de incendios que hoy están mal situadas, y poner una en la calle frente al balcon, colocada en la línea del eje del escenario.

Teatro de la Comedia. Aunque de reciente construccion este teatro necesita ensanchar la puerta central de las butacas, tener expedita durante las representaciones la salida del escenario á la calle de la Gorguera, y atemperarse á las medidas generales.

Teatro de la Zarzuela. Para la posible seguridad del público há menester:

Ensanchar las salidas central y laterales de las butacas, y poner puertas de corredera.

Convertir en rampas suaves algunos escalones peligrosos que se encuentran á la salida.

Dar salidas centrales á los anfiteatros de los diferentes pisos y ensanchar las laterales del último, en el que no es suficiente la central que hoy existe.

Atenerse en lo demás á las medidas generales.

Teatro de Apolo. En este edificio es indispensable ensanchar las salidas laterales próximas á los palcos de proscenio y la de entrada á las butacas; convertir en fumadero lo que hoy se llama paseo de paraíso, y tener practicable para el público la salida á la calle del Barquillo.

Teatro de la Alhambra. Las condiciones de esta sala de espectáculos, mejor dispuesta que otras para un caso de alarma, por su sistema especial, exige, no obstante, las reformas siguientes, á más de las generales ya expuestas:

Abrir comunicacion con la cochera que existe entre el escenario y la puerta principal, y reformar las puertas del escenario para que abran hácia afuera.

Colocar algunas bocas de riego más en la calle, con arreglo á lo propuesto en las medidas generales.

Circo de Price. Sensible es que un edificio como éste, construido de nueva planta y destinado desde luego á espectáculos públicos, teniendo terreno donde poderse extender, se haya construido entre medianerías y con tan escasos locales para dependencias. Deben, pues, reformarse en él todas las puertas para que abran hácia afuera.

Abrir uno ó dos huecos de comunicacion en el pasillo que da al café para proporcionar salida al público que ocupe las localidades de la derecha, que son hoy las más aisladas.

Suprimir las butacas de orquesta. Conservar expedita durante las funciones la puerta y pasadizo del lado del escenario que comunica con la calle Nueva.

Prohibir la acumulacion de trastos y decoraciones en la pieza contigua al escenario en la planta baja, é impedir que se utilice como dormitorio la que existe sobre éste en la planta principal, que da paso á los telares y todo lo demás prescrito en las medidas generales.

Circo del Príncipe Alfonso. Las escaleras de este circo son de muy escasa latitud, y por lo tanto debe estudiarse su reforma y disposicion á fin de darlas toda la anchura que sea posible y la manera de abrir una puerta más de salida á la calle del Marqués de la Ensenada, procurando obviar las grandes dificultades que ofrecerá para ello la diferencia de nivel. En todo lo demás se atemperará á lo dispuesto en las medidas generales.

Teatro de verano de Olózaga. La Comision opina que debe invitarse al propietario á que procure llevar aguas y disponer bocas de riego contratando una cañería particular, por no llegar todavía á la calle donde se ha construido el teatro las aguas del Lozoya.

Teatro de la Bolsa. El mal estado en que se halla el escenario de este teatro exige que se prohiba el uso de él excepto en la parte en que hoy se ha colocado la orquesta; no encontrando otro reparo además del expuesto, sino la necesidad de que abra para afuera una puerta que abre hácia dentro.

Teatro de Lara. El estar construido este teatro de muy reciente edificacion en el centro de una manzana de casas, y rodeado por tanto de medianerías, lo hace más peligroso y más necesitado de que se adopten precauciones para evitar incendios, bien que el ser todo él de hierro y ladrillo contrapese en cierto modo aquellos inconvenientes. Es indispensable no obstante, para mayor seguridad, que se atenga á lo indicado en las medidas generales, que aumente y distribuya con acierto las bocas de agua, y que para ensanchar los pasos se supriman en él la última fila de asientos de las galerías principal y segunda.

Teatro de Variedades. Debe suprimirse en él algunas filas de butacas para dejar mayores espacios entre las restantes; variar las puertas de las localidades, haciéndolas de corredera, y reformar en igual sentido la parte central del anfiteatro de la orquesta á fin de dar paso al público, si fuere necesario, para salir por la calle de la Rosa.

Teatro de Novedades. Deberá ajustarse en todo sin demora á lo prevenido en las disposiciones ó *medidas generales*.

Teatro-Eslava. La Comision, habiendo examinado detenidamente la distribucion de este teatro, considerando que los incendios suelen casi siempre comenzar por el escenario, y que en este local la salida del público es precisamente en direccion á él, opina que el teatro de Eslava no puede seguir funcionando, interin no se cambie la posicion del escenario, trasladándolo al extremo opuesto del en que hoy se halla, y no se establece mayor número de puertas laterales, segun están indicadas en el patio de la medianería de la derecha. Esas tres puertas deberian estar abiertas constantemente para que se pudiese salir directamente de la sala á la calle Mayor ó viceversa.

Teatro de Capellanes. Las condiciones de construccion de este edificio no exigen reforma particular; pero habrá de atenerse en lo que fuere menester á lo que ordenan las medidas generales.

Teatro de la Infantil. Este teatro no posee ninguna de las condiciones que deben tener los edificios de esta especie; y como ofrece gravísimo riesgo al público, no sólo por lo ahogado de su situacion en el centro de una casa, sino por lo estrecho de sus localidades, por la mezquina subida que conduce á la galería alta situada al lado opuesto de la salida y por todas sus demás circunstancias, entiende la Comision que no debe continuar actuando, por ser constante el peligro que corren los que á él asisten, y aun toda la vecindad.

Teatro Guiñol. Deben apartarse los telencillos que se hallan demasiado próximos á los esqueletos de gas.

Teatro de Cervantes. Este local ha cambiado su destino despues de inspeccionado por la Comision, y por tanto no hay que hablar de él, pues se está convirtiendo actualmente en fábrica de sombreros de paja.

Teatro de Madrid. Recientemente construido, llena las condiciones principales exigibles á estos edificios, si se exceptúa la colocacion de las bocas de agua, situadas absurdamente en el centro de las butacas, y que deben llevarse cerca de la caja armónica á derecha é izquierda del escenario.

Para mayor comodidad del público y facilidad de las salidas, en la galería principal debe suprimirse una fila de asientos, dando por este medio mayor anchura al paso detrás de la delantera.

Teatro de la Risa. El sistema y calidad de su construccion daria lugar por sí sólo á que el más leve incendio se hiciese grave, propagándose con rapidez á todo el edificio. A pesar de que las localidades ocupan sólo la planta baja, excepto la galería que hay frente al escenario, este teatro carece de las condiciones de seguridad necesarias para el público, y por lo tanto la Comision opina que no debe seguir funcionando.

Teatro de Talía. Este salon, situado en un cuarto principal, aunque tiene entrada por una puerta de grandes dimensiones, no es bastante para dar salida al público que puede contener. Debe abrirse una nueva comunicacion del teatro con la escalera.

Salon Liceo Lima. Establecido en el piso entresuelo de la esquina de la calle de las Tabernillas, núm. 2, está bien dispuesto y satisface el objeto á que se destina.

Teatro del Recreo. Es indispensable abrir dos salidas laterales, suprimiendo una fila de butacas y dos palcos bajos para restablecer otras tantas salidas que comuniquen con el pasillo de los palcos; modificar la escalera que desde la entrada da acceso á las butacas, y aumentar en ella los peldaños que sean necesarios para dejarla más cómoda y suave. La vigilancia del escenario debe ser extremada, por la estrechez y mala disposicion del local.

Teatro de Quevedo. En este teatro es indispensable el arreglo de los esqueletos y tuberías de gas colocados en las bambalinas, poniéndoles los necesarios mecheros; el establecimiento de una boca de riego, y todo lo demás que se indica y le corresponda en las medidas generales.

Teatro Martin. Hay que restituir á la sala su forma anterior, abriendo dos salidas laterales que den á las galerías ó pasillos de los palcos. Para ello bastará suprimir una fila de butacas y dos palcos bajos. Tambien es necesario cambiar las puertas, que al abrirse obstruyen completamente el paso. La puerta que pone en comunicacion el escenario con la calle debe abrirse de dentro á fuera. Asimismo hay que habilitar la puerta del local que sirve de Contaduría, y que colocar las bocas de riego necesarias.

Tales son, Excmo. Sr., las disposiciones *generales y particulares* que la Comision juzga indispensable adoptar como medidas de precaucion, para evitar incendios en los teatros ó hacer sus efectos ménos terribles.

Harto sabe la Comision, y no se oculta en manera alguna á la perspicacia de V. E., que semejantes determinaciones, aunque sean ventajosas respecto de lo existente, no son ni pueden ser bastantes á subsanar los inconvenientes que entrañan la índole especial de los diversos teatros de esta clase, construidos en su mayor parte sin tener en cuenta las condiciones que hoy exigen edificios de esta clase. Dejando, pues, á la reconocida ilustracion y ardiente celo de V. E. el discurrir y resolver lo que crea más conveniente para lo futuro, tocante á la construccion, régimen y policía de los teatros, la Comision se dará por satisfecha, y se estimará dichosa si las indicaciones que ha tenido el honor de hacer en este breve resúmen de sus tareas pueden contribuir de algun modo al laudable y patriótico fin que V. E. se propone.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Firmado.—Marqués de Valmar.—Manuel Cañete.—José Ruiz de Salces.—Félix Martinez Villasanto.—Fernando Latorriente.—Tomás Aranguren.—José Echegaray.—Jacobo Alvarez Capra.—Dionisio Revuelta.—Bruno Ronderos.—Ramon Laá.—Facundo Riaño.—Monsieur Bremon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 11 del mes próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Agustin de Soto Martinez, en nombre de D. Juan Gonzalez Labin, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 2 de Setiembre de 1881, que, confirmando un decreto del Gobernador de la provincia de Vizcaya, declaró fenecido y sin curso el expediente de la concesion minera denominada *Perla*:

Resulta:

Que en 27 de Octubre de 1880, D. Juan Gonzalez Labin acudió al expresado Gobernador solicitando una pertenencia minera, de forma irregular, al término de Siete Concejos de Somorrostro, paraje, linderos y punto de partida que designaba, con el objeto de explotar mineral de hierro bajo la denominacion de *Perla*, y añadiendo que aunque el perímetro pedido media más de cuatro hectáreas, como no se prestaba á la division en pertenencias, y que no habiendo reclamado los dueños de pertenencias colindantes el derecho que les reconoce el art. 15 de la ley de 1868 reformada, ni cumplido con lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecucion de dicha ley, la Administracion podia otorgarlo todo con arreglo al art. 13 del decreto-ley fijando las bases para la nueva ley de Minas:

Que admitida la instancia y hechas las publicaciones, rectificados los errores con que estas aparecieron, se presentó oposicion por D. Francisco Arena, alegando que se comprendia el terreno por el mismo pedido para el registro *Primera*:

Que D. Juan Mariano Vazquez se opuso igualmente á la concesion, porque tenia pedido el perímetro para el registro *Potosí*, y en vista de las anteriores oposiciones, de lo manifestado en contra de ellas por el interesado y del informe del Ingeniero Jefe, que expresó resultar solicitado el terreno como demasía á las minas *San Antonio* y *Olvido*, el Gobernador en 20 de Abril de 1881 declaró fenecido y sin curso el expediente registro *Perla*:

Que interpuesto recurso de alzada contra el anterior decreto del Gobernador, prévio informe de la Junta superior facultativa de Minería, la cual propuso dar mayor instruccion al expediente, recayó la Real órden de 2 de Setiembre de 1881 al principio extractada, por la que se confirmó el decreto apelado, teniendo para ello en cuenta que miéntras no sea firme y ejecutoria la cancelacion de un expediente, no puede considerarse franco y registrable el terreno en él pretendido, pues no cabe la admision de dos registros sobre un mismo terreno:

Que el Licenciado D. Agustin de Soto Martinez, en la representacion ya dicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real órden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y en su lugar declarado subsistente y eficaz el registro *Perla*:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque la resolucion reclamada no se hallaba comprendida en ninguno de los casos que taxativamente expresa el artículo 8.° de la ley de Minas de 1868, y en los cuales procede la via contenciosa:

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contenciosa contra las resoluciones finales que concedan ó nieguen la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Considerando:

1.° Que la Real órden que por la demanda se impugna no contiene denegacion de propiedad minera, pues al confirmar el decreto del Gobernador de Vizcaya que declaró

nado por ésta, y otra persona que se distinga por su competencia en las letras ó en las artes, nombrada por el Gobernador.

Art. 4.° Cuando se trate de autorizar la construcción de edificios destinados á espectáculos públicos ajenos al arte teatral, los Gobernadores podrán utilizar para asesorarse los conocimientos especiales de personas extrañas á las Juntas consultivas de teatros.

Art. 5.° Todos los cargos de estas Juntas serán honoríficos y gratuítos.

Art. 6.° Se aprueba el adjunto reglamento que debe regir para la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Raimundo Fernández-Villaverde.

REGLAMENTO

PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS DESTINADOS Á ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 1.° Los edificios destinados á espectáculos y reuniones públicas se considerarán, según su estructura, comprendidos en una de las dos clases siguientes: *edificios cubiertos* y *edificios al aire libre*.

Art. 2.° Pertenecen á la primera clase las salas de reunión para conciertos ó bailes, los teatros, circos y gimnasios cubiertos; y á la segunda los circos descubiertos, las plazas de toros y los teatros de verano.

Art. 3.° Con arreglo á lo que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1870, corresponde á los Arquitectos la dirección y formación de planos de todas las obras, ya sean de nueva planta, ya de reparación. Por lo tanto, los Ayuntamientos no admitirán ni darán curso á ninguna solicitud de obras ni á ningún proyecto que no esté autorizado con la firma de un Arquitecto.

Art. 4.° Los edificios pertenecientes á la primera clase se sujetarán á las prescripciones generales consignadas en la Real orden de 13 de Mayo de 1882 y á las reglas siguientes:

Primera. La capacidad cúbica que ha de contener el local destinado á los espectadores, cuando esté cerrado, no bajará de tres metros cúbicos de aire por cada persona.

Segunda. Además de lo prescrito en la regla anterior, habrá en dicho local el número de ventiladores del sistema y tamaño que se juzguen convenientes y que exija la fácil renovación del aire.

Tercera. Entre el asiento y el respaldo de butacas de una fila á otra habrá para el paso 50 centímetros por lo menos de anchura, y las dimensiones mínimas del asiento serán de 55 centímetros de ancho por 40 de salida.

El paso central de las butacas tendrá un metro 30 centímetros de ancho; debiendo establecerse entre éstas y las plateas otros pasos de 70 centímetros cuando el número de butacas que contenga cada fila exceda de 18, y además amplias puertas de salida á uno y otro costado.

Cuarta. Dentro de cada sala ó local habrá alumbrado supletorio de bujías esteáricas, con indicación de salida.

Quinta. Los teatros y salas de reunión ó de espectáculos se subdividen para los efectos de este reglamento en tres categorías: de primero, de segundo y tercer orden, según su capacidad. Serán de primer orden los que puedan contener de 1.000 personas en adelante; de segundo los que sólo admitan de 500 á 1.000; de tercero aquéllos en los que no quepan más de 500.

Sexta. Los edificios de primer orden han de estar en el centro de una plaza, ó con salidas directas á cuatro calles diferentes, y además completamente separados de todo otro edificio. Los de segundo y tercer orden se construirán con fachadas á tres calles diferentes, y separados de los edificios contiguos, caso de que los hubiera, por medio de patios de cinco metros de anchura.

Sétima. Con relación á los edificios en que se hayan de celebrar espectáculos al aire libre, se observará, respecto á su emplazamiento, lo prescrito en la regla anterior para los edificios cerrados: únicamente podrá consentirse el establecimiento de un teatro ó sala de verano entre tres medianerías, cuando la salida del público pueda efectuarse en toda la extensión de la fachada, si ésta se halla situada en calle de primer órden y el escenario tiene salida á otra calle.

Octava. Si el edificio de que tratan las dos bases anteriores se hallase contiguo á otras casas ó construcciones, se harán los muros colindantes de fábrica de ladrillo ó piedra, del espesor correspondiente, y en toda su altura, elevándose dos metros más que las cubiertas de las construcciones inmediatas y las suyas propias; quedando el propietario siempre en la obligación de llenar este requisito si las construcciones inmediatas se elevasen ulteriormente en virtud de las disposiciones de policía urbana.

Novena. Las armaduras que cubran tanto la sala como el palco escénico serán de hierro, con claraboyas en el número, dimensiones y colocación que el autor del proyecto juzgue convenientes y la Junta consultiva de teatros apruebe.

Décima. Estas armaduras y los locales que cubran se aislarán por medio del muro de embocadura del palco escénico, que será de fábrica de ladrillo ó piedra, del espesor correspondiente, elevándose dos metros más que el mayor peralte de dichas armaduras.

Undécima. En la embocadura del escenario se dispondrá una cortina de tela metálica de alambre de hierro sujeta con cables y poleas del mismo metal en la parte superior, con aparato de lluvia, guías de varilla, bien rígidas y aplomadas en toda su altura y cuerdas de cáñamo para el fácil movimiento de la subida y bajada, á fin de que en el momento de un incendio descienda rápidamente, aislando el fuego en el solo sitio donde estalle.

Duodécima. El muro que cierre ó circunde la sala de los espectadores será de fábrica de ladrillo ó piedra en toda su altura, y también el otro muro que con el anterior forma la galería ó paso de entrada general á las localidades, y á ser posible, dicha galería tendrá sus pisos de bóveda de fábrica ó de hierro.

Décimatercera. Las escaleras serán de fábrica de ladrillo ó de hierro forradas de madera las huellas de sus peldaños y desahogadas, evitando cuanto sea posible las mesillas quebrantadas y prohibiendo en absoluto los escalones en abanico, prefiriendo siempre las llamadas de ida y vuelta ó de mesilla corrida en número suficiente á la comodidad del público y á su fácil salida.

Las localidades tendrán el mayor número posible de entradas y salidas, lo mismo que el edificio, á fin de que en un momento dado el público pueda salir en el menor tiempo posible, estableciendo las puertas de manera que abran hacia fuera ó á la calle y doblen sobre los muros de las fachadas y cancelas para cortar los aires en dichas entradas, con pernios de doble juego, y tan ligeras que cedan al menor esfuerzo, á fin de que no sirvan de obstáculo á la rápida salida del público.

Décimacuarta. El alumbrado de la rampa ó tablado de escena se hará por el sistema que juzgue más conveniente el autor del proyecto, ateniéndose á los adelantos que ofrezcan mayor seguridad en la época en que se constituya, y para su aprobación será preciso oir á la Junta consultiva.

Décimaquinta. Se establecerán uno ó varios depósitos de agua en los sitios más elevados y convenientes del edificio, así como varias bocas de riego dotadas de sus correspondientes juegos de mangas en los sitios más á propósito para atender con facilidad á las diversas partes del edificio donde pudiera declararse un incendio, especialmente en la boca escena y en el foro, siempre colocados á un metro de altura del pavimento.

Art. 5.° En lo sucesivo no se consentirán construcciones de madera en las plazas de toros ni en ningún edificio permanente destinado á espectáculos públicos, aunque éstos se verifiquen de día. Sólo se emplearán en la edificación piedra, ladrillo, hierro y cualquiera otro material incombustible, reservándose la madera exclusivamente para mueblaje y para aquellas partes de edificio en que sea indispensable usarla.

Art. 6.° Los edificios destinados á espectáculos públicos que no tengan la condición de permanentes necesitarán acomodarse á las siguientes reglas:

1.ª Constarán sólo de planta baja, y á lo sumo de un piso principal de palcos, con amplias escaleras de ingreso.

2.ª Estarán completamente separados de los edificios colindantes por una distancia mínima de cinco metros.

3.ª Se construirán de madera ó hierro, y tendrán las condiciones de solidez, comodidad y bellezas necesarias.

4.ª No se podrán establecer sin permiso concedido por el Alcalde, con autorización del Gobernador, oyendo á la Junta de teatros.

5.ª El permiso se concederá por el tiempo que determine la Autoridad.

Unicamente en tiempo de ferias, y sólo por el que éstas duren, se consentirá, á juicio del Alcalde, oyendo el parecer de los Arquitectos municipales, establecer barracones ó tiendas de campaña para espectáculos públicos en el sitio donde se celebre la feria.

Art. 7.° Los Ayuntamientos no concederán permiso para construir edificios destinados á espectáculos sin que preceda el consentimiento del Gobernador civil de la respectiva provincia, asesorado con el informe de la Junta de espectáculos, donde se hará constar si el solicitante ha cumplido ó no con las condiciones establecidas en este reglamento.

Art. 8.° No se permitirá establecer salones de bailes públicos en edificios que no reunan las condiciones señaladas en este reglamento y que además tengan las dependencias necesarias de guardarropa, tocador, retretes y sala reservada para caso de enfermedad con asistencia facultativa.

Art. 9.° Como la colocación de las butacas es movible, y en la Real orden antes citada nada se preceptúa respecto al paso entre las filas de aquéllas, el ancho marcado en el art. 4.° de este reglamento es obligatorio para todos los teatros existentes.

Art. 10. En los edificios destinados á espectáculos públicos que se construyan en lo sucesivo habrá una sala para fumar, con buenas condiciones higiénicas y apartada en lo posible del palco escénico y sala de espectadores.

Art. 11. En los edificios existentes se dispondrá también una sala para este objeto con las circunstancias expresadas.

Art. 12. Este reglamento es sólo obligatorio para los teatros hoy existentes en la parte que se halla comprendida en la Real orden de 13 de Mayo de 1882.

Art. 13. Habiendo demostrado la experiencia la facilidad con que se oxidan las cañerías de hierro conductoras del gas del alumbrado por el agua que éste produce, y la dificultad que presentan para remediar instantáneamente cualquier desperfecto, se sustituirán dichas cañerías con otras de plomo, que no adolecen de tales inconvenientes.

Art. 14. A pesar de lo prevenido en la disposición décima de la expresada Real orden, los empalmes de esas cañerías para luces provisionales serán de goma reforzada y de primera calidad.

Art. 15. A fin de no lesionar intereses respetables, ni privar al público de espectáculos que pueden concurrir notoriamente á su esparcimiento y cultura, procurando como es regular y procedente que el reglamento se cumpla en todas sus partes, el Ministro de la Gobernación, teniendo en cuenta las condiciones de determinadas localidades, podrá dispensar la estricta observancia de alguno ó algunos de sus preceptos.

Art. 16. Queda vigente en toda su fuerza la Real orden de 13 de Mayo de 1882, en cuanto no se oponga al presente reglamento.

Transitorio. Los propietarios ó industriales que hayan solicitado licencia para construcción ó arreglo de algún edificio de esta clase, ó que la tengan concedida y no hayan empezado las obras dentro de los ocho días anteriores á la publicación de este reglamento, habrán de atenerse á él, considerándose esas licencias nulas y sin ningún valor, á menos que el edificio de que se trate sea todo él ó en su mayor parte entramado de hierro, y que se acredite con documentos irrecusables que se están ejecutando en algunas de las fábricas ó fundiciones españolas ó extranjeras en el plazo marcado anteriormente.

Los industriales que tengan establecidos barracones, tinglados ó edificios provisionales los harán desaparecer en el breve plazo que prudencialmente se les conceda.

Madrid 27 de Octubre de 1885.—El Ministro de la Gobernación, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á los señores Marqués de Valmar, D. Dionisio de Revuelta, Don Tomás de Aranguren, D. Manuel Cañete, D. León Letschfouse, D. José Echegaray, D. Bruno F. de los Ronderos, D. Román Laá, D. Jacobo J. Alvarez y D. Antonio Ruiz de Salces, individuos de la Comisión nombrada con el objeto de redactar un proyecto de reglamento para la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos, por el celo é inteligente acierto con que han desempeñado su cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de esta provincia.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de esta fecha, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Vocales de libre elección de la Junta consultiva de teatros de esta Corte á los Sres. Marqués de Valmar, D. José Echegaray, D. Manuel Cañete y D. Antonio Ruiz de Salces.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de esta provincia.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de los importantes servicios prestados en Valencia durante la epidemia colérica por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, la Asociación de Nuestra Señora de los Desamparados, y muy especialmente por la Superiora del hospital Sor Carmen Moreno y Sor Francisca Pérez; y enterado S. M. de la abnegación y caritativo celo desplegado por esas humanitarias Asociaciones, se ha dignado mandar se haga de las mismas mención honorífica y se les den las gracias en su Real nombre, manifestándoles el agrado con que ha visto tan caritativa conducta. Es también la voluntad de S. M. que esta disposición se publique en la GACETA para satisfacción de las indicadas Corporaciones, y en especial de Sor Carmen Moreno y Sor Francisca Pérez, á fin de que sirva de laudable ejemplo y conozca el país cuánto debe á la desinteresada y heroica conducta de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicada en la GACETA DE MADRID en los últimos días del anterior Setiembre, en virtud del Real decreto de 25 del mismo mes, la ley reformada para el Enjuiciamiento civil que ha de regir en las islas de Cuba y Puerto Rico desde el día 1.° del año próximo de 1886, el Ministro que suscribe considera deber suyo el proponer á V. M. las siguientes disposiciones y reglas sencillas que, á semejanza de lo que repetidamente se ha practicado en análogas ocasiones, hagan fácil y expedito el tránsito de la legislación antigua á la nueva.

Con tal propósito, y de acuerdo con la Comisión Codificadora de Ultramar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1885.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

Para que tenga el más expedito y oportuno cumplimiento la aplicación de la ley reformada de Enjuiciamiento civil que ha de empezar á regir en las islas de Cuba y de Puerto Rico el día 1.° del año próximo, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los pleitos pendientes el día de la publicación de este Real decreto en las *Gacetas* oficiales de las islas de Cuba y Puerto Rico, y los que se incoasen desde dicho día hasta 1.° de Enero de 1886, en que empezará á regir en ellas la ley reformada para el Enjuiciamiento civil, continuarán sustanciándose en la instancia en que se hallen ó se sustanciarán conforme á las siguientes reglas:

Primera. Los Tribunales y Jueces convocarán á una comparecencia á las partes interesadas en los litigios pendientes y á las que parezcan serlo en las demandas que se incoaren desde la publicación de este Real decreto en las mencionadas *Gacetas*.

Segunda. En el primer caso, la sustanciación se acomodará á la nueva ley cuando todos los litigantes de común acuerdo lo pidieren. No habiendo acuerdo unánime, continuará el procedimiento con sujeción á la vigente en la actualidad.

Tercera. En el segundo caso, si no hubiere acuerdo entre las partes interesadas, los Jueces darán á las demandas la sustanciación que corresponde según la ley en la actualidad vigente. No presentándose el demandante ó el demandado, el que compareciere elegirá el procedimiento que deba darse á la primera instancia, conforme á una ú otra ley. No compareciendo ninguno, se ajustará el procedimiento á la nueva ley.

Art. 2.° Terminada la primera instancia cuando se haya sustanciado por el procedimiento hoy vigente en los casos á que se contraen las reglas anteriores, si se interpusiere apelación de la sentencia definitiva que en ellas

Sétima agrupación (en Cartagena).

Contramaestres y maestros del ramo de Armamentos.

Octava agrupación (en Cádiz y Cartagena).

Condestables y maestros del ramo de Artillería

Novena agrupación (en Cádiz).

Condestables.

Novena agrupación (en Cartagena).

Maquinistas y maestros de los talleres de metales.

Art. 11. El cargo en los almacenes de los Arsenales de Ultramar se asignará á los individuos que procedan en las siguientes especialidades:

[illegible] almacenes.

veres.

PRIMERA SUBDIVISIÓN

Contramaestres, maquinistas y maestros en los talleres de metales.

SEGUNDA SUBDIVISIÓN

Contramaestres, condestables, maquinistas, practicantes y maestros de los Arsenales.

TERCERA SUBDIVISIÓN

Primera agrupación.

Maquinistas y maestros del ramo de Ingenieros.

Segunda agrupación.

Contramaestres y maestros del ramo de Armamentos.

Tercera agrupación.

Condestables y maestros del ramo de Artillería.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de gracias de 23 de Junio último; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval [illegible] nidad de la Armada D. José López Bernal.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de gracias de 23 de Junio último; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Brigadier de infantería de Marina D. Olegario Castellani y Marfori.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de gracias de 23 de Junio último; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Ordenador de Marina de primera clase D. José María Ibáñez y Lasso de la Vega.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Juan Nepomuceno Flores y Prichard cese en el cargo de Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Martínez Illescas y Egea cese en el cargo de Jefe de la Comisión de Marina en Londres al cumplir el tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Comisión de Marina en Londres al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Evaristo Casariego y García.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Evaristo Casariego y García cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Barcelona y Capitán de su puerto; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina: en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima de Barcelona y Capitán de su puerto al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Juan Nepomuceno Flores y Prichard.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco á D. Antonio Lazo Arriaga, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo D. Emilio Bravo, en recompensa de los especiales servicios prestados como Vocal de la Junta encargada de redactar un Código penal marítimo.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de gracias de 23 de Junio [illegible] tonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Mérito naval con distintivo blanco al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Gabriel Pita da Veiga y Sotoloso.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de gracias de 23 de Junio último; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Mérito naval con distintivo blanco al Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada D. Bernardo Berro y Ochoa.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

RECTIFICACIÓN

En el pliego de condiciones que acompaña al Real decreto que autoriza al Ministro del ramo para adquirir 85 cañones y 97 montajes, publicado en la GACETA de ayer, han aparecido las erratas siguientes:

En la pág. 361, columna 2.ª, línea 9.ª, se asigna al proyectil para cañones de 20 centímetros el peso de 119 kilogramos, en vez de el de 117, que es el verdadero.

En la pág. 362, columna 1.ª, línea 24, se dice: que el peso del proyectil para cañones de 12 centímetros será de 33 kilogramos, en vez del de 23 kilogramos, que es el que le corresponde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El vigente reglamento de Teatros de 28 de Julio de 1852 se dictó con un fin muy diverso de aquél á que deben concretarse las simples disposiciones de policía que los espectáculos públicos exigen. Mezclados con preceptos referentes á esta materia hay en dicho reglamento prescripciones encaminadas á objeto más elevado, como lo era el de asentar las bases para que bajo el amparo y protección del Estado adquiriese el teatro español toda la vida y todo el esplendor que para el arte escénico nacional procuran los países cultos que tienen en la literatura dramática sus más gloriosas tradiciones.

Examinado principalmente á tan importantísimo fin los preceptos de policía contenidos en el citado reglamento, resultan deficientes, y mucho más después de abolida la previa censura para todas las manifestaciones del pensamiento, y después de haberse establecido en nuestra legislación principios de progreso y adelanto contra los cuales están en abierta contradicción muchas de sus prescripciones.

La acción de la Autoridad gubernativa cuando por medio de la representación de una obra dramática se cometa cualquiera de los delitos señalados en el Código penal, no se halla hoy determinada en ninguna disposición legal ni reglamentaria. Esta deficiencia ha sido en muchos casos origen de arbitrariedades intolerables, y causa en otros de irritante y censurable impunidad; el autor dramático, en la expresión de sus opiniones, ha vivido alternativamente, según el criterio de las Autoridades gubernativas, entre el privilegio ó el atropello sistemático, y siempre sin medio legal de ejercitar su derecho. Urgía, pues, determinar la forma en que la Autoridad debe proceder para que su acción sea eficaz en todos los casos en que por este medio se delinca, y muy principalmente para que sometiendo con rapidez el hecho á los Tribunales de justicia el autor tenga todas las garantías que la ley concede á los demás ciudadanos, y el delito no pueda quedar impune.

Otra cuestión importante debía abarcar el reglamento de policía de espectáculos, según la experiencia demuestra diariamente, y es el límite de las facultades de la Autoridad gubernativa para resolver [illegible] público anunciado entre la Empresa y los encargados de ejecutarlo.

Hay en esta materia importantes cuestiones de derecho que la Autoridad debe dejar intactas para que los Tribunales resuelvan, pero sobre las cuales tiene forzosamente que decidir en un momento determinado para evitar [illegible] y degeneran frecuentemente en verdaderas alteracio- esta esfera debe circunscribirse á los casos en que el espectáculo se halle anunciado, y sus decisiones en pro de los intereses del público y del buen orden no pueden ni deben referirse más que al día para que han sido dictadas, dejando en seguida expedita la acción de las Empresas, autores y actores para que la ejerciten en definitiva ante los Tribunales competentes.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto reglamento de policía de espectáculos.

Madrid 1.º de Agosto de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Venancio González

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de policía [illegible]

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

REGLAMENTO DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS

CAPÍTULO PRIMERO

Del anuncio y suspensión de los espectáculos públicos.

Artículo 1.º No podrá verificarse espectáculo público de ningún género sin que la Autoridad tenga conocimiento del cartel correspondiente con 24 horas de anticipación por lo menos, y sin que quede cumplido lo que previenen los artículos 1.º y 7.º del Real decreto de 11 de Junio de este año.

Art. 2.º Las Empresas pondrán en conocimiento de la Autoridad toda variación que se introduzca en el orden y forma del espectáculo después de fijados los carteles, expresando las causas á que la variación obedeciere.

Art. 3.º Toda variación en el programa de un espectáculo público se anunciará en los mismos sitios en que la Empresa fije habitualmente sus carteles, y además sobre las ventanillas de los despachos de billetes.

Art. 4.º Los carteles y programas en que se establezcan las condiciones del abono por una serie de funciones deberán ponerse en conocimiento de la Autoridad cinco días antes de verificarlo al público.

Art. 5.º Sólo por reclamación de uno ó más abonados á un espectáculo público podrá la Autoridad exigir á la Empresa que se aclaren alguna ó todas las condiciones que se fijen en el cartel de abono.

Art. 6.º Si en los carteles se estampare otra cosa que el anuncio del espectáculo, su presentación á la Autoridad para los efectos de la publicación se someterá á las disposiciones del art. 7.º de la vigente ley de Policía de imprenta.

Art. 7.º La Autoridad podrá suspender por causa de orden público todos los espectáculos.

Art. 8.º No podrá verificarse ningún espectáculo público desde el Miércoles al Viernes Santo, ambos inclusives.

Art. 9.º La Autoridad podrá suspender por causa de luto nacional toda clase de espectáculos y diversiones.

La suspensión no excederá de cinco días.

Art. 10. Igualmente podrá la Autoridad suspender los espectáculos públicos cuando estuviese declarada la existencia de alguna epidemia en la población.

CAPÍTULO II

Del orden interior de los teatros.

Art. 11. Las Empresas reservarán hasta las cuatro de la tarde dos palcos de primer orden á disposición de la Autoridad civil y del Capitán general del distrito ó departamento. Si á la hora indicada no hubieren recibido orden de entregarlos á dichos funcionarios, previo el pago de su importe, que será el señalado en la tarifa del despacho, las Empresas podrán disponer de tales localidades.

Art. 12. La Empresa reservará diariamente una localidad gratuita lo más próximo posible á la puerta de entrada para el Delegado de la Autoridad civil.

Art. 13. Queda prohibida la instalación de toda clase de puestos en los corredores que den acceso á las localidades, á menos que aquellos sean tan espaciosos que, á juicio de la Autoridad, puedan establecerse sin constituir un obstáculo para la circulación.

Art. 14. Las luces de aceite y esperma que debe haber en todos los coliseos, según el reglamento de 27 de Octubre de 1885, deberán encenderse siempre antes que las de gas, y apagarse precisamente las últimas.

Art. 15. Los telones metálicos destinados á evitar la propagación de los incendios se correrán una vez por semana cuando menos á presencia del Delegado de la Autoridad.

Art. 16. En las poblaciones donde hubiere establecido servicio telefónico las Empresas teatrales utilizarán este medio de comunicación en los casos de incendio.

[illegible] se señale en los carteles, y terminarán antes de las doce y media de la noche.

La circunstancia de haber comenzado el espectáculo después de la hora fijada no excusará el cumplimiento de lo mandado en el párrafo anterior.

Art. 18. Queda prohibido fumar en todo espectáculo público que no se verifique al aire libre fuera de las salas destinadas al efecto.

Los dependientes de las Empresas invitarán á las personas [illegible] á un local á los locales señalados para fumar, y en caso de no ser atendidos inmediatamente podrán [illegible] garán á los infractores á cumplir sin demora esta disposición.

Art. 19. No se permitirá en los teatros estar con el sombrero puesto en ninguna localidad mientras se halle el telón alzado.

Art. 20. El que hiciere manifestaciones ó produjere ruidos de cualquier clase durante una función dramática será expulsado del local, sin derecho al reintegro del importe de la localidad que ocupase; pero no se entenderán como interrupciones las manifestaciones de agrado ó de desagrado hechas por el público, á menos que llegasen á producir tumulto y una verdadera alteración del orden, ó constituyeren falta á la cultura, á las conveniencias sociales ó á la moral. Tampoco se permitirán las manifestaciones que perturben á la generalidad del público en el tranquilo goce del espectáculo.

Art. 21. Los que tomen parte en un espectáculo no podrán dirigirse al público en ningún caso.

Art. 22. La Autoridad podrá impedir que se ponga en caricatura en la escena, en cualquier forma que sea, á persona determinada. Bastará la reclamación del interesado ó de cualquier [illegible] individuo [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]

seguido por la Corporación en lo relativo á las obras de las carreteras provinciales que se mencionan en el expediente, es indudable, á juicio de la Sección, que [illegible] al presente legal indicado se debe suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos de la Diputación, una vez que, según lo que del expediente resulta, no hay méritos para excluir á ninguno de ellos, porque aun cuando hay varios que no han tomado parte en todos los acuerdos abusivos, la tomaron en algunos, y si hubiese algún Diputado que no hubiera intervenido en aquellos ó votado en contra, extremo que la Sección no puede precisar, ya por deficiencia de algunos documentos, ya porque no se acompaña una relación nominal de los que componen la Corporación, se le excluirá de la suspensión definitiva después de oir sus explicaciones, puesto que, si V. E. se conforma con el parecer de la Sección, habrá que cumplir las formalidades que señala el artículo 138 de la ley Provincial.

Conforme el art. 132 de esta misma ley, la responsabilidad en que incurran los Diputados provinciales es exigible ante la Administración por hechos y omisiones cuando éstos no llegan á constituir delito; y ante los Tribunales de justicia cuando aquéllos lo constituyan, según el Código penal; y como en sentir de la Sección hay indicios [illegible] hechos que constan en el expediente pueden envolver [illegible], cree que sin perjuicio de lo que se resuelva en [illegible] día acerca de la suspensión definitiva, se [illegible] desde luego testimonio de lo actuado á la [illegible] de Oviedo para los efectos que en derecho [illegible]

Además, como la acción del Gobierno no debe limitarse a castigar á los Diputados provinciales que falten á las leyes y entregarlos á los Tribunales cuando entiende que pueden haber delinquido, sino extenderse á reparar los males que se hayan causado y á garantir los intereses de las provincias, cree la Sección que, si se suspende á los actuales Diputados, hay que ordenar á los que los reemplacen interinamente que sin pérdida de momento revisen los acuerdos adoptados por aquellos; que examinen cuidadosa y escrupulosamente el estado de la Administración de la provincia y que instruyan un expediente para poner en claro los perjuicios que se hayan inferido á ésta, y deducir la responsabilidad en que los Diputados hayan incurrido á fin de exigírsela gubernativa ó judicialmente según la naturaleza de los hechos que la motiven.

De propósito ha dejado para lo último la Sección lo referente á lo que acontece con los mozos comprendidos en los alistamientos para los reemplazos del Ejército.

Este hecho, aunque no se puede tomar en cuenta para los efectos de la suspensión gubernativa, y aunque no está bien esclarecido en el expediente, es indudable que reviste excepcional importancia, y que los datos que el Gobernador envía hacen adquirir el convencimiento moral de que en la provincia de Oviedo se viene faltando desde hace años de una manera abierta á los preceptos de las leyes de Reclutamiento, con gran perjuicio para el servicio público y con daño gravísimo, y muchas veces irreparable, para los mozos que se han visto y que se ven obligados, quizá indebida é ilegalmente, á ir al Ejército, cuando con más rectitud por parte de la Comisión provincial hubieran podido permanecer al lado de sus familias, y emplear su actividad en lo que hubiesen estimado conveniente.

Este gravísimo mal no es de ahora; no se puede atribuir exclusivamente á la Comisión provincial que se halla actuando, sino que es ya antiguo, lo cual supone que se han inferido perjuicios grandísimos, y que se habrán causado desgracias que no tendrán ya remedio posible.

Mas como algunos de aquellos pudieran aún subsanarse, siquiera sólo fuese en parte, y aminorarse éstas, la Sección, aceptando el criterio expuesto por el Gobernador, entiende que, como medida excepcional reclamada por lo extraordinario de las circunstancias, debería decretarse una revisión general de los expedientes de quintas de la provincia, á partir del año 1877, desde cuya época, según se indicaba en el expediente enviado por el Gobernador en 12 de Marzo último, dimanan los abusos que parece se vienen cometiendo sin interrupción.

Por este medio, y castigando con arreglo á las leyes á los que hubiesen faltado á sus deberes, se lograría extirpar de raíz un mal gravísimo que parece haber tomado carta de naturaleza en la provincia de Oviedo, y que si no se corrige con mano fuerte puede traer funestas consecuencias.

Reasumiendo lo expuesto, opina la Sección:

1.° Que procede suspender á todos los individuos de la Diputación provincial de Oviedo, y que el Gobernador les transmita la orden de suspensión á los efectos del art. 138 de la ley provincial.

2.° Remitir testimonio del expediente á los Tribunales.

3.° Ordenar á la Diputación interina que examine el estado de la Administración de la provincia, y que deduzca la responsabilidad en que hayan incurrido las Corporaciones anteriores.

4.° [illegible] general de los expedientes de exenciones del servicio [illegible] que se hayan concedido desde el reemplazo de 1877 hasta la fecha.»

Visto el anterior dictamen:

Considerando que de las faltas graves enunciadas en el mismo sólo pueden ser responsables los individuos de esa Diputación que con su voto dieron lugar á los acuerdos respectivos:

Considerando que en el *Boletín oficial* de esa provincia, correspondiente al día 15 de Abril de 1885, en que se publicó el acuerdo tomado el 15 de Enero del mismo año por la citada Corporación, así como en las certificaciones comprensivas de otros acuerdos, que obran en el expediente, aparecen los nombres de los Diputados provinciales que autorizaron las trasgresiones de las leyes y reglamentos cuya corrección y castigo propone la Sección de Gobernación del Consejo de Estado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose en lo esencial con el dictamen de la expresada Sección, se ha servido disponer:

1.° Quedan suspensos en el ejercicio de las funciones de sus respectivos cargos los Diputados provinciales D. José M. Suárez de la Riva, D. Ramón González Longoria, D. Eduardo Pulido Arcos, D. José Antonio Eguivar, D. Mario Gómez Revuelta, D. Dámaso Rodríguez Arango, D. Eugenio Carrizo, D. José Llano Valdés, D. José Cienfuegos Jovellanos, Don Ricardo Covián, D. Antonio Cabanilles, D. Juan Traviesas, D. Faustino Gutiérrez, D. Casimiro Sánchez, D. Federico Bernaldo de Quirós, D. Antonio Castañón y Faes, D. Ramón Faes, D. Manuel Trelles, D. Manuel Nieto, D. Miguel Fernández Figares y D. Delfín Blanco, y nombrar para sustituirlos, con el carácter de interinos, á D. Eugenio Prado, D. Dionisio Cuesta Olay, D. Celestino Rubiera, D. Manuel Bances, D. Rafael Uría, D. Francisco Méndez Vigo, D. Benito Gómez Alvarez, D. Antonio Llanes, D. Manuel González Valdés, D. Juan Alvar-González, D. Juan Turueño, D. José Valentín Argüelles, D. Mariano Menéndez Valdés, D. Manuel Solís Camponanes, Don Florencio Noriega y Noriega, D. José Montoto Covián, D. Sebastián Soto Posada, D. Antonio Vega y Vega, D. Antonio González Sala, D. Faustino Fernández Malleza y D. Benigno Domínguez Gil.

2.° Que se notifique á los Diputados suspensos esta resolución, en la forma y para los efectos del artículo 138 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

3.° Que se remita testimonio del expediente á los Tribunales, para que procedan á lo que haya lugar.

4.° Que la Diputación interina examine el estado de la Administración de la provincia, y que deduzca la responsabilidad en que hayan incurrido las Corporaciones anteriores.

Y 5.° Que proceda á la revisión general de los expedientes de exenciones del servicio militar que se hayan concedido desde el reemplazo de 1877 hasta la fecha.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos de su debido cumplimiento, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido con una omisión el art. 30 del reglamento de policía de espectáculos, publicado en la Gaceta de ayer, se reproduce dicho artículo debidamente rectificado:

«Art. 30. Los representantes de las Empresas tendrán obligación de remitir, por medio de oficio, al Gobernador civil, ó al Alcalde en las poblaciones que no sean capitales de provincia, dos ejemplares de las obras dramáticas que hayan de estrenarse.»

MINISTERIO DE MARINA

REGLAMENTO ORGANICO

DEL CUERPO DE GUARDAALMACENES DE LA ARMADA (1)

Art. 12. Unicamente podrán optar á los empleos de Guardaalmacenes de la Armada:

1.° Los maquinistas, contramaestres, condestables, practicantes y escribientes de este Ministerio que lleven más de dos años en posesión de un empleo retribuído con el sueldo inferior inmediato al que señala á los Guardaalmacenes de tercera clase.

2.° Los sargentos primeros de infantería de Marina con más de dos años de empleo.

3.° Los escribientes mayores y primeros de las oficinas de los Departamentos con la misma circunstancia.

[illegible] víveres con más de seis años de servicio.

También podrán optar los que se hallen en posesión de un haber superior al expresado, y en este caso, si resultasen nombrados, continuarán en posesión del mismo haber hasta que por ascenso les corresponda otro mayor.

Art. 13. Para el ingreso en el Cuerpo de Guardaalmacenes, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Vacante un destino de Guardaalmacén, la Junta de administración y trabajos del Arsenal en que ocurra llamará á concurso á los individuos de la especialidad ó especialidades en que deba proveerse con arreglo á los precedentes artículos, fijando desde luego el día en que hayan de tener lugar las oposiciones, que será precisamente después de los 45 y antes de los 60 días siguientes á la fecha del llamamiento.

El llamamiento á concurso podrá anticiparse á la vacante cuando haya seguridad de que ha de ocurrir en un plazo próximo, como por ejemplo, cuando un Guardaalmacén solicite [illegible] cuando se aproxime la época en que alguno deba ser propuesto para el retiro forzoso por edad ú otros casos análogos.

2.ª El llamamiento á concurso se hará por conducto del respectivo Capitán general del Departamento, que dispondrá se publique y circule en la orden del día, y solicitará de los demás Capitanes generales y de los Comandantes generales de escuadras dispongan igual publicación en las comprensiones y buques de sus mandos.

3.ª Los individuos de las especialidades convocadas que deseen optar al destino anunciado dirigirán sus solicitudes á la Junta de que proceda el llamamiento por conducto de los Jefes de quienes inmediatamente dependan.

Estos Jefes unirán á las solicitudes copia del historial ú hoja de servicios de los interesados, solicitándola de quien corresponda si no obrare en su poder; é informarán cuanto se les ofrezca y parezca acerca de las condiciones de aptitud y conducta de los pretendientes, según lo que les constare ó hubiesen observado. Asimismo acompañarán en pliego cerrado y sellado copia de las notas de concepto ó informes reservados de los propios pretendientes.

4.ª El concurso se declarará cerrado 20 días antes del señalado para las oposiciones. La Junta de administración y trabajos, en sesión ó sesiones extraordinarias, examinará los expedientes de los individuos que soliciten el destino vacante; llamará á su seno y oirá á cualesquiera funcionarios de la Armada de los residentes en el Departamento que considere pueden facilitar noticias ó antecedentes acerca de las condiciones personales de los aspirantes; pedirá iguales noticias á las Autoridades que crea pueden darlas; y en vista de todo decidirá si alguno ó algunos de aquéllos debe ser declarado excluído del concurso.

5.ª No serán admitidos á concurso:

1.° Los que habiendo tenido cargo de materiales ó efectos no hubiesen sido declarados solventes.

2.° Los que hayan sido penados por descuido ó abandono en el ejercicio del mismo cargo.

3.° Los que estén tachados de defectos ó vicios que redunden en su desdoro ó desprestigio personal.

4.° Los que hayan sido penados como autores ó cómplices de los delitos de malversación, infidencia, falsedad y otros análogos, aun cuando después se les hubiese indultado ó anulado la nota desfavorable.

5.° Aquellos de los cuales se pruebe que tienen en la localidad donde han de prestar servicio parientes en primero ó segundo grado por consanguinidad ó afinidad, que se dediquen á la industria ó comercio de artículos de la misma clase ó análogos á los que hayan de constituir el cargo de los pretendientes.

6.ª La Junta de administración y trabajos remitirá al Capitán general relación de los individuos admitidos á concurso, con expresión de sus destinos ó punto de residencia, á fin de que dicha Autoridad haga que por el conducto debido llegue á conocimiento de los interesados; haciendo uso, si fuere preciso, del telégrafo.

7.ª Los aspirantes admitidos á concurso solicitarán de sus Jefes y éstos les otorgarán en el acto licencia para presentarse á las oposiciones; expidiéndose los oportunos pasaportes á los que lo necesitaren, y dispensándose de todo servicio á los que residieren en el mismo punto donde haya de celebrarse aquel acto.

8.ª Los aspirantes, durante el período de dicha licencia, disfrutarán el haber íntegro de sus respectivas clases en concepto de desembarcados.

9.ª El día señalado para celebrar las oposiciones se constituirá el correspondiente Tribunal, que se compondrá del Jefe del ramo facultativo que determine la Junta, como Presidente; de los Jefes de los Negociados de Obras y Acopios de la Comisaría del material y uno de los Jefes del servicio facultativo de almacenes que designe la misma Junta como Vocales, ejerciendo de Secretario el de dicha Comisaría.

10. El examen versará sobre las siguientes materias:

1.° Escribir con propiedad, facilidad y soltura.

2.° Práctica perfecta de las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, en números enteros, quebrados y decimales.

3.° Sistema métrico decimal.

4.° Conocimiento y manejo de pesos y medidas, básculas, escantillones, lienzas, etc.

5.° Determinación práctica de superficies y volúmenes, y conocimiento también práctico de los sistemas que se usan en los Arsenales para el peso ó medida de los materiales y efectos que constituyan el cargo del destino que se va á proveer.

6.° Conocimiento de los mismos materiales y procedimientos prácticos para su mejor conservación.

7.° Principales deberes y obligaciones de los Guardaalmacenes y práctica de las operaciones de contabilidad de almacenes.

En igualdad de condiciones serán preferidos los que acrediten poseer los indicados conocimientos con mayor extensión.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Y. 378-17.

MEMORIA

SOBRE LAS

Caja 127

REFORMAS MAS NECESARIAS

EN LOS

TEATROS DE MADRID

Para poder garantizar en lo posible la seguridad de los espectadores

BIBLIOTECA MADRID

JOSÉ GRASES RIERA
ARQUITECTO

MADRID
M. Romero, impresor.— Calle de la Libertad, 31.
TELÉFONO 875
1904

F-4280

MEMORIA

SOBRE LAS

REFORMAS MAS NECESARIAS

EN LOS

TEATROS DE MADRID

Para poder garantizar en lo posible la seguridad de los espectadores

JOSÉ GRASES RIERA
ARQUITECTO

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID
M. 7044

MADRID
M. Romero, impresor.— Calle de la Libertad, 31.
TELÉFONO 875
1904

MEMORIA

SOBRE LAS

REFORMAS MÁS NECESARIAS EN LOS TEATROS DE MADRID

Para poder garantizar en lo posible la seguridad de los espectadores

I

El escarmiento.

Lamentable es que la sociedad humana necesite de vez en cuando el castigo de la catástrofe para que fije su atención y estudie rápida é imperfectamente y quiera poner remedio apresurado en cosas de posible y fácil previsión, que sólo por incuria y olvido imperdonables dejan de tenerse en el estado que la prudencia aconseja.

Fué necesaria la catástrofe de la Opera Cómica de París para que aquí nos acordáramos de que teníamos teatros en cuyos senos estaba latente de continuo la hecatombe humana; todos nos impresionamos, denunciamos las deficiencias, se propusieron reformas, cuya eficacia iba debilitando el transcurso del tiempo con el amortiguamiento que el olvido producía de la catástrofe, y por fin se vino á reformar muy poco, casi nada.

Ha sido precisa la lamentable desgracia del teatro de Chicago, en donde han perecido casi un millar de infelices, en general víctimas del pánico, las tres cuartas partes pisoteados por los espectadores, que, furiosos y aterrados, luchaban por escapar, para que de nuevo pongamos

la atención en nuestros teatros y experimentemos el vértigo del gran peligro que en casi todos ellos corre el público que los llena en determinados días.

Nuestro gran repertorio de refranes, siempre hijos del sentido común, nos proporciona para el caso presente tres muy oportunos; hemos llegado al caso del primero de ellos, que dice: «nadie se acuerda de Santa Bárbara hasta que truena»; pero debemos marchar por esta vez y sin vacilar hacia el segundo, que aconseja que «más vale prevenir que curar», á fin de que habiendo puesto el remedio necesario podamos luego reconocer «que nunca es tarde si la dicha llega».

Debemos recordar que cuando ocurrió el incendio de la Opera Cómica de París, se adoptaron disposiciones bastante oportunas, se verificaron reconocimientos en todos los teatros de la capital y se propusieron reformas muy convenientes que, pasada la impresión del suceso, dejaron de ejecutarse en su mayor parte, si bien justo es reconocer que desde entonces existe más vigilancia, y aunque paulatina y lentamente, vienen verificándose todos los años correcciones y mejoras en los teatros propuestas por la inspección facultativa y exigidas por la autoridad gubernativa.

II

Ocasión de alejar los peligros.

Puede suponerse muy fundadamente que en vista de la repetición de los siniestros y en el estado de ánimo y de convicción que existe en las autoridades y personas llamadas á ocuparse de estos asuntos, no se dejará por esta vez de recorrer todo el camino y llegarse hasta donde se debe

llegar para prevenir catástrofes tan posibles y fáciles en nuestros teatros.

Las autoridades deben estar convencidas de antemano de que para cumplir su misión humanitaria tienen que luchar contra las crudezas y sinsabores de la realidad, porque será siempre en tales casos natural é inevitable la resistencia y hasta la lucha de los propietarios y empresarios de teatros, quienes, no sin algún sacrificio en sus intereses, han de contribuir, aunque á la fuerza, á que se pongan sus edificios en condiciones de seguridad para el público que concurre á ellos.

Media, además, la circunstancia desfavorable y contraria de la época del año en que nos encontramos, en que se halla mediada la temporada teatral, circunstancia que impide el que se verifiquen inmediatamente alguna de las reformas más indispensables en totalidad.

El ponente que suscribe las propone desde luego, con la esperanza de que las ha de aprobar la Junta Consultiva y adoptar para su cumplimiento la autoridad gubernativa, determinando detalladamente en cada teatro las reformas que deben realizarse en seguida y aquellas otras que puedan suspenderse temporalmente, para que sin aplazamientos ni pretextos se ejecuten inmediatamente después de su clausura, á trueque, en caso contrario, de que ya no se conceda permiso para la apertura en el año próximo.

III

Relación entre el incendio y el pánico.

Hay en las salas de espectaculos públicos dos enemigos que combatir: el incendio y el pánico.

Sabido es que son muchos más los espectadores víctimas

del segundo que del primero; pero también debe tenerse en cuenta que el pánico es hijo de la desconfianza, por lo que en el momento en que el incendio ó sus consecuencias se haya hecho imposible y se haya infundido, por consiguiente, confianza, tranquilidad y seguridad al público, aquel efecto de alarma y de terror habrá desaparecido ó disminuído muy considerablemente; de consiguiente, debemos poner separadamente nuestra atención en cada una de ambas causas de siniestros y catástrofes, para combatirlas aisladamente y con mejor conocimiento de causa, y conseguir por este medio evitar sus efectos con más segura eficacia.

IV

Cómo se evita los daños de incendios en los teatros.

Existen, ó deben y pueden existir, tres medios de evitar los daños de incendio en las salas de espectáculos:

El primero, consiste en *medidas preventivas.*

El segundo, en medidas conducentes á *inspirar confianza al público.*

Y el tercero, en medidas que podemos llamar resolutivas, cuyo objeto es *atajar el incendio y apagarlo.*

Las *medidas preventivas* deben principalmente consistir en lo siguiente:

Procurar que el escenario tenga la capacidad suficiente para el movimiento escénico y circulación fácil del personal que ha de actuar en el mismo sin angosturas excesivas entre los muros de cerramiento y las decoraciones.

Que los almacenes en que se depositen las decoraciones, muebles y efectos tengan igualmente el suficiente

desahogo, así como la necesaria comunicación fácil y directa con el escenario.

Que las decoraciones se hallen dispuestas de modo que su fácil colocación y movimiento de juego y de instalación, así como su amplitud y aislamiento, alejen toda posibilidad de peligro.

Que el juego escénico se halle estudiado y dispuesto con verdadera inteligencia y precaución, evitando las torpezas, equivocaciones y premiosidades que suelen ser causa frecuente de los casos de incendio.

Debe procurarse que el servicio interior del escenario sea adecuado, suficiente y completo.

En todo el teatro, lo mismo en los vestíbulos que en la sala, escenario, galerías y dependencias, no debe existir otro alumbrado que el eléctrico; pero debe ser de rigor que la autoridad gubernativa haga inspeccionar de vez en cuando, por técnicos inteligentes, la instalación de dicho alumbrado, especialmente en los cables de las líneas generales y en los que conducen fluído de alguna potencia, pues bien sabido es que desde que existe el alumbrado eléctrico en las salas de espectáculos han ocurrido también incendios, aunque siempre en el escenario y originados por la fusión de cables, como sucedió en Eldorado.

Debe obligarse á las empresas á que tengan, mientras el teatro esté abierto al público, encendido el alumbrado supletorio, que debe consistir en bujías ó velas.

*
* *

Los *medios conducentes á inspirar confianza al público,* pero también de verdadera eficacia para la extinción de incendios, deben ser los siguientes:

Telón metálico que funcione fácilmente y que se baje y se suba á la vista del público, una vez por semana cuando

menos, operación que deberá presenciar también un dependiente de la autoridad gubernativa.

En la parte superior del mismo un tubo de capacidad suficiente para que al movimiento de un resorte fácil descienda sobre su alambrado una abundante cortina de agua, que no sólo lo moje en totalidad, sino que cubra completamente sus huecos mientras esté abierto.

En los teatros en que la parte constructiva de la embocadura lo permita, podrán sustituirse los telones metálicos, hoy de alambreras, por planchas de hierro, como existen en muchos teatros del extranjero, con lo cual el cerramiento es completo.

Mangas de incendio en número de seis, por lo menos, colocadas dos dentro del escenario, en sitios que tengan fácil retirada para que puedan utilizarse, otras dos en la parte exterior de la embocadura del escenario, y las dos restantes ó más en sitios próximos á las puertas de entrada á la sala desde el vestíbulo.

* * *

Las medidas resolutivas, cuyo objeto ha de ser la *verdadera extinción del incendio* al iniciarse, consisten de una manera secundaria en las mangas de incendio, de que se ha hecho mención en el párrafo anterior; pero el que suscribe propone un remedio, desconocido hasta ahora, y que estima sería de verdadera eficacia, el cual consiste en lo siguiente:

Formación de un emparrillado espeso con tubería de bronce ó de hierro, que ocupe absolutamente todo el techo del peine del escenario, cuya tubería estará agujereada con espitas en todo su desarrollo, para producir en un momento dado, instantánea y simultáneamente, una lluvia tan espesa y abundante en el escenario cuanto sea necesario en un incendio del mismo, por violento que estallara.

No caben objeciones contra este procedimiento y sistema, porque la única que pudiera hacerse de que hay fuegos tan violentos que consumen el agua que cae sobre ellos, está contrarrestada con aumentar la cantidad de agua que haya de caer, toda cuanta sea necesaria, sin limitación alguna, en abundancia prodigiosa, puesto que no se haría consumo de ella más que en un caso de siniestro, y cuyo gasto sería de verdadera utilidad.

Este sistema sería muy útil y práctico y fácil en Madrid, gracias á las facilidades que puede dar el Canal de Isabel II y á la gran presión de agua que existe en la mayor parte de la población, ó sea toda la en que hay teatros; la abundancia de agua se obtendría dando á las tuberías del emparrillado el calibre necesario, igualmente que á la general de alimentación, que podrían ser dos acometidas por lo menos para abastecer á aquél de la cantidad de líquido necesaria suministrada repentinamente.

Para hacer funcionar la lluvia de dicho emparrillado habría llaves en distintos sitios de confianza, cada una de las cuales pudiera producir el efecto necesario.

Este sistema produciría en breves momentos y de un modo instantáneo una verdadera inundación, destruyendo la decoración ó decoraciones que estuvieran puestas en escena, pero tengo la seguridad de que atajaría todo incendio al momento de iniciarse, siendo las pérdidas insignificantes, salvando el edificio y evitando las innumerables víctimas del pánico, que ya no tendría razón de ser.

Este gasto de instalación del emparrillado de lluvia no sólo debería hacerse en cumplimiento de las órdenes de la superioridad, si así se acordara, sino también por acuerdo voluntario de los señores propietarios de teatros, por constituir una garantía y salvaguardia de sus fincas.

V

Modo de combatir el pánico.

No hay para qué insistir en que el pánico es peor que el incendio, el que generalmente produce la casi totalidad de las víctimas. Sabido es que han ocurrido catástrofes hasta en iglesias incombustibles al escucharse la fatídica voz de ¡fuego!, y que ocurren desgracias hasta en la misma vía pública con todas sus anchurosidades y refugios, en tiempo de paz, con las seguridades de normalidad que ofrece una procesión que se está viendo desfilar.

Pero el pánico que el público experimenta en los teatros es como no otro alguno, es insuperable, y proviene precisamente de las noticias y conocimiento que tiene de las catástrofes ocurridas, así como de la justa desconfianza y prevención que le inspiran las malas condiciones de los teatros, y la falta de cuidado y vigilancia en los mismos.

Pero si el pánico no se puede evitar en absoluto, cabe el disminuirlo en su mayor parte, hasta el punto de evitar que produzca desgracias.

Además, aumentando en los teatros los medios de fáciles entradas y salidas, comunicación y viabilidad, se reducirán desde luego, muy eficazmente, los efectos del pánico.

El público ha de ser más dueño de sí mismo, y proceder con más serenidad en los casos de alarma, en cuanto se vaya convenciendo de que han de desaparecer los riesgos de incendio ó que haya adquirido plena confianza en los medios de extinción, especialmente en el de emparrillado de lluvia propuesto anteriormente.

Es necesario en todos y cada uno de los teatros estudiar á conciencia su viabilidad, de modo que se obtengan las facilidades siguientes:

Salida separada é independiente del público de las galerías altas respecto del de los primeros pisos y butacas. A poderse conseguir, convendría que cada uno de los pisos tuviera su escalera y salida propia, independiente y separada de las de los demás. Las desgracias que produce el pánico tienen su sitio fatal y constante en los encuentros de las corrientes de público de distintas procedencias en las puertas y al pie de las escaleras. Es preciso evitar estas obstrucciones que el público enloquecido forma en brevísimos minutos.

Debe procurarse que las escaleras tengan su arranque ó principio en distinto sitio de aquel por donde ha de pasar la corriente de público procedente de las galerías bajas.

El bello ideal sería la supresión de las escaleras, pues nadie que esté dominado por el pánico sabe bajar una escalera, por amplia y suave que sea, y si alguien hubiera con bastante sangre fría para bajarla sin tropiezos, los espectadores que aterrados estarían tras de él le empujarían y le harían caer, y cayendo el primero cae el segundo, el tercero y todos, hasta formar una masa que obstruye completamente la salida.

Pero no siendo esto posible, búsquese lo más aproximado y diríjanse los esfuerzos á obtener escaleras y puertas de entrada y salida abundantes y propias separadamente para cada uno de los pisos. Así, al menos, se evitará lo que tristemente ha ocurrido en todos los incendios: que las masas de víctimas de los pisos superiores obstruyen las salidas de los pisos inferiores.

Pero como las independencias necesarias en los distintos pisos entre sí se hará generalmente imposible en los teatros de Madrid, dada su planta, espacio, distribución y disposición actual, será necesario recurrir al procedimiento de crear en sus fachadas galerías voladas, con escaleras de descanso hasta la calle, cuyo primer tramo, que ha de apoyarse en la acera, estará normalmente levantado, pero

que baste un ligero empuje del primero que llegue, para poderlo hacer caer y descender hasta la vía pública.

Estas galerías y escaleras podrán armarse de hierro, y el arte puede proporcionar las formas necesarias para que no sólo no constituyan una fealdad, sino que, antes al contrario, contribuyan á embellecer las fachadas en armonía con sus demás elementos constructivos y decorativos; aparte de que en lo útil y necesario nunca puede reprocharse la fealdad.

El teatro Lara tiene en su fachada posterior, por la calle de San Roque, galerías y escaleras de este sistema, que se formaron al construirse el edificio, aunque de una manera simple y sin pretensión alguna de aspecto estético.

VI

Breve reseña de los actuales teatros de Madrid y reformas más indispensables y urgentes á realizar en ellos.

A continuación se apuntan, muy á la ligera, los inconvenientes de viabilidad, defectos y peligros más salientes y conocidos que tienen los actuales teatros de Madrid, debiéndose tener en cuenta que cada uno de ellos ha de ser objeto de una detenida visita de inspección, de un estudio bien hecho y de un plan de reformas sin excesos ni defectos, y cuya ejecución sea ineludible.

Ya el señor Gobernador civil acordó, como se está verificando, una visita de inspección hecha por él mismo y acompañado de los Vocales técnicos de la Junta consultiva Sres. Ávalos, Urioste, Argenti y el que suscribe, á todos y cada uno de los teatros de Madrid, para proceder á

un detenido examen de sus actuales condiciones, y deficiencias remediables en lo posible.

La siguiente reseña será, pues, un índice de estudios más extensos y detallados que deberán hacerse desde luego por la Junta Consultiva.

Teatro Real.

Este edificio se halla aislado, con fachadas principales á las plazas de Isabel II y de Oriente; la parte principal, que constituye el escenario y anfiteatro, es de grandes dimensiones; tiene 500 butacas y 800 localidades en el paraíso; en totalidad, se cuentan unas 2.000 localidades.

Este teatro pertenece al Estado.

Tiene la planta de butacas, con plateas y cuatro pisos más; las escaleras son buenas y las salidas relativamente numerosas, si bien no se ha obtenido de su disposición, situación y extensión que ocupa, el partido que era dable conseguir.

El frente del paraíso, en forma de inmenso plano inclinado sobre el antepecho del último piso, es verdaderamente imponente y asusta el pensar los efectos primeros de un pánico en aquellas alturas.

Las puertas actuales de salida de este gran anfiteatro son insuficientes y de dimensiones reducidas, puertas que á diario y con el movimiento normal se obstruyen frecuentemente; y si á esto se añade que para descender á ellas hay que pasar por estrechos tramos, capaces sólo para dos ó tres personas á cada lado y con peldaños exageradamente altos, se comprenderá fácilmente el constante peligro. ¿Cómo corregir tales deficiencias? Pues ampliando dichas puertas, y sobre todo los mencionados tramos, y creando además salidas laterales en ambos lados del paraíso, unas á la mitad de su altura y otras dos en su meta ó parte superior.

Por último, es conveniente é indispensable la construcción de dos nuevas escaleras á derecha é izquierda del citado paraíso que desciendan directa y aisladamente desde el punto más elevado del mismo hasta la calle, sin comunicación con las dos que existen actualmente de ida y vuelta, las cuales servirían separadamente para los pisos inferiores, y persiguiendo así la consecución del plan de reformas que ha de procurar el resultado de obtener en todos los teatros escaleras y puertas á la calle aisladas é independientes para cada piso. Estas escaleras son posibles y fáciles, afirmación que puede hacer el que suscribe, como consecuencia de un detenido examen practicado en el edificio, en compañía del arquitecto conservador del teatro Real. Con reforma tan importante, podríamos contar á nuestro Teatro Real como modelo en su género, por sus fáciles salidas, aislamiento, independencia y garantía de seguridad del público que á él concurre.

Teatro de Apolo.

Es amplio y desahogado; tiene buen vestíbulo principal, que ocupa unos 300 metros cuadrados, con paso de coches. Por la calle del Barquillo tiene otra salida con una buena escalera hasta el último piso; las escaleras principales empiezan en el vestíbulo central y son algo defectuosas, especialmente en una serie de peldaños en abanico que existen á la altura del piso principal.

Los palcos, sala de butacas y piso principal son espaciosos; tiene regulares anfiteatros principal y segundo; en el tercer piso hay otro gran anfiteatro, que desmerece en comodidad y amplitud, de gran localidad y aprovechando la elevación del techo de la sala.

Hay localidad para 2.137 espectadores, pudiendo además asistir á las representaciones otros 250 en el corredor

ó paseo alto que hay en la parte superior del tercero y último anfiteatro.

Este teatro, á pesar de la gran masa de localidades en su altura, es de los que se encuentran en aceptables condiciones de viabilidad, si bien debería recomendarse, por de pronto, á sus propietarios que estudiasen la reforma posible para la supresión de los mencionados peldaños de abanico en las escaleras principales.

Tiene destinada la mencionada salida de la calle del Barquillo y escalera correspondiente, al descenso del público de la galería alta al terminar cada función; pero es necesario que la separación sea más completa y durante toda la función por medio de verjas cerradas con llave que ocupen toda la altura del correspondiente piso, y por las cuales se permita la entrada hacia la galería alta, pero no la salida, que se tolera actualmente.

De las dos escaleras principales, nombradas anteriormente, debería dedicarse una exclusivamente al servicio de todo el piso principal, que también contiene mucho público, destinándose la otra para el entresuelo; el objeto es conseguir la distribución forzosa del público, con el fin de impedirle materialmente su aglomeración en caso de pánico.

Es conveniente, en éste como en todos los teatros, que además del pasillo central y laterales de la planta de butacas, haya otro en cruz próximamente á la mitad de la longitud de la sala.

Teatro de la Zarzuela.

Este teatro, también de grandes dimensiones, tiene la distribución algo defectuosa, especialmente los anfiteatros, bajos de techo y ahogados, así como los pasillos circulares de comunicación en derredor de la sala, angostos de

tal modo, que el público se estorba sensiblemente en los desalojamientos normales.

Tiene 1.530 localidades.

Las mencionadas angosturas de los pasillos son de difícil remedio, ya que son obligados por la construcción del edificio, forma de las crujías y situación de los patios.

Pero deben proponerse otras reformas fáciles que mejorarían la viabilidad del teatro.

Desde luego, las escaleras, que son bastante buenas, aunque destinadas en la actualidad para todo el público indistintamente, deben disponerse de tal modo que, especialmente en la salida de las funciones y por medio de verjas, quede destinada una de ellas para el público del último piso y la otra para el de los inferiores.

La gran reforma y trascendental mejora de este teatro consistiría en crear en los ángulos exteriores de los extremos de su fachada dos escaleras de hierro dedicadas exclusivamente para el desalojamiento del último piso, destinando entonces las dos que existen actualmente para el público de los pisos inferiores, distribuidos á su vez en dos grupos forzosamente, ó sea una para el del principal y otra para el del entresuelo.

En la planta de butacas debe existir, como ya queda indicado para el teatro de Apolo, el callejón en cruz en la mitad de su longitud.

Por ser el patio de butacas muy grande, sería también conveniente se abrieran dos salidas laterales, como tiene el Teatro Real, á ambos lados de la orquesta, destinando y suprimiendo para tal objeto el último palco platea junto al proscenio por ambos lados, que proporcionaría salida fácil á los extremos del callejón de palcos.

El escenario es de buenas condiciones, pero su comunicación con la calle es sumamente larga y angosta; es preciso hacer en ella un detenido reconocimiento, á fin de regularizarla y ampliarla, pues en la forma que actualmente

tiene, difícilmente podría salvarse el personal del escenario en un caso de fuego rápido; el mismo pánico podría producir su obstrucción en pocos momentos en sitio próximo al escenario. Tal vez habría medio de utilizar la salida de la fábrica de luz eléctrica que hoy tiene á la calle de los Madrazo, estudiando en este caso un acceso fácil y amplio, de que hoy carece.

El vestíbulo de ingreso es bantante amplio y suficiente, y especialmente con la extensión que además tiene disponible entre su fachada remetida y la calle de Jovellanos; circunstancia que ofrece para este teatro disposiciones fáciles de mejoras importantes en sus accesos y comunicación con el exterior, además de la ya mencionada anteriormente, y la construcción de las dos escaleras de hierro al exterior de la fachada.

Teatro Lírico.

Este teatro consta sólo de tres pisos, que son: la planta baja, el entresuelo y el principal. La planta baja está ocupada por 17 filas de butacas, que suman 504 en totalidad, correspondiendo al mismo piso 22 palcos plateas, con antepalcos en forma de salón.

La planta entresuelo se halla dedicada á palcos, también con sus saloncitos, y el piso principal es el destinado á la galería general, con cabida para más de 1.000 espectadores y con la novedad de que los asientos no sean banquetas corridas, cual sucede en los anfiteatros de los demás teatros, sino asientos distintos con sus brazos divisorios y respaldos á modo de butacas. Este teatro tiene una cabida aproximada para 2.200 espectadores.

El piso alto tiene dos escaleras espaciosas emplazadas á uno y otro lado, que terminan en vestíbulos puestos en comunicación con la calle, sin mezclarse con el público de los pisos inferiores.

El entresuelo tiene á su vez otras dos escaleras también independientes, las cuales terminan en dos salones, puestos igualmente en comunicación directa con la vía pública.

Los espectadores de butacas y palcos plateas tienen también salida directa por medio de un salón ó vestíbulo central, con tres grandes puertas á la fachada exterior y en comunicación con los dos salones situados á derecha é izquierda, cada uno de los cuales tiene otras dos puertas á la misma calle.

Las dependencias del escenario son amplias, de fáciles comunicaciones y con buen alumbrado natural; tiene su buena escalera propia, además de otras dos interiores destinadas al servicio de aquél.

En resumen, este teatro cuenta con tres galerías generales en los tres pisos, siete escaleras, tres grandes salones adosados en planta baja á la fachada exterior, dos portales independientes á los extremos de la misma, y 11 grandes huecos de puertas de calle.

Existe actualmente en los espacios de la derecha un almacén de decoraciones, que convendría suprimir ó trasladar á otro punto, á fin de que todos los departamentos y puertas contiguas á la calle se hallen despejadas y disponibles siempre para el rápido desalojamiento del teatro.

También debe establecerse el paso transversal en el patio de butacas indicado para los demás teatros y otras dos salidas laterales.

Teatro Español.

Tiene planta baja con butacas y palcos plateas y cuatro pisos superiores con unas 1.400 localidades.

Es pequeño, angosto y realmente de malas condiciones; las escaleras son estrechas y con servicio en común para todos los pisos, ofreciendo siempre inminente riesgo de una segura catástrofe en un caso de pánico.

El escenario es bueno, con salida independiente por la calle de Echegaray.

Este teatro no es susceptible de reformas que le pongan en condiciones de buena viabilidad y seguridad para el público; la única que podría intentarse consiste en formar en la parte exterior de su fachada galerías con escaleras de hierro cuyo primer tramo podría estar levantado cuando no hubiera función, á fin de no ocupar la acera, debiendo destinarse dichas galerías y escaleras al desalojamiento de los dos últimos pisos, pudiendo destinarse en tal caso las dos escaleras actuales al público de los otros dos pisos intermedios.

Este teatro es propiedad del Ayuntamiento de Madrid.

De no poderse verificar esta reforma por impedirlo las Ordenanzas municipales, ó por la disposición especial y forma de la fachada del edificio, lo más conveniente sería proceder á su demolición, sin perjuicio alguno para el Ayuntamiento de Madrid; antes al contrario, le resultaría, seguramente, beneficioso el importe que obtuviera de la enajenación de los solares en tan buen sitio, en comparación con los rendimientos líquidos que estará obteniendo actualmente de la explotación del teatro, deducidos los gastos.

Teatro de la Comedia.

Es de los más cómodos de Madrid, ocupando un buen solar rectangular; las escaleras son de buenas condiciones, en forma de ida y vuelta; en cada piso hay dos salones de desahogo. El escenario es bueno.

Tiene este teatro 1.035 localidades y se compone de piso bajo y tres superiores.

Adolece, sin embargo, del mismo defecto que la generalidad de los teatros, y es que las dos escaleras sirven indistintamente para todos los pisos.

Debe destinarse una de ellas para el público de las galerías altas, procurando, á ser posible, que éste saliera á la calle por portal independiente del actual vestíbulo, cual se halla establecido en el teatro de Apolo. De no conseguirse esto radicalmente, que sería el bello ideal para este teatro, será necesario destinar de todos modos una de las escaleras para el público de la galería alta, dejando la otra para el de los pisos inferiores, aunque se corriera el riesgo de que acometieran al mismo tiempo y sitio la una y la otra; pero en tal caso, sería indispensable abrir puertas á la escalera de la casa contigua en la calle del Príncipe, que sólo se utilizarían en los casos de alarma, para lo cual habría letreros con las indicaciones convenientes y estarían dispuestas dichas puertas de tal modo que cedieran fácilmente al primer empuje del público, abriendo hacia la escalera citada.

Teatro de la Princesa.

Este teatro tiene buenas condiciones: la sala se halla formada en círculo, con la planta baja ocupada por butacas, una fila de plateas y tres órdenes de palcos superiores; el anfiteatro no es muy numeroso en localidades.

El escenario es de buenas condiciones.

Tiene dos escaleras: la de la izquierda, destinada al público de la última galería, y la de la derecha, al de los restantes pisos. Debe obligarse á que conserve este sistema, dejando el vestíbulo central para la salida del público de butacas, exigiendo que la otra escalera descienda directamente á la calle por el testero del salón, y no como ahora sucede, que desembarca precisamente al paso de la salida de butacas y palcos plateas de la derecha.

Teatro de Parish.

Es, además de teatro en invierno, circo en verano, que funciona, alternando, zarzuela y compañías gimnásticas; es

grande, de localidades incómodas, especialmente en sus inmensas graderías generales, y de no muy fácil desalojamiento.

En este año, ó temporada teatral corriente, se han introducido algunas mejoras, la principal de las cuales ha consistido en subdividir la gradería general en cuatro tendidos con escaleras distintas y salidas independientes al callejón ó pasillo de circunvalación.

También se ha conseguido que la galería alta tenga su escalera independiente con salida directa á la calle, sin mezclarse el público de aquélla con el resto del teatro.

Se acordó y se dispuso seccionar también la galería de paseo, que tendría sus accesos directos al callejón general de comunicación, á fin de evitar que la masa del público que suele llenarlo no caiga sobre el de las butacas; la Empresa no cumple esta orden.

También se determinó y se ordenó á la Empresa la apertura de cinco huecos de puerta á la plaza del Rey, en vez de los tres que actualmente tiene: tampoco lo ha cumplido; es necesario que se lleven á debido efecto ambas disposiciones.

Existe en el techo del circo una gran pantalla ó techo decorativo de tela, con colgantes, que en un caso de incendio se inflamaría al recibir los primeros chispazos y serviría para esparcir lienzos encendidos y propagar el fuego á los distintos sitios del local; debe hacérsela desaparecer. Dicha pantalla-techo es, además, una equivocación; la formaron y colgaron para recoger y reflejar las resonancias del escenario y orquesta, y resulta todo lo contrario, pues las telas impiden que la música llegue á dar su natural resonancia en el tabicado duro del techo, y todo el mundo habrá podido advertir que cuando el local funciona de circo tienen las voces de los que hablan en el escenario una sonoridad, que no se percibe cuando se dedica á teatro.

Teatro Lara

Es de reducidas dimensiones y para escaso público, y esta circunstancia puede compensar transitoriamente la de tener sólo una escalera, cuyo primer tramo confluye en la salida de butacas, y cuya disposición es muy peligrosa.

Tiene buen vestíbulo de acceso.

El escenario, aunque algo reducido, es de buenas condiciones. En la parte posterior, que da á la calle de San Roque, existe una galería con escalera en cada piso para el descenso hasta la vía pública, cuyo tramo inferior se halla constantemente levantado para no ocupar la acera; pero existe un empleado encargado de dejarlo caer hasta el piso de la calle en cuanto sea necesario.

En este teatro es necesario estudiar el modo de reformar los primeros tramos de la escalera, á fin de que no terminen en la salida de butacas; pero esta escalera debe dedicarse sólo para el servicio de los pisos inferiores, buscando el modo, á ser posible, de crear otra escalera y salida para el anfiteatro alto, que podría ser la continuación de la escalera que al otro lado de la general sube á las galerías superiores. Esta escalera podría, por el rincón del patio de butacas, bajar hasta el sótano, con salida á la calle de San Roque, totalmente separada de la salida de las demás localidades del teatro; proyecto á resolver y realizar terminada la corriente temporada.

Teatro de Eslava.

El teatro de Eslava, á pesar de tener tres puertas á la calle y dos escaleras medianamente amplias, es de muy inferiores condiciones por la mala disposición y deficiente distribución de sus localidades, especialmente en las galerías altas. Las dependencias del escenario se hallan en el sótano.

Dichas escaleras, como las de la generalidad de los teatros, según se viene manifestando, adolecen del inconveniente de servir para todos los pisos; podría estudiarse el modo de dedicar una sola para el último piso y la otra para el entresuelo y principal, dejando el vestíbulo central sólo para la salida del público de butacas. El patio de butacas debe tener otras dos salidas laterales á ambos lados de la orquesta, rasgando los dos huecos que ya hoy tienen su montante de cristal.

Este teatro ganaría considerablemente en seguridad y viabilidad, y lo podría realizar con más facilidad que otros, construyendo unas galerías de hierro al exterior voladas á la altura de los últimos pisos con escaleras del mismo material de descenso hasta la calle.

El último anfiteatro se encuentra en detestables condiciones para su desalojamiento, con dos pequeñas puertas en sus extremos por las que apenas podrían salir unos cuantos espectadores, de los muchos que se hacinan en la empinada pendiente, en un caso de pánico; este anfiteatro está perfectamente preparado para una catástrofe; es preciso ensanchar grandemente dichas puertas y facilitar el desalojamiento del mismo, creando un paso que no existe detrás de las delanteras.

Teatro de Novedades.

El teatro de Novedades, aunque está mal decorado y modestamente explotado, es grande y anchuroso, con localidades desahogadas, buenos vestíbulos de entrada y salida y fáciles comunicaciones por la plaza de la Cebada y calle de Santa Ana, á que tiene su fachada posterior; así es que á este teatro no cabe el proponer en la presente ocasión reforma alguna de viabilidad que su desahogo y amplitud haría innecesaria, por resultar bastante garantida la seguridad del público.

Teatro Moderno.

Reune en general buenas condiciones de seguridad y viabilidad, con diferentes puertas y dos buenos vestíbulos á las calles de la Libertad y de San Marcos; además sólo tiene planta baja y piso principal, con no gran número de localidades.

Su única deficiencia consiste en que el anfiteatro del piso principal, en forma de plano inclinado, tiene difícil entrada y salida por las dos puertas de sus extremos. Es necesario que se pierda una fila de dicho anfiteatro, la correspondiente á continuación ó inmediata á las delanteras, á fin de crear un pasillo que no existe y al mismo tiempo formar otro en escuadra con el anterior en el centro del anfiteatro, prohibiendo al público que lo ocupe, para que el desalojamiento sea relativamente fácil aun en circunstancias normales.

Teatro Cómico.

No es local adecuado para teatro, pues carece de las condiciones necesarias para que pueda satisfacer las exigencias de viabilidad y seguridad de que ya no debe dispensarse á los teatros.

La mayor aglomeración de localidades existe en el piso entresuelo, para bajar del cual hay unas pequeñas escaleras de caracol, por las que sólo cabe una persona y cuyo paso es difícil, aun en circunstancias normales; si ocurriera un pánico en este teatro, el público de la mencionada galería no bajaría por dicha escalera, que se obstruiría al intentar salir precipitadamente los primeros que trataran de ponerse en salvo.

Para que se pueda seguir utilizando dicha galería, es preciso crear nuevas escaleras, anchas y rectas, en número

no inferior á cuatro, teniendo en cuenta el gran contingente de público que la llena.

Tiene una salida á la calle de Mariana Pineda, que es casi la única que el público usa por su más directo acceso á toda clase de localidades; hay otras dos salidas al callejón de Preciados, una de ellas á un lado del escenario y lejana de los accesos más comunes de las localidades, y la otra al otro lado del escenario y más lejana todavía, atravesando por entre las dependencias del mismo, irregular y tortuosa; falta, por consiguiente, alguna salida más que ayude á la de la calle de Mariana Pineda, pero situada en la galería general de circunvalación en que espera el público en los entreactos de las funciones por horas. Dicha galería se halla cortada en su nivel por la mencionada salida, á la que se desciende por algunos peldaños para salir á la calle de Mariana Pineda, los cuales es preciso volver á subir de nuevo al otro lado si se ha de buscar la salida del callejón de Preciados.

Esta disposición es sumamente inconveniente y peligrosa, pues en un caso de alarma se obstruiría la salida á la calle de Mariana Pineda y quedaría cortado el paso para la salida á la más próxima del callejón de Preciados.

Al propietario ó empresario del teatro incumbe el proyectar y determinar soluciones para evitar estos inconvenientes que no pueden tolerarse, pudiendo buscar sitios para abrir nuevas puertas, rebajar la galería general exterior ó dejar su suelo en desnivel para poder suprimir los peldaños de la salida general, etc.

El escenario es verdaderamente mezquino y ridículo, y no es susceptible de mejora ni transformación importante.

Teatro Martín.

Este tiene buenas condiciones de emplazamiento y distribución, que satisface las exigencias necesarias para garantir la viabilidad del local y seguridad del público.

Tiene dos fachadas, á la calle de Santa Brígida y de Santa Agueda, con tres puertas de salida en la primera y dos en la segunda.

Las escaleras se hallan dispuestas de modo que el tramo desde la planta baja al entresuelo es doble, destinado uno para la escalera general, por la que desciende el público de la galería alta, y el otro para uso exclusivo del entresuelo.

Tiene buen vestíbulo, y esto, unido á que el teatro es de pequeñas proporciones y de mediana cabida, infunden la confianza de que no han de ocurrir aglomeraciones ni apreturas en su desalojamiento hacia el exterior.

Pero en su galería alta existe el defecto común en la generalidad de los teatros, que ya se ha apuntado para otros en este informe y que es verdaderamente trascendental: dicha galería, que contiene una gran parte de la totalidad de espectadores, se halla en un conjunto macizo que se arrollaría por sí mismo sin poder desenvolverse, ni moverse, ni salir en un caso de pánico, pues las dos únicas salidas que tiene son dos puertas estrechas en ambos extremos.

Es necesario, por consiguiente, ensancharlas y crear un paso por detrás de los asientos de delanteras.

Teatro Romea.

Es pequeño, angosto y de malas condiciones. La galería alta aglomera bastante gente, que sólo tiene salida por sus extremos del fondo. El escenario es mezquino y sin condiciones; los cuartos de artistas están en el sótano. Ocupa el teatro el patio de la casa y está rodeado de comercios y viviendas, sin tener aislamiento alguno. No es susceptible de reformas prácticas.

VII

Conclusión.

Esta Memoria se refiere sólo á las obras de reforma necesarias para evitar una catástrofe, facilitando las salidas del público, sin entrar en otro orden de consideraciones y reformas, necesarias también, aunque no urgentes, referentes á la Higiene y servicios de cada local, botiquín, cuarto de socorro, etc., etc.

Con las indicaciones hechas en estos apuntes, tiene bastante la autoridad gubernativa, con el auxilio de la Junta consultiva, para desarrollar una campaña fructuosa, aunque parcial, desde aquí á principios del verano, y una gran labor de transformación radical en la mayor parte de los teatros para ejecutarse durante el verano próximo.

Pero esa labor debe realizarse desde luego, sin aplazamientos y sin dar lugar á que llegue de nuevo la frialdad y el olvido.

No esperemos otra noticia de catástrofe, porque no sabemos dónde ha de ocurrir ésta; la aplicación del refrán de que «de los escarmentados salen los avisados», no conviene dar lugar á que se repita, porque, como dice Franklin: «Las lecciones de la experiencia cuestan caras; procuremos, pues, no necesitarlas».

Madrid 11 Enero 1904.

El Arquitecto del Gobierno Civil,

José Grases Riera.

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Por consiguiente, no debe emplearse otra clase de alumbrado que el dicho, no economizando ningún gasto para instalar un alumbrado que funcione con toda seguridad y á cubierto del peligro de incendio. Las lámparas deben tener doble envolvente de cristal.

SEGUNDO GRUPO.

En este segundo grupo de los dos en que hemos dividido la segunda parte de este trabajo, daremos á conocer las medidas preventivas, no incluídas en el primero, respecto de las casas, industrias y manufacturas, escuelas y almacenes, y en particular de los teatros y salas de espectáculos, indicando la disposición que debe adoptarse en su distribución y construcción, teniendo en cuenta la defensa contra el incendio.

Para ordenar mejor el trabajo, y sin perder de vista las diferentes condiciones á que han de satisfacer los edificios indicados según su destino, subdividiremos este grupo en otros dos, incluyendo en el primero todos los no destinados á espectáculos públicos, y en el segundo estos últimos, los que por la importancia que le dan los frecuentes incendios que en los mismos ocurren, acompañados en muchos casos de numerosas víctimas, preocupan con razón á las autoridades encargadas de velar por la seguridad pública.

A.—Casas y hoteles, industrias y manufacturas, escuelas, almacenes.

Casas y hoteles.—En las casas de alquiler de las grandes ciudades, de las que muchas de aquéllas son verdaderas colmenas atestadas de seres humanos, no se toma ninguna disposición preventiva contra el incendio; tanto éstas, como el disponer los primeros socorros para combatirle, no preocupan ni al propietario ni al arquitecto. Con disponer los hogares en la forma prescripta para la construcción de los mismos con el objeto de evitar la propagación del fuego, se cree haber hecho todo; sin embargo, existen otras disposiciones que deberían ser adoptadas, que son de las que nos vamos á ocupar, y que no se adoptan.

Como con lo dicho en el sitio correspondiente creemos habernos ocupado lo necesario en lo que se refiere á la incombustibilidad de los materiales, no hemos de insistir sobre este particular.

El peligro de propagación de un incendio en las casas de varios pisos se presenta de tres maneras:

1.ª Por las ventanas.
2.ª Por los patios.
3.ª Por las escaleras.

Por las ventanas.—Cuando las llamas de un incendio salen por los huecos de una fachada, ganan con facilidad los del piso superior y comunican el fuego al mobiliario de la habitación. Esto se dificulta poniendo balcones, porque la salida de las repisas de éstos hace que la llama se desvíe y no prenda en las maderas del balcón, sino que suba por él ó los macizos de fábrica contiguos

Patios.—Estos (sobre todo los de pequeñas dimensiones) son más peligrosos que las ventanas: en primer lugar, porque el incendio se manifiesta en las cocinas; después, porque sus fachadas lisas facilitan la marcha ascendente de las llamas y, por último, porque si existen fresqueras se incendian y comunican el fuego á la habitación correspondiente. Si son pequeños actúan como chimeneas de tiro.

Los patios medianeros tienen, además, el inconveniente de que comunican el incendio á las casas colindantes.

El remedio consiste en substituir las fresqueras de madera por otras de hierro, poniendo por fuera una tela metálica fina que detendrá el polvo y las llamas en caso de incendio; cerrarlos por dentro con una puerta maciza blindada.

Téngase presente, que el violento incendio de la industria de equipos militares de Godillot, en París, ocurrido aún no hace diez años, se comunicó el fuego á las casas próximas, situadas á 5 y 6 m., por las fresqueras.

Escaleras.—Las escaleras constituyen también chimeneas de tiro, pero, generalmente, son menos activas que los patios pequeños, porque las cajas de aquéllas están cerradas por su parte superior.

Desde el punto de vista de la seguridad, cada casa debe tener dos escaleras tan distantes como sea posible, porque si se hallan próximas, el resultado es el mismo que si no hay más que una, en caso de incendio.

El que en la construcción de las escaleras se emplee la madera, no constituye un defecto grave para el salvamento de los inquilinos, pues tan sólo por excepción arden las escaleras en los incendios; antes de suceder esto se llenan de humo y resultan impracticables y peligrosas por este motivo. Sin embargo, conviene construirlas con materiales resistentes al fuego para defenderlas y que puedan ser utilizadas por los bomberos en los trabajos de extinción.

En el caso de no haber más que una escalera, se debe poner alguna de hierro en un patio, por el exterior, fija á los muros y próxima á una ventana.

Cuanto queda dicho respecto de las casas de vecindad, es de inmediata aplicación á los hoteles.

Como primeros socorros se deben colocar, tanto en las casas como en los hoteles, las bocas de agua que se consideren necesarias para proteger todo el inmueble, provistas de la dotación de mangaje correspondiente. En el caso de no disponerse de presión suficiente en la ca-

ñería, se dispondrán depósitos del sistema Gouzé, que se darán á conocer oportunamente, ú otro análogo. Si aun esto no fuera posible, se acudirá al empleo de los extintores químicos.

Industrias y manufacturas.—A modo de introducción en este punto, hemos de dejar la palabra al Sr. de Welsch, jefe del Cuerpo de Bomberos de Gante, ya citado en diferentes ocasiones en lo que llevamos escrito, quien en el prefacio de su folleto *Incendios en las manufacturas*, consigna las siguientes juiciosas observaciones y reflexiones:

«Existen antiguas fábricas, de las que no se puede formar idea no visitándolas, y que parece están fatalmente predestinadas á arder, á no obrar pronta y enérgicamente para cambiar su actual estado. Es absolutamente imposible darse cuenta del estado de suciedad en que se encuentran, así como de la incuria ó indolencia del personal de estos establecimientos.

»En los pisos, en las escaleras, por todas partes, una espesa capa de polvo negro impregnado de aceite, lo mismo que las maderas. Las tablas de los entarimados, con grandes mermas; los maderos de los pisos, al descubierto; los locales comunicándose por huecos sin puertas, ó con puertas apolilladas y engrasadas, como los pisos. El polvo se halla en tal cantidad adherido á las paredes y transmisiones, que se le puede recoger con pala. Por todo material de extinción unos cuantos cubos, la mitad vacíos, distribuídos á la ventura.

»Así es que cuando se presenta un incendio, aunque sea en las horas de trabajo,„si los obreros no conservan su presencia de ánimo y su sangre fría, no han de pensar más que en salvarse. En algunos minutos el conjunto sólo constituye un inmenso brasero.

»Por bien organizado que se halle el servicio municipal de extinción, no puede llegar á tiempo para evitar la catástrofe.

»Por feliz se puede estimar el hecho si no causa víctimas y si no se comunica el fuego al ó á los vecinos. He aludido antes á la incuria, á la ignorancia y á la indolencia del personal que dirige ciertos establecimientos; esta incuria, desgraciadamente, es notoria.

»¿Cuántos no pueden contarse que no se preocupan, ni por ellos ni por los que trabajan con ellos, de las consecuencias á que conducirá un incendio?

»No es extraño ver gastar millones para el establecimiento de una industria, construir talleres, almacenes, etc., descuidando hacer algunos sacrificios, insignificantes en relación con el capital comprometido, para la conservación de este capital.»

En los anteriores términos se explica uno de los Jefes de bomberos más competentes de Europa, respecto de un país sumamente industrial, como es sabido, y en donde, como consecuencia del gran número de industrias de todas clases que funcionan, son frecuentes los grandes incendios en las mismas, que han debido influir en el ánimo de los patronos, puesto que desde que hace dieciséis años se escribía lo que hemos transcripto, son muchos los industriales que han organizado completos servicios de extinción, además de adoptar las debidas medidas preventivas previas, dando por resultado todo ello el haber visto disminuídas las primas del seguro al haber disminuído el riesgo, como dicho señor lo tiene reconocido en un artículo publicado no hace mucho tiempo en el *Diario del Zapador Bombero*, del que es asiduo colaborador.

Cuanto queda dicho es de perfecta aplicación á España, donde en cualquier destartalada casa de alquiler ó edificio público enajenado por el Estado, se instalan una industria ó unos almacenes. Si se construyen locales de nueva planta, para nada se tiene en cuenta la defensa contra el incendio, y la policía para el régimen interior de fábricas, almacenes y otros sitios análogos brilla por su ausencia, siendo de admirar el que no sean más frecuentes los incendios en dichos establecimientos.

Hemos de ocuparnos, por lo tanto, de dar á conocer las prevenciones que se deben adoptar en los locales de que se trata para disminuir las probabilidades de un incendio, y los medios de combatirle con rapidez.

Disposición.—La orientación con que se deben estudiar los proyectos de locales destinados á industrias, fábricas, almacenes, etc., es la de evitar la propagación del incendio, localizándole los más rápidamente que sea posible.

Con este objeto se deben adoptar las prevenciones siguientes:

1.ª Siempre que se disponga de terreno suficiente, se deben construir locales ó pabellones independientes, de planta baja tan sólo, separados 10 ó 12 m. unos de otros. Esta disposición constituye el máximo de seguridad, y las compañías de seguros la tienen en cuenta reduciendo la prima de seguro, no sólo porque queda disminuído el riesgo, sino porque las operaciones de extinción, en caso de incendio, se facilitan.

2.ª Si dentro de un pabellón existen varios departamentos, se aislarán unos de otros por medio de dobles puertas de madera blindadas, que la experiencia ha demostrado presentan mayor seguridad que las de hierro. Estas puertas se colocan, como es natural, á ambos haces del muro, quedando, por lo tanto, una capa de aire interpuesta. Además de esto, han de ser de corredera y que se cierren automáticamente, para lo cual se cuelgan de un hierro redondo inclinado, por medio de unas poleas; la puerta está retenida por medio de una pieza especial de un metal fusible á determinada temperatura; cuando la temperatura del incendio llega á este límite, queda en libertad la puerta que se desliza por su propio peso y cierra el hueco. La puerta debe tener á cada lado 15 cm. más de ancha que el hueco, y queda por su parte inferior dentro de un hierro de V embebido en el piso; su espesor es de 60 milímetros, formado con tres tablas clavadas, á corte de pluma.

Si por no poder contar con terreno suficiente, ó por exigirlo las necesidades de las operaciones que se hayan de practicar, es de necesidad construir edificio de varios pisos, se seguirán las indicaciones siguientes:

1.ª Como en general el fuego se comunica de un piso al superior por las ventanas, se deben colocar las correspondientes á dos pisos consecutivos, lo más distantes posible, de 1,50 á 2 m. Si se contrapean, es decir, si en vez de colocarlas de modo que se correspondan en sentido vertical, se disponen de modo que las de cada piso se correspondan con los macizos de fábrica del superior, se satisfará mejor aquella condición, puesto que mediará más de la altura de un piso entre cada dos ventanas.

Esta disposición, que no dejará de parecer original, más bien por falta de costumbre que por otros motivos, es perfectamente lógica tratándose de los locales de que nos ocupamos, en los que el arte tiene poco que ver. Tan sólo las necesidades de los mismos y la defensa contra el fuego es una de ellas, deben servir de guía al ingeniero y al arquitecto en el estudio del proyecto y en el del sistema de construcción que adopte.

Escaleras. — Desempeñando un papel principal en los incendios, deben ser objeto de un estudio especial. No tan sólo sirven para el salvamento y la extinción, sino que en determinadas circunstancias, fáciles de comprender, se convierten en chimeneas de tiro que comunican el fuego de un piso á los siguientes.

La mejor disposición que se puede dar á las escaleras es la de colocarlas en el interior del edificio, pero aisladas de éste con muros resistentes al fuego y provistas en cada piso de puertas blindadas de cierre automático, con balcones exteriores. Esta disposición ha sido adoptada hace cinco años en unos almacenes de Hamburgo por consejo del señor de Wesphalen, arquitecto y jefe del Cuerpo de bomberos de esta importante ciudad en Alemania. En los locales de importancia se deben colocar dos escaleras en los ángulos opuestos del rectángulo de la planta del edificio, suponiendo que tenga esta forma.

El Sr. de Michotte propone también colocarlas en unas rotondas, por fuera, en los ángulos opuestos, y unidas por galerías también exteriores. Encontramos poco recomendable esta disposición, por resultar las escaleras de las llamadas de caracol muy ocasionadas á caídas en circunstancias normales, y más aún en momentos de pánico, como consecuencia de un incendio en los que se baja atropelladamente.

El Sr. de Welsch es partidario, y nosotros también, de escaleras rectas de ida y vuelta, pero con un solo tramo entre cada dos pisos y aisladas del resto del local. No se ha de perder de vista que habiendo de utilizarse, si el siniestro se presenta, en momentos de pánico, han de ser construidas con la mayor solidez.

También pueden ser de gran utilidad escaleras de hierro colocadas por fuera paralelamente á la fachada, y que sirvan de comunicación con galerías exteriores. Podrá parecer esta disposición poco acertada, porque las galerías priven de luz al interior, pero esto es más aparente que real, pues haciendo el servicio por ellas, se podrá disminuir el ancho de la nave, y resultará ésta con la misma cantidad de luz.

Donde sea necesario, se deberán colocar muros corta-fuegos de 0,80 metros á uno de altura por encima de las cubiertas.

En las plantas bajas se establecerán los talleres y dependencias, donde el riesgo sea menor y donde el incendio pueda presentarse con menos violencia, porque las primeras materias estén en menor cantidad y no sean inflamables.

A ser posible, deben ser colocadas las mujeres en la planta baja ó en el primer piso.

Como regla general, se habrán de aislar los talleres donde se manejen en gran cantidad substancias peligrosas.

Respecto de la construcción material de esta clase de edificios, el cemento armado, la piedra, el ladrillo y el hierro protegido en la forma indicada, son los únicos materiales que se deben emplear.

También deben adoptarse ventanas de hierro con cristales armados cuando se tema que por ellas pueda propagarse un incendio, ya por la poca distancia de los locales próximos, que no deben hallarse á menos de 10 m., ó ya porque la propagación pueda verificarse de un piso á otro en un mismo pabellón.

Con el mismo objeto se recomienda igualmente el empleo de unas persianas metálicas de cortina, análogas á los cierres de las chimeneas, muy generalizadas en los Estados Unidos. Se hallan retenidas en su parte superior por una pieza de un metal fusible á determinada temperatura, y descienden á plomo por medio de unas guías cuando aquélla se funde. No se ha de prescindir de los pararrayos bien instalados y en número suficiente.

Á las anteriores medidas preventivas se han de agregar otras que podremos llamar de régimen ó policía interior del establecimiento.

Se ha de exigir el mayor orden y limpieza; tener separados de los locales todos los objetos pesados que no sean necesarios en los mismos y puedan dificultar la prestación de los socorros en caso de incendio; evitar la acumulación de polvo, de cualquier clase que sea, pues ocasionan con frecuencia incendios y los propagan siempre.

Los trapos grasos que han servido para la limpieza de las máquinas deben ser objeto de especial vigilancia. Se deben tener en un recipiente incombustible.

Debe prohibirse el almacenar y amontonar, aunque sea al aire libre, las materias textiles (lino, algodón, yute, trapos, etc.), el heno, los cereales, los desperdicios de caucho vulcanizado, el estiércol, el

carbón de piedra ó vegetal, húmedos ó grasos, ó húmedos y grasos á la vez, para evitar la combustión espontánea de estas substancias.

Se deben desechar los cristales que tengan burbujas ó ampollas, á no ser que se coloquen en ventanas orientadas al N., para evitar que funcionando como lentes convergentes puedan concentrar los rayos del sol sobre materias inflamables, colocadas á distancia conveniente, ó incendiarlas, como ya se ha dicho.

Las materias que por efecto de la humedad se dilatan fácilmente, no deben ser almacenadas sin dejar un espacio bastante grande entre las mismas y los muros.

Como ejemplo elocuente de la necesidad de observar la anterior precaución, se cita un caso ocurrido en Boston en el incendio de un almacén de yute fuertemente comprimido. Por no haber otro medio de ataque lo hicieron por el tejado, vertiendo una gran cantidad de agua para apagar el incendio, y no sólo lo consiguieron, sino que obtuvieron los bomberos otro resultado que seguramente no esperaban, que fué el de que se hundieran los muros debido á la dilatación experimentada por el yute como consecuencia del agua arrojada.

Nada hemos de decir respecto del alumbrado y calefacción, pues al tratar de las causas de incendio debidas á uno y otra, hemos dicho lo que interesa sobre el particular.

Cuanto hemos expuesto constituye tan solo puntos de vista, de carácter general, que se han de tener presentes al construir locales destinados á industrias y manufacturas de cualquier clase que sean, quedando después el introducir las modificaciones de detalle que cada una de ellas imponga por la especialidad de la misma. Estudio es éste sumamente complejo, que, por lo mismo, no creemos deba ser tratado en este sitio; ello nos conduciría á establecer una clasificación de industrias peligrosas, á señalar el peligro de cada una y la manera de defenderse de él.

Primeros socorros.—En toda industria, por pequeña que sea, se debe contar con los elementos necesarios para combatir un incendio, aun cuando en la localidad se cuente con un cuerpo de bomberos bien organizado y de servicio permanente. Dichos elementos han de hallarse en relación con la importancia de la industria y en manos de personal que los conozca y sepa utilizarlos con inteligencia.

Desde luego, es de necesidad distribuir en todo el edificio, y más particularmente en los locales donde exista mayor peligro de incendio, avisadores automáticos que denuncien toda elevación anormal en la temperatura del en que se hallen instalados, los que funcionan en muchas industrias en el extranjero.

Donde se cuente con una canalización de agua para el servicio público, con presión suficiente, con nada se puede substituir este poderoso y eficaz elemento para combatir los incendios en general; pero para

que sea de verdadera utilidad su empleo ha de disponerse de una presión mínima de tres atmósferas en la boquilla del cañón de salida, por elevado que se halle el sitio en que deba funcionar éste. Dentro del edificio y en todos los pisos se instalarán cañerías del diámetro conveniente para conseguir dicho resultado, contando, como es natural, con que la de servicio público lo consienta, pues bueno será advertir que al estudiar la distribución de aguas en una población no se tienen siempre en cuenta las necesidades de un incendio, que exigen el consumo de una enorme cantidad de agua en un momento dado, resultando de tal olvido que siendo suficiente el diámetro de una cañería y la presión del agua en la misma para las necesidades del vecindario correspondiente á la zona que se ha de abastecer, no lo son para éstas y las de un incendio, esto sucede en Madrid en muchos sitios.

Después de distribuida el agua en el interior del edificio, se han de colocar suficiente número de bocas de agua, con su mangaje correspondiente, para que quede bien protegido todo él.

Si no se cuenta con presión suficiente en la cañería general, ya que no se puede admitir la carencia de agua, porque á nadie se le puede ocurrir establecer una industria en estas condiciones, se ha de pensar en la adopción de medios convenientes para suplir la falta de presión dicha, además de las bombas.

Con este objeto se ha ideado disponer depósitos de agua de gran capacidad en las armaduras de las cubiertas de los edificios, no faltando quien así lo ha hecho; pero esta medida no resulta recomendable, pues no es posible obtener la presión mínima de tres atmósferas en cualquier sitio del edificio. Preferible es construir depósitos de menor capacidad, pero más elevados é independientes de dichas armaduras, lo que no supondría aumento de gasto.

Por último, se ha de señalar un socorro muy recomendable, por ser fácil su instalación y de una eficacia segura contra el fuego, aun cuando esté alimentado por depósitos poco elevados. Nos referimos á lo que en Inglaterra llaman *sprin klers*, y en Francia, aplicado el sistema á varios teatros, ha recibido el nombre de *Gran Socorro*. Consiste en disponer en todos los techos unas á modo de regaderas en número suficiente, para que entre todas defiendan por completo el local donde se hallen. Al hablar del material de extensión, daremos algunas otras noticias complementarias.

Donde se cuente con motores de vapor, hidráulicos ó eléctricos, se pueden utilizar para accionar con ellos bombas de incendios; y si son de vapor pueden ser canalizados los locales para éste, pues con él también se combaten los incendios, pudiéndose citar uno de ellos extinguido por este procedimiento en una industria en Lion.

Después de tenerlo todo dispuesto en la forma dicha, es de necesidad el establecer rondas de vigilancia tan pronto como, por haber ter-

minado el trabajo, quede desocupado de operarios el establecimiento. Para verificar la exactitud en la prestación de este servicio, se instalarán aparatos comprobadores de los existentes con este objeto, como los que funcionan en el Banco de España.

Hemos dicho que el material de extinción y salvamento con que se cuente debe confiarse á un personal inteligente que le conozca y sepa manejar, para lo cual con los operarios se habrá de organizar un cuerpo de bomberos, de los que quedará un cierto número de retén permanente en las horas en que no funcione la industria.

Como una prueba de lo que sobre el particular se hace en el extranjero, daremos á conocer la más recientemente reorganizada, y seguramente la estudiada con mayor esmero, publicada en los números del *Diario de los Zapadores-Bomberos* francés, correspondientes á los días 23 de Mayo y 6 de Junio del presente año.

Se trata del servicio de extinción de incendios en los establecimientos de Delhaize Hermanos y C.ª, «El Leon», de Bruselas.

Esta casa es sumamente conocida en Francia, y tal vez en España, y de su importancia es buena prueba el contar con 800 sucursales sólo en Bélgica para la venta al detall de productos alimenticios.

Para darse mejor cuenta de dicha importancia, permítasenos completar con algunos datos más el único dado á conocer, lo que no deja de ser curioso por lo menos.

Los establecimientos centrales situados en Bruselas ocupan una superficie de cerca de siete hectáreas, de las que cuatro son de superficie cubierta destinada á los locales de la administración, almacén central con sus dependencias, cuadras, cocheras, etc., y las 19 fábricas. Todas estas construcciones forman conjuntos de edificios separados por patios y calles interiores, lindando con la calle Osseghem, de servicio público. Además de las vastas instalaciones del almacén central, se encuentran las 19 fábricas é industrias siguientes:

1.ª Fábrica para el apartado y tostado de los cafés.
2.ª Idem de chocolate.
3.ª Idem de bizcochos.
4.ª Idem de pan de especias.
5.ª Confitería y fábrica de grajeas.
6.ª Destilería de licores.
7.ª Fábrica de jabón.
8.ª Idem de cristales de sosa.
9.ª Instalación para el ahumado de jamones.
10. Industria de embutidos.
11. Molienda de las especias.
12. Talleres para la preparación de tapiocas.
13. Idem para la preparación de esponjas.
14. Perfumería.

15. Fábrica de betún.
16. Idem de vinagre.
17. Idem de mostaza.
18. Manufactura de tabacos y cigarros.
19. Imprenta con talleres de cromolitografía y vastos almacenes de papel.

El artículo de donde extractamos estas noticias no hace mención del número de operarios que se ocupan en los establecimientos de que se trata; pero se comprende habrán de contarse por cientos ó tal vez por miles después de lo dicho respecto de la importancia de aquéllos.

Son tan dignas de estudio las medidas preventivas adoptadas, que no podemos renunciar á consignarlas, aunque sean extractadas, por ser de inmediata aplicación en muchos casos.

En primer lugar, respecto de las construcciones nuevas han consistido en la exclusión de materiales combustibles, en dar espesor suficiente á los muros y en la metódica separación interior de los locales. En cuanto á los edificios antiguos, se han realizado todas las reformas posibles para ponerlos á cubierto del incendio.

Todos los edificios están provistos de escalas fijas de hierro exteriores que dan acceso á las cubiertas de aquéllos.

Se ha dispuesto un camino de ronda que rodea casi por completo todas las instalaciones, siendo sus principales ventajas el aislamiento de los establecimientos, de los que ningún edificio es contiguo á las construcciones inmediatas, y facilitar el acceso á los bomberos en caso de incendio.

Queda prohibido á los plomeros, hojalateros, electricistas, etc., subir á las cubiertas con aparatos que contengan fuego desnudo.

Los gasistas y electricistas tienen la obligación de verificar las canalizaciones y cables conductores y mantenerlos en buen estado de conservación para evitar fugas y cortocircuitos.

No se permite fumar ni dentro ni fuera de los locales; siendo los porteros, correspondientes á las puertas exteriores, los encargados del cumplimiento de esta medida respecto de los extraños al personal de la casa.

Después de terminado el trabajo, los jefes de los diferentes servicios, provistos de una linterna, giran una minuciosa visita á sus respectivos locales, firmando en el libro de rondas que han visitado todas las dependencias sometidas á su vigilancia.

El encendido y apagado de hogares y alumbrado está confiado á operarios que se distinguen por su prudencia. Los jefes de servicio vigilan estas operaciones, exigiendo que las puertas de los hogares estén siempre cerradas; que las estufas y subidas de humos no se pongan al rojo, y que en la proximidad de éstas, así como en la de los hogares, no se depositen maderas, papeles, virutas, etc.

En los talleres de carpintería se prescribe sean retiradas diariamente las virutas, serrín y restos de la madera empleada, colocando las estufas sobre piso incombustible y rodeadas de una tela metálica muy tupida ó de fábrica.

Queda prohibido tener más de medio litro de esencia, cualquiera que sea, en los talleres de los hojalateros.

Los contadores de gas están instalados en pabellones especiales, aislados y bien ventilados.

Igual precaución ha sido adoptada para las cerillas y esencia destinada á los automóviles.

Las anteriores disposiciones, así como las penalidades en que incurren sus contraventores, se hallan colocadas en todas las dependencias de tan vastos establecimientos en sitio visible é impresas.

A las anteriores medidas preventivas se han de agregar otras de la mayor importancia: el orden, la buena conservación y la limpieza de los locales. Nada de restos de los embalajes, virutas, paja, ni papeles por el suelo. Nada de obstrucción en los depósitos. Pasos y caminos de servicio interior siempre libres.

Como á pesar de tan bien estudiadas y minuciosas medidas éstas no impiden en absoluto que el incendio pueda manifestarse, se ha pensado por la Compañía explotadora de tan variadas industrias en contar con medios para poder hacer frente á cualquier siniestro que pueda presentarse de una manera rápida y eficaz, habiendo organizado para conseguirlo un cuerpo de bomberos que pueda servir de modelo en su género, que daremos á conocer en sitio más adecuado.

Cuando se trate de industrias instaladas en locales ya existentes y, por lo tanto, no dispuestos convenientemente desde el punto de vista preventivo con relación al incendio, deben ser objeto de las obras necesarias y posibles para ponerlos tan á cubierto del peligro como sea dable. Esto ha de ocasionar gastos, pero encontrarán su compensación en que verán disminuída la prima de seguro y en que, evitando el incendio, no verán suspendidas sus operaciones con las pérdidas que esto supone no abonadas por las Compañías de Seguros, y la probable disminución de la clientela.

Otros locales. — Después de lo dicho, no hemos de ocuparnos de otros locales en los que, ya sea de una manera permanente ó accidentalmente, se reunan muchas personas, y que hallándose amenazados por el incendio, lo mismo que los dados á conocer, deben ser objeto de análogas medidas de precaución que éstos. Que el fuego no muestra preferencias, lo comprueban los siguientes incendios ocurridos en locales de diferentes clases:

5 de Mayo de 1897: Bazar de la Caridad, en Paris; más de 120 muertos y muchos heridos.

8 de Julio de 1899: Exposición de Como; perjuicios materiales por

valor de siete millones de pesetas; se perdieron una gran parte de preciosos recuerdos del insigne físico italiano A. Volta.

27 de Enero de 1903: Manicomio de Colmey Flatch; más de 50 muertos y muchos heridos.

1.º de Junio de 1903: Colegio de Eton, en Londres; dos alumnos asfixiados.

1.º de Junio de 1903: Monte de Piedad de Nápoles; dos muertos.

24 de Agosto de 1903: Almacenes de París, en Budapest; 100 muertos y muchos heridos.

27 de Enero de 1904: Biblioteca de Turín; ninguna víctima; 300.000 pesetas de pérdida.

También recordamos, aunque éramos muy niños, un fuego ocurrido hace de cuarenta á cuarenta y cinco años en la Catedral de Valparaíso ó de Santiago de Chile el día de la Concepción. El templo se hallaba atestado de fieles que asistían á la fiesta que la Iglesia celebra en este día; se contaron por cientos el número de víctimas.

Todas las medidas preventivas dadas á conocer para evitar un incendio y para impedir que éste se propague si, á pesar de la adopción de las primeras, llega á producirse, así como los primeros socorros con que debe contarse para combatirle donde se presente, son de aplicación en toda clase de establecimientos, con las modificaciones de detalle que en cada caso particular imponga el destino del que se trate.

Nos hemos de ocupar, no obstante, de dos clases de locales por la especialidad de los mismos: de las escuelas y de los almacenes.

Nada hemos de añadir respecto de las medidas preventivas, en lo que á la construcción de los locales y fácil y rápida evacuación de los mismos, incombustibilidad de los materiales, calefacción, alumbrado, etc., se refiere; con lo dicho sobre todos estos extremos creemos sea suficiente. Solamente indicaremos que al dotar la escuela de algún material de extinción y de salvamento, se debe adiestrar á los alumnos en su conocimiento y maniobra. Si disponen de alguna bomba, pueden ser útiles, además, á los vecinos, citándose el caso de los alumnos de la escuela Diderot, en París, que prestaron útiles servicios con la bomba de ésta en un incendio ocurrido no lejos de aquélla.

Además de las anteriores prevenciones, es de gran utilidad el acostumbrar á los alumnos á desocupar con orden las escuelas. En Berlín, desde la catástrofe ocurrida con el incendio de una en Collingwod (Estados Unidos de América) en el que perecieron muchos niños, se ejercitan en esta práctica, bajo la dirección de los profesores, para acostumbrar á todos en lo que deben hacer en caso de incendio, simulando para ello falsas alarmas. Pero se han de tomar las precauciones necesarias para que éstas no sean causa de lo que se quiere evitar, el pánico. En Kattowitz, en Austria-Hungría, se simuló una de ellas. Al

toque de campana los alumnos de seis clases se agolparon á una puerta que inadvertidamente se había dejado cerrada, produciéndose las caídas y atropellos consiguientes.

Esto prueba que se deben hacer dichas prácticas, previos algunos consejos y explicaciones sobre la necesidad de no precipitarse, de guardar el silencio más absoluto, porque del desorden, del ruido y de la precipitación hay que temerlo todo. Dichas prácticas deben ser frecuentes, teniendo en cuenta en cada una los errores cometidos en las anteriores para corregirlos; las observaciones hechas en otros; la experiencia adquirida para realizar una labor útil y sin peligro.

Va en ello la vida de los niños, y el tiempo invertido en asegurar la conservación de tan precioso bien no puede considerarse como perdido.

También en las escuelas de los Estados Unidos se ejercita á los niños en la práctica dicha, y nada mejor, para demostrar la utilidad de estos ejercicios, que lo sucedido en el incendio de la escuela núm. 16, de Nueva York, el año pasado.

El director dió la señal de alarma. En el acto, los niños, en cada clase, se formaron en filas, y bajaron á la calle. Ocho clases pasaron cerca del sitio donde el incendio se desarrollaba, sin espanto ni desorden. Al paso, y orgullosos de dar prueba de disciplina, salieron los niños del edificio incendiado, según leemos en el *Diario de los Zapadores Bomberos*.

Lo mismo ha sucedido en 9 de Enero último en una escuela de niñas y niños en Viena; contaba el local tres pisos y recibían instrucción 750 alumnas y alumnos, distribuídos en 17 clases.

En el citado día, uno de los profesores que daba su clase en el segundo piso, se enteró, á las nueve de la mañana, de que en las armaduras de las cubiertas se había declarado un incendio; se dirigió á su mesa y dió la señal de alarma. Los alumnos, creyendo se trataba de uno de los ejercicios á que se les somete en Austria-Hungría, se dispusieron para salir con el mayor orden y disciplina, abandonando primero las clases y después el local en cinco minutos. En este tiempo llegaron los bomberos, que no empezaron su trabajo hasta que estuvo completamente desocupada la escuela, contribuyendo de este modo á evitar que se apoderara de los alumnos el pánico consiguiente á esta clase de accidentes.

Por desgracia, si en cualquiera de las casas en que se hallan instaladas casi todas las escuelas de Madrid se llega á producir un incendio de alguna gravedad, será lo más probable que haya que lamentar muchas desgracias. Con una escalera única, apenas suficiente para el tránsito de los vecinos de la casa y no siempre bien alumbrada, aun cuando los niños estuvieran ejercitados en salir con orden, se verían en la imposibilidad de hacerlo, porque se lo impedirían dichos vecinos.

Almacenes.—Nada más indicado para dar á conocer las medidas preventivas que deben ser adoptadas en esta clase de establecimientos que el reseñar las del Gran Bazar Wertheimer, de Berlín, que conocemos, el cual fué transformado, con gran gasto, sujetándose á las prescripciones del Prefecto de policía respecto de las medidas preventivas contra el incendio. En este bazar se puede encontrar cuanto el consumidor necesite.

La superficie ocupada por el bazar es de unos 8.000 m.², y contiene en sus seis pisos, comprendiendo los sótanos, los locales para la venta, oficinas y talleres, en los que encuentra ocupación un verdadero ejército de 2.500 empleados de diferentes condiciones. Numerosos ascensores, plano inclinado para el transporte, ventiladores, dinamos para el alumbrado, bombas, etc., son movidos por cinco máquinas de vapor de 500 caballos de fuerza. Para disminuir el peligro de explosión, las calderas de estas máquinas están colocadas en las armaduras de las cubiertas, mientras que las máquinas lo están en los sótanos. Numerosas cortinas de hierro permiten aislar los locales unos de otros; suficiente número de amplias escaleras aseguran la salida; estaciones de alarma anuncian inmediatamente cualquier siniestro, y numerosas bocas de agua y otros aparatos de extinción, siempre preparados, facilitan el trabajo de los seis bomberos permanentes afectos al bazar constantemente, bomberos que han pertenecido al Cuerpo de los del Ayuntamiento.

Para facilitar el ataque de cualquier incendio que pueda producirse, y también para facilitar la huída á los concurrentes al bazar, cuenta el bazar con varias escalas de hierro colocadas en las fachadas de los patios.

El establecimiento se halla en comunicación con el servicio público contra incendios. Para conservar las escaleras practicables el mayor tiempo posible en caso de incendio, se han dispuesto chimeneas de tiro hasta por encima de las cubiertas en sitios convenientes; estas chimeneas se maniobran desde uno determinado, generalmente desde los patios.

Al producirse un incendio, se hace funcionar uno ó varios de los avisadores instalados en el inmueble; al mismo tiempo, en la oficina central aparece en un cuadro el número correspondiente al sitio donde se ha producido el incendio y se avisa al puesto de bomberos más próximo. Mientras llegan éstos, los del bazar tienen por misión hacer salir al público, tomando las medidas convenientes para evitar el pánico; hacer funcionar las cortinas metálicas para evitar la propagación del incendio, así como las chimeneas, si es necesario, dedicándose después á atacar el incendio con los medios de que disponen, en espera de los bomberos municipales. Llegados éstos reciben indicaciones de aquéllos respecto de las condiciones de los locales, que conocen al detalle, evi-

tando de esta manera á los segundos pérdida de tiempo en el reconocimiento de éstos ó con la práctica de maniobras inútiles.

Á lo expuesto se ha de añadir, como medidas preventivas, una gran amplitud en los locales, con pasos proporcionados y suficientes en su anchura á la fácil circulación del público; metódica distribución de los objetos en los locales, teniendo en cuenta su mayor ó menor inflamabilidad; así es que los objetos de perfumería y las mil baratijas construídas con celuloide, substancias muy inflamables y combustibles, como es sabido, se hallan en locales especiales, etc., etc.

Análogas medidas preventivas á las dadas á conocer anteriormente, se adoptan en otras naciones en los grandes almacenes, debiéndose citar las de los de la Compañía Americana de Doks, llevadas al extremo de contar con tres medios distintos é independientes para asegurar el servicio de agua en caso de incendio; de modo que, aun cuando por cualquier eventualidad, puedan dos de ellos fallar, lo que es poco probable, se contará con el tercero.

Con relación á España, y más particularmente á Madrid, el abandono no puede ser mayor en la clase de locales de que nos ocupamos. Se dirá que su importancia no es tan grande que motive la adopción de las medidas preventivas dadas á conocer; pero aun cuando esto sea cierto, se ha incurrido en el extremo opuesto. Todos ellos son susceptibles de aislar los diferentes pisos y las dependencias de cada uno para evitar la propagación del incendio.

En todos se puede proporcionar mayor amplitud á los pasos destinados á la circulación del público y dejar completamente libres las escaleras, obstruidas con objetos puestos á la venta. Con poner algunas bocas de agua, donde las hay, y si acaso un guarda por la noche, se cree haber hecho todo lo necesario.

No digamos nada de los bazares instalados en el interior de los inmuebles. Todos nuestros lectores recuerdan seguramente el formidable incendio del llamado X, en la calle de Carretas, hace más de veinte años, que dió la medida de lo imprudente que resulta el consentir la instalación de esta clase de establecimientos sin someterlos á determinadas prescripciones encaminadas á alejar lo más posible toda probabilidad de incendio y, después, á impedir ó, por lo menos, dificultar su rápida propagación y procurar su pronta extinción.

B. — Teatros y otros sitios de espectáculos.

Antes de entrar en el estudio del interesante tema que sirve de título á esta parte del conjunto del presente trabajo, y cumpliendo con un elemental deber de conciencia, hemos de dejar consignado que parte de los antecedentes consultados los debemos al ilustrado arquitecto y profesor de la Escuela de Arquitectura, D. Enrique Fort, fallecido á fines del año 1908.

Hace no poco tiempo habíamos convenido con el citado arquitecto, con quien nos unían sinceros lazos de amistad y compañerismo, el reunir datos suficientes para escribir algo sobre la especialidad de que nos ocupamos, habiendo llegado á coleccionarlos en gran número y de no poco valor. En el mes de Junio del citado año, al pensar en escribir este trabajo de carácter más general, recurrimos al Sr. Fort en demanda de los antecedentes que poseía, más particularmente las estadísticas, detalle al que con preferencia se dedicaba, y como si presintiera su próximo fallecimiento, nos hizo entrega de cuanto había logrado reunir con estas palabras que no olvidaremos:

«Sí; encárgate de todo esto y utilízalo, pues yo no he de poder acompañarte en el trabajo, porque no tendré tiempo para ello.»

Ya que, por desgracia para todos, no nos sea dable contar con su valiosa cooperación en lo relativo á incendios en los teatros, hemos de asociar á esta especialidad el nombre de tan ilustrado arquitecto, por ser así de justicia, puesto que, como hemos dicho, parte de los conocimientos utilizados á él se los debemos.

§ I. — *Consideraciones generales. — Estadísticas y sus consecuencias División de las medidas de seguridad.*

Á raíz del incendio del teatro de la Ópera cómica de París, ocurrido el día 25 de Mayo de 1887, que ocasionó 90 muertos, el ex Ministro francés Berthelot dijo en el Parlamento, *que el destino de los teatro era el de arder.* Principio es éste con el que los arquitectos y las Compañías de Seguros se han conformado, y estas últimas, que han estudiado el asunto con el interés industrial que es de suponer, han fijado en veinticinco años la vida media de un teatro, antes de que se convierta en escombros por el fuego.

Después de cada catástrofe de las ocurridas en estos últimos años, catástrofes que conmovieron á todo el mundo, se recordó por Ministros y Gobernadores las prevenciones vigentes y hasta se dictaron otras nuevas. Pero las emociones de esta naturaleza duran poco, tal vez porque la desgracia alcanza á pocos, relativamente. Pasada la primera dolorosa impresión, dada libre expansión al sentimiento de conmiseración hacia las víctimas, satisfecho con el propio óbolo el deber moral respecto de los perjudicados, poco á poco cae todo en el olvido. Se olvidan prescripciones y reglamentos, y á la común indiferencia se une la de los que están obligados á hacerlos observar.

Cuando un nuevo siniestro siembra el espanto y la consternación, seguramente el vecindario y la Prensa de la población donde ocurre

se alza en masa gritando: ¿Por qué no se han tomado las precauciones necesarias? ¡Esto es indigno y constituye una vergüenza! ¿Qué hacen nuestros Concejales y la Comisión? Y se lanzan sobre los que, envueltos en la culpa común, si no les alcanza alguna otra responsabilidad, son arrastrados por el mismo público, el cual, siendo el más interesado en la cuestión, da ejemplo de la más completa indiferencia.

La parte del público que, pensando en su propia conservación, no se olvida de estar alerta, las más de las veces se contenta con saber que el Ministro ó el Gobernador han dictado una sensata y enérgica circular, ó que en tal teatro se ha dispuesto una puerta ó una boca de riego más, ó que se ha colocado telón metálico, etc. Y el propietario del teatro, viendo que el público queda satisfecho con esta apariencia de seguridad que ha dado á su teatro, se queda en tal punto respecto de medidas preventivas, á sabiendas de lo mucho que le queda por hacer y de la grave responsabilidad que le incumbe.

Hacia este punto es de desear se dirija la atención de quien lea estas consideraciones para que, siguiéndonos en esta breve exposición, formen un justo concepto de los riesgos que corren, mientras continúe el asunto en el estado actual. De los medios con que se cuenta para evitarlos ó disminuírlos, no siempre suficientes, y para que, después de haberse convencido de que *se hace poco y se ha de hacer mucho*, reclame la concienzuda aplicación de las medidas preventivas contra el incendio en los teatros, y no asista á los mismos sino cuando vea los nuevos construídos y los antiguos reformados con sujeción á las reglas impuestas para su seguridad, que hemos de dar á conocer. De este conocimiento se obtendrán dos importantes resultados: el primero, el de que no caminando á ciegas, se sabrá conducirse en caso necesario; el segundo, el de que, con la intervención directa del público, se conseguirá lo que ni con circulares de Ministros ni Ordenanzas municipales se ha de conseguir.

Habremos de consignar que el público ha de comprender y convencerse de la importancia de los gastos que habría de imponer á los propietarios la implantación de los medios de defensa por él reclamados, por lo que, llegado el caso, habría de ayudar pecuniariamente á dichos gastos. Opinamos que el aumento de algunos céntimos en el precio de la localidad no ha de resultar gravoso, cuando se trata de la seguridad personal.

Los teatros han sido siempre edificios destinados á arder, como muy acertadamente dijo Berthelot, ofreciendo tributo al fuego como consecuencia de las condiciones de su funcionamiento. Pero si el pasado nos los presenta como edificios amenazados constantemente por el incendio, el porvenir se presenta más tranquilizador. La Ciencia y la Industria han conseguido instalar alumbrados mantenidos por focos de luz sin combustión y de muy pequeña capacidad calorífica. Proporcionan

también procedimientos para suprimir la inflamabilidad de los materiales del escenario. Por último, se ha abandonado en el estudio de los proyectos de teatros la preocupación única que hasta hace pocos años ha servido de guía, el facilitar la fuga á los espectadores en caso de incendio, adoptando el estudiarlos de modo que no sea necesario el huir, y que si aun con las precauciones que en su disposición se adoptan para conseguirlo llega el momento de gritar ¡sálvese el que pueda!, que no se deje arrastrar el público por un pánico irreflexivo.

Tal es la orientación seguida en la construcción de los nuevos teatros llamados de *seguridad*, concentrando, en primer lugar, toda la atención en incomunicar la sala y el escenario invirtiendo la corriente de aire, ya que la experiencia ha demostrado que el 99 por 100 de los incendios tiene su origen en éste, como es natural que suceda. El escenario es el taller de un espectáculo. En él se encuentran amontonados los objetos, utensilios, decoraciones, etc., que han de necesitarse en el día y aun en los sucesivos. Todo ello, que debe ser utilizado con frecuencia y con rapidez, está construído con materiales ligeros, poco densos y muy combustibles. Por otra parte, para que las decoraciones constituyan la escena y la presenten en la forma exigida por la naturaleza del espectáculo, es de necesidad disponer de un alumbrado numeroso y muy diseminado. La proximidad de las luces y de los objetos que iluminan mantiene permanentemente la amenaza del incendio. No es, pues, de extrañar que casi la totalidad de los incendios se originen en el escenario, puesto que en éste se halla el mayor peligro, y que, por lo tanto, se haya pensado en aislarlo de la sala, más por lo que afecta á los gases deletéreos producto de la combustión, que al incendio propiamente dicho.

Se ha estudiado cómo se origina y cómo procede un incendio, así como el género de muerte de la que, en general, son víctimas los espectadores que no logran huir del peligro á tiempo en los incendios de los teatros. Todos estos datos, resultado de la experiencia adquirida en los incendios y del estudio de los hombres de ciencia, son modernos, puesto que se puede asegurar que tan sólo á partir del incendio del Ring Theater, de Viena, ocurrido el 8 de Diciembre de 1881, y en el que perecieron 450 personas, tan sólo á partir de esta fecha, y en vista de la frecuencia con que se han producido otras catástrofes análogas, es cuando con verdadero empeño se estudia incesantemente cuanto afecta á la seguridad del público de los teatros en caso de incendio, siguiendo las orientaciones señaladas por dicho estudio.

Ya se ha dicho que en la casi totalidad de los casos tiene su origen el incendio en el escenario; en él se propaga, y en el amontonamiento de objetos eminentemente combustibles allí existentes le invade por completo. Las llamas se alimentan del aire del escenario que, constituyendo un espacio casi cerrado, se propagan en todos sentidos y devo-

ran súbitamente cuanto alcanzan. El espectáculo es aterrador; pero aún no se ha llegado al momento funesto; el oxígeno del local se consume; no es suficiente para la combustión completa de todo lo que arde. Las llamas se debilitan y envuelven en espeso humo, se señalan intermitencias y súbitas explosiones locales del fuego, al mismo tiempo que, al ponerse en contacto con cuerpos enrojecidos, dan origen á temibles combinaciones gaseosas. Sutiles venenos y corrientes de temperatura siniestra atraviesan el espacio, llevando la muerte por donde quiera que pasan. Si el telón está levantado, ó si habiendo sido bajado y sometido al empuje de la corriente abrasadora y dilatada del aire del escenario, se rasga, como ha sucedido en algún incendio, todos los gases invaden la sala, ganando los pisos superiores, los pasillos, las escaleras, atraídos por la chimenea de la araña, donde exista, y por las puertas; en un instante, la sala no es otra cosa sino llamas y fuego; pero también allí el oxígeno es insuficiente para la completa combustión de cuanto el fuego encuentra á su disposición, porque el local está relativamente cerrado y durante el espectáculo se ha cargado de ácido carbónico. ¡Ésta es la hora fatal! Tal vez el fuego ha abierto ya en las cubiertas ó en algunas paredes combustibles accesos al aire exterior, y el incendio entonces pasea sus ardores por todas sus conquistas. Entonces la sala y el escenario se convierten en un horno de desgracia, en el que, según las localidades, unos mueren casi súbitamente envenenados por el óxido de carbono; otros se duermen en la asfixia causada por el ácido carbónico; algunos sucumben de terror, no faltando los que, enloquecidos en medio de las tinieblas, se aplastan en estrechos pasillos, y algunos rezagados son presa de las llamas. Todavía se puede citar los que se arrojan de los pisos superiores por efecto del pánico.

Tal es el proceso del incendio de un teatro y la muerte de que, en general, son víctimas los espectadores que no tienen la fortuna de abandonar á tiempo el local: proceso tan gráficamente descrito por el arquitecto M. Trhelat en un informe oficial redactado después del incendio de la Opera Cómica, comprobado después en otros incendios.

Ya el Dr. Karl Vogs, con ocasión del incendio del Ring Theater, de Viena, había llegado á las mismas conclusiones. Dicho doctor, á raíz del indicado incendio, escribía lo siguiente:

«Podemos decir, casi con toda seguridad, que los gases desarrollados por el incendio, no sólo han asfixiado, sino que al mismo tiempo han envenenado á las víctimas. En el momsnto del incendio de un teatro, la cantidad de oxígeno existente no es bastante para producir ácido carbónico, y se produce óxido de carbono que se forma siempre que el carbono en estado de incandescencia se consume en una cantidad de oxígeno insuficiente. En estas condiciones, las personas existentes en el teatro aspiran estos gases y caen desvanecidas después de haber dado algunos pasos. Todo lo que, en efecto, puede favorecer la

formación del gas óxido de carbono, que es un veneno muy activo, se presenta en uno de estos incendios: aire comprimido, acumulación de materias inflamables, calor intenso, insuficiencia de oxígeno.»

El Dr. Brouardel, de París, que procedió á la autopsia de los cadáveres de las víctimas del incendio del teatro de la Ópera Cómica, analizó muchas ampollas de sangre extraída de los cuerpos de éstas, y opinó que tres causas determinaron principalmente la muerte de las mismas. Unos murieron de miedo; otros, envenenados por el óxido de carbono, y otros, asfixiados por el ácido carbónico. Opinó igualmente que casi todos los espectadores que fueron encontrados en las galerías murieron á consecuencia de la segunda de las causas dichas.

Desde el punto de vista de la seguridad de los espectadores, estos hechos, comprobados por la experiencia, simplifican bastante el problema.

Manifestándose casi siempre el incendio en el escenario, según se ha dicho, si se encuentra el medio de impedir que los gases invadan la sala, se suprime la asfixia y se salva el 90 por 100 de los espectadores ó acaso la totalidad. Ahora bien, el medio es sencillo; *es de necesidad invertir la corriente de aire*, para que ésta se establezca de la sala al escenario, en vez de que sea en dirección opuesta, que es lo que en la actualidad ocurre; y en la consecución de dicho objeto, entre otros, es en lo que se fija la atención preferentemente al proyectar y construir los teatros llamados de seguridad, ya mencionados, de los que nos ocuparemos en otro sitio, y al reformar los existentes.

Hemos dicho que desde hace no muchos años se estudia con empeño cuanto se relaciona con asegurar la vida de los espectadores en los teatros, y nada puede servir mejor de demostración al interés que se concede á tan importante problema, como el dar á conocer ligeramente el teatro llamado de *experimentos* existente en Viena.

Con el objeto de darse cuenta de los diversos incidentes relativos á los incendios en los escenarios de los teatros, la Asociación austriaca de Ingenieros y Arquitectos acordó, en 13 de Febrero de 1901, instituir un Comité en Viena, al que se encargó también arbitrar los fondos necesarios para poder realizar los experimentos convenientes sobre un modelo de teatro apropiado al objeto. Al gasto han contribuído: el Gobierno con una subvención de 12.000 coronas (12.720 pesetas); la Asociación mencionada y la casa G. A. Waysz y C.ª, de Viena.

El teatro en cuestión, que es de cemento armado, tiene las siguientes dimensiones, con relación á un verdadero teatro de dimensiones medias:

Largo y ancho, próximamente de.....	$^1/_2$ á $^1/_4$
Superficie.....	$^1/_{10}$ á $^1/_{12}$
Cubicación.....	$^1/_{20}$ á $^1/_{40}$

Escenario.—Ancho, 7,50 m.; fondo, 6; alto, 7,70; ancho de la embocadura, 3,50; alto de la misma, 2,60. Delante del escenario se ha colocado un paso de 1 m. de ancho que desemboca directamente en el exterior por medio de dos puertas. En el muro de testero del escenario se ha dispuesto otra puerta. Este escenario tiene en el centro una chimenea de tiro y otras cuatro más pequeñas en los ángulos, y cuatro ventanas; omitiendo el detalle de las dimensiones por estimarlo innecesario.

El ancho de la sala es de 5,50 m., su longitud de 7, y su altura de 4,70. Tiene dos puertas laterales, y al final una galería con otras dos, comunicando todas con el exterior. Esta galería está aislada del resto de la sala por un muro de cemento armado en su parte inferior y de cristal armado en la superior, habiéndose dispuesto en él una puerta de comunicación con el resto de la sala; esta galería constituye una especie de observatorio al abrigo del humo y del fuego. En el centro de la sala se ha dispuesto también una chimenea de tiro.

Sin entrar en detalles, se habrá de decir que no se ha omitido ninguno de cuantos se han creido necesarios para asimilar el teatro de experimentos á uno cualquiera de los verdaderos, así como de termómetros, barómetros, etc.

Con lo anteriormente dicho hemos dado á conocer, en líneas generales, el teatro de experimentos de Viena, inaugurado el dia 23 de Noviembre de 1905, con una serie de éstos que durò muchos dias, y que, como se comprenderá, consistieron en producir un incendio en el escenario y estudiar las fases que presentaba, combinando de todas las maneras posibles las chimeneas de tiro, puertas y ventanas, así como haciendo intervenir el telón, que en unos experimentos se tenía levantado y en otros no.

No habiendo sido otro nuestro propósito, según hemos dicho, que el de que se vea cómo se estudia en el extranjero el problema de conseguir la mayor seguridad posible á los espectadores en los teatros, prescindimos de entrar en detalles que pueden leerse en varios números correspondientes al año 1906, del periódico profesional francés *El Zapador Bombero*, al que ya nos hemos referido en otras ocasiones, órgano oficial de la Federación de los bomberos de Francia, artículos suscritos por el Jefe de los de Hamburgo, testigo presencial de los experimentos.

Estadísticas y sus consecuencias.—Por las interesantes consecuencias que del examen de las estadísticas se deducen, creemos de utilidad dar á conocer algunas de las más importantes.

La historia de los incendios en los teatros es tan antigua como la de éstos, sobre todo más antigua que las precauciones tomadas para evitar la producción de otros incendios. Los antiguos anfiteatros y circos romanos se incendiaron con destructora regularidad. Aunque estaban construídos con sólidas hiladas de piedra, muchos tenían gradas y galerías de madera que ardían con una facilidad á la que nuestros teatros modernos no tendrían nada que envidiar; además, tenían el *velarium*, toldo de lona, que constituía un peligro permanente de incendio. Podríamos incluir una relación de incendios de dichos sitios de espectáculos de la antigua Roma incendiados, pero por no considerarlo de utilidad alguna la omitimos. Claro está que en esta clase de incendios no había víctimas, pues la circunstancia de tener lugar las representaciones al aire, hacia imposible la asfixia, y la crónica de aquellos apartados tiempos no registra ningún caso de incendio durante el espectáculo.

En la Edad Media había pocos teatros; las representaciones tenían lugar en la calle y de dia; así es que los únicos accidentes que se registran fueron hundimientos de los tablados que servían de escenario.

Con posterioridad, el incendio de mayor antigüedad de que se tiene noticia es el del teatro de la Feria, en Stuttgard, en 1571; siguiéndole el del Globo, de Londres, en 1613; el Gran Teatro de Sevilla (1), en 1615, y el de Valenneiens, en 1656.

Tan sólo á partir desde mediados del siglo XVIII, y debido á los trabajos del sabio alemán M. Fölsch, es cuando se conoce con exactitud el número de incendios ocurridos y las víctimas que ocasionaron; si bien respecto de éstas, cuando se cuentan por cientos, nunca es posible fijar su número con exactitud, porque siempre hay que contar con algunos desaparecidos que, aunque se supone con fundamento han sido incinerados, puesto que según el Dr. Brouardel, ya citado, la temperatura en los incendios de que se trata llega, y aun pasa, de 1.000° C., suficiente para dicho resultado, no en todos los casos sucede así, y pasados algunos dias después de la catástrofe, aparecen algunos de los supuestos incinerados.

Número de teatros incendiados desde el año 1751 al 1908, con expresión del de las víctimas causadas por los incendios.

Decenios.	Teatros destruídos.	Número de víctimas.	Decenios.	Teatros destruídos.	Número de víctimas.
1751 á 1760	4	10	1831 á 1840	30	813
1761 á 1770	8	4	1841 á 1850	54	2.144
1771 á 1780	11	154	1851 á 1860	76	241
1781 á 1790	13	21	1861 á 1870	103	104
1791 á 1800	15	1.010	1871 á 1880	169	1.217
1801 á 1810	17	37	1881 á 1890	203	1.200
1811 á 1820	18	85	1891 á 1900	48	2
1821 á 1830	32	105	1901 á 1908	67	1.236

(1) Estos datos se han tomado del periódico de París titulado *La Revista Azul* correspondiente al día 5 de Junio de 1907. Aunque nada se dice sobre el particular, es de suponer que se trata de la capital andaluza de este nombre.

Resulta, pues, que en ciento cincuenta y siete años, han sido totalmente destruídos por el incendio 868 teatros, causando la muerte de 7.383 espectadores.

Aunque podríamos dar una relación de los incendios que han dejado lúgubre memoria, renunciamos á ello, pues tan sólo ofrecen un interés muy secundario para el estudio presente.

Haremos notar, que en los últimos dieciocho años ha disminuido notablemente el número de teatros totalmente destruídos por el incendio, si bien el de víctimas aún resulta de consideración, lo que no debe llamar la atención si se tiene en cuenta que el incendio del teatro Iroquoïs, de Chicago, ocurrido el día 30 de Diciembre de 1903, causó 650. La primera de las disminuciones indicada tienen también su explicación en las radicales reformas de que son objeto los teatros antiguos, y en que los construídos de nueva planta se hacen teniendo muy en cuenta las enseñanzas recogidas en los grandes incendios.

Con respecto al tiempo de duración de los teatros, antes de su incendio, del estudio de 247 teatros desaparecidos, resulta lo siguiente:

Períodos de vida en el que se incendiaron.	Número de teatros incendiados.	Por 100 respecto de los 255 teatros.
Antes de abrirse al público..	5	1,96
Del 1.º al 5.º año.....	71	29,80
» 6.º al 10.º »	39	15,31
» 11.º al 20.º »	45	17,64
» 21.º al 30.º »	27	10,58
» 31.º al 45.º »	12	4,70
» 41.º al 50.º »	21	8,23
» 51.º al 60.º »	17	6,66
» 61.º al 80.º »	7	2,74
Después de 100 años.....	3	1,17

De donde se desprende que la duración media es de veintidós años y medio, reduciéndose á diez años para los Estados Unidos.

Otra estadística que presenta alguna importancia, es la que se refiere á la repartición de los incendios en las diferentes estaciones del año. De 456 incendios resulta que se quemaron en

MESES	Número de incendios.	Por 100 correspondiente.	Estaciones.	Número de teatros incendiados.	Por 100 correspondiente.
Enero.....	54	11,84			
Febrero.....	54	11,84	Invierno..	157	34,43
Marzo.....	49	10,74			
Abril.....	27	5,92			
Mayo.....	52	11,40			
Junio.....	35	7,67	Primavera..	114	25,00
Julio.....	32	7,02			
Agosto.....	16	3,51			
Septiembre..	32	7,02	Verano.....	80	17,54
Octubre.....	28	6,14			
Noviembre....	35	7,67	Otoño.....	105	23,02
Diciembre....	42	9,21			

Aunque el resultado de esta estadística fuese presumible, sirve, no obstante, para hacer ver claramente que el invierno es la estación más funesta para los teatros, porque á las causas de incendio comunes á todas las estaciones, se ha de añadir la de la calefacción y el que son en mayor número los que funcionan.

Con respecto al período del día en que se declararon los incendios, del estudio de 421 teatros incendiados resulta lo siguiente:

Período del día en que se manifestó el incendio.	Número de teatros incendiados.	Por 100 correspondiente á los 421 teatros.
De día.....	79	18,72
Una hora antes de la representación.	24	5,69
Durante la idem.....	51	12,09
Dos horas después de la idem.....	91	21,57
En el resto de la noche.....	176	41,71

Se deduce de la anterior estadística:

1.º Que una hora antes de la representación existe peligro de relativa importancia.

2.º Que el peligro disminuye durante la representación.

3.º Que aumenta de nuevo y alcanza el máximo en las dos horas siguientes á la terminación del espectáculo.

Los anteriores hechos tienen justificada explicación.

En la hora que precede al espectáculo se hacen todos los preparativos necesarios; se encienden los caloríferos y el alumbrado, que donde todavía pueda emplearse el gas ú otro distinto del eléctrico, es opera-